

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

''ARAGO'N''

281

24

LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

TELIS CON FALLA DE ORIGEN

Presenta:

JOSE LUIS PEREA ORTIZ
Director de Tesis: Lic. Jesés Castillo Sandoyal





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

INDICE

INTRODU	CCION	PAGINA
	CAPITULO 1	
"并被打工队"	ENTES EN LA LEGISLACION MÉXICANA DE LA RESPONSA- DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	. 1
1.1.	EL JUICIO DE RESIDENCIA EN MEXICO	2
I.2.	EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD EN LA CONSTITUCION DE 1824	5
1.3.	LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA CONSTITUCION DE 1857	8
1.4.	LA RESPONSABILIDAD EN LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917	11
1.4.1.	LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO Y TE- RRITORIOS FEDERALES Y DE LOS ALTOS FUNCIONA	14
	RIOS DE LOS ESTADOS DEL 21 DE FEBRERO DE 1940	

1.4.2	LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y	19
	EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO FEDE-	rangera. Awaren
	RAL Y DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS	
	DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1979	
	CAPITULO II	
CONCEPT	TO DE RESPONSABILIDAD	
11.1.	DEFINICION DE RESPONSABILIDAD	24
11.2.	IDEAS JURIDICAS DE RESPONSABILIDADES POR DIFEREM	26
	TES AUTORES MEXICANOS	
11.3.	LA RESPONSABILIDAD EN EL DERECHO MEXICANO	31
	C A P I T U L 0 -111-	
LEY FEI	DERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLI-	
e de terre d'artis	L 31 DE DICIEMBRE DE 1982	
111.1.	ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS DE ESTA LEY	42
111.2	SUJETOS A ESTA LEY	42
111.3	DIFERENTES RESPONSABILIDADES QUE PREVEE ESTA LEY	50

		PAGIN
111.4.	AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS	. 68
111.5.	SANCIONES APLICADAS POR ESTA LEY	72
III.6.	RECURSOS QUE SE PUEDEN INTERPONER CONTRA LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS	76
	CAPITULO IV	
CONSTI	TUCIONALIDAD DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS	81
IV.1.	APERCIBIMIENTO PRIVADO O PUBLICO	88
IV.2.	AMONESTACION PRIVADA O PUBLICA	92
IV.3.	SUSPENSION	94
IV.4.	DESTITUCION DEL PUESTO	99
IV.5.	SANCION ECONOMICA	102
IV.6.	INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO	109
CONCLU	SIONES	114
BIBLIOGRAFIA		117
ANEXOS	쫓 용되는데 된 네트를 다 낡 ^ ^ # #	122

INTRODUCCION

EL OBJETIVO DEL PRESENTE TRABAJO HA SIDO MOTIVADO POR LA INQUIETUD CONSTANTE SURGIDA EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL, DENTRO DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EN DONDE AL LLEVAR A CABO LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ME PARECIÓ
INCORPECTA LA APLICACIÓN DE ALGUNAS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONTEMPLADAS EN ESTA LEY.

PARA COMPRENDER MEJOR EL PLANTEAMIENTO DE ESTE TRABAJO, EL CUAL CONSTA DE CUATRO CAPÍTULOS, HE CONSIDERADO OPORTUNO REALIZAR UN FEQUEÑO ESTUDIO DESDE SUS ORÍGENES HASTA LA ÉPOCA ACTUAL.

EL PRIMER CAPITULO TOCA EL TEMA DE LOS ANTECEDENTES DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, INICIANDO CON EL JUICIO DE RESIDENCIA DESDE LA ÉPOCA DE LA CONQUISTA HASTA EL MÉXICO INDEPENDIENTE, EN SUS DIFERENTES ETAPAS Y CULMINANDO CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE 1979.

EN EL SEGUNDO CAPITULO SE TRATA DE ESTABLECER UNA DEFINI-CIÓN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CONTANDO PARA ESTO CON LAS DEFINICIO-NES QUE NOS DAN ALGUNOS AUTORES EN LAS DIFERENTES RAMAS DEL DERE- CHO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE ESTA PALABRA EN LA LEGISLACIÓN - - MEXICANA.

EL TERCER CAPITULO ESTÁ DEDICADO A LA LEY FEDERAL DE RES-PONSABILIDADES YIGENTE, DANDO UNA PANORÁMICA DEL CONTENIDO Y AL--CANCE DE LA MISMA, SENALANDO LOS SUJETOS A LOS QUE SE LES PUEDE -APLICAR LA LEY, LAS DIFERENTES RESPONSABILIDADES QUE CONTEMPLA, -LAS SANCIONES Y RECURSOS QUE SE PUEDEN INTERPONER EN CONTRA DE --ESTOS.

FINALMENTE, EL CUARTO CAPITULO ESTÁ DEDICADO A LAS SANCIO.

NES ADMINISTRATIVAS, INTENTANDO EXPLICAR EN ESTE CAPÍTULO LA APLL

CACIÓN Y/O INAPLICACIÓN DE ÉSTAS, PROPONIENDO ALGUNAS MODIFICACIO.

NES PARA SU DEBIDA APLICACIÓN.

SIRVA PUES EL PRESENTE TRABAJO PARA ENCONTRAR CANALES PARA SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE AL SERVIDOR PÚBLICO DESHONESTO E
INCOMPETENTE, TENIENDO CUIDADO DE QUE DICHAS BASES SEAN LO SUFI-CIENTEMENTE PRECISAS PARA NO PERMITIR IMPUNIDADES, Y RESPETANDO ADEMÁS LOS DERECHOS LABORALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 123 - CONSTITUCIONAL Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS, QUERIENDO CON ESTO - HACER UNA PEQUEÑA APORTACIÓN AL MUNDO DEL DERECHO.

CAPITULO I

ANTECED (ES EN LA LEGISLACION MEXICANA DE LA RESPY JABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

EL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HOY EN VIGOR, TUVO COMO PUNTO DE PARTIDA EL DERECHO ROMANO. "LA - CONSTITUCIÓN DEL EMPERADOR ZENÓN, QUE EN EL AÑO 475 D. DE C. ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES Y MILITARES DE PER MANECER POR UN TÉRMINO DE 50 DÍAS EN LOS LUGARES QUE ADMINISTRARON UNA VEZ CONCLUIDA SU GESTIÓN, A FIN DE RESPONDER A LAS QUERELLAS - QUE SE PUDIERAN PRESENTAR EN SU CONTRA". (1)

EL JUICIO DE RESIDENCIA EN EL DERECHO CASTELLANO FUE MEL MECANISMO DE CONTROL DE PODER DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CONTRQ
LANDO LA CORRUPCIÓN Y SALVAGUARDANDO LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES". (2)

"SERVÍA PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS FUNCIONARIOS DE CUALQUIER JERARQUÍA POR ACTOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FU<u>N</u>

⁽¹⁾ Castelazo José.-Las Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Mar co de las Reformas Constitucionales de Diciembre de 1982.-En Reformas Constitucionales de la Renovación Macional.-Edit.Portúa.-México.-1987.-p. 36.

⁽²⁾ Instituto de Investigaciones Jurídicas.-Diccionario Jurídico Mexicano.-UNAM.-México.-1984.-Tomo V.-p. 228.

CIONES", LOS CUALES QUEDABAN SUJETOS POR UN DETERMINADO TIEMPO AL
CONCLUIR SU MANDATO, PARA QUE CUALQUIER PERSONA QUE SE SINTIESE -AGRAVIADA "PUDIERA PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE EL TRIBUNAL AD -HOC, PERSONIFICADO EN UN JUEZ (OIDOR)" (3)

NO DEBE PENSARSE QUE EL JUICIO DE RESIDENCIA SIGNIFICABA QUE LAS PERSONAS SUJETAS AL MISMO, FUERAN CULPABLES DE UN HECHO DE
LICTUOSO, SINO POR EL CONTRARIO, LAS PERSONAS QUE SALÍAN SIN NINGU
NA RESPONSABILIDAD DEL CONSABIDO JUICIO, SE CONSIDERABAN HALAGADAS
AL SABER QUE EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PROCEDIERON CON HONESTI
DAD, REPRESENTANDO "UN CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA, DE HONORABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL CORRESPONDIENTE OFICIO, REQUISITO INDISPENSABLE PARA OCUPAR UNO NUEYO". (4)

LA RESPONSABILIDAD QUE SE APLICABA A LOS RESIDENCIADOS ERA UNIVERSAL E ILIMITADA.

I.1. EL JUICIO DE RESIDENCIA EN MEXICO

EL JUICIO DE RESIDENCIA FUE APLICADO POR PRIMERA VEZ EN --TIERRAS DE LA NUEVA ESPAÑA AL PROPIO HERNÁN CORTÉS, COMO CONSECUEN

⁽³⁾ Câmara de Diputados, LII Legislatura.-Derechos del Pueblo Mexicano:-Tomo I, Historia Constitucional.-México.-1985.-pp. 241 a 261.

⁽⁴⁾ Barragán José. - El Juicio de Responsabilidad en la Constitución de 1824. -UNAM. - México 1978. - p. 35.

CIA DE LAS QUEJAS QUE HABÍA EN SU CONTRA, EN LAS QUE SE LE ACUSA-BA ENTRE OTRAS COSAS DE: "INTENTAR ALZARSE CON LA TIERRA) DEFRAU-DAR A LA CORONA, MENGUANDO EL-QUINTO REALJ Y HABER ASESINADO A SU JUEZ DE RESIDENCIA", (5)

COMO DATO CURIOSO, CABE SEÑALAR QUE LA RESIDENCIA CONTRA CORTÉS NO PROSPERÓ, DEBIDO A LA INTERVENCIÓN DE SUS AMIGOS ANTE EL
REY.

LA RESIDENCIA EN LA NUEVA ESPAÑA SE TRAMITA Y DESARROLLA SEGÚN LA LEGISLACIÓN CASTELLANA, CON LA ÚNICA DIFERENCIA EN QUE - LOS CASOS RESERVADOS AL REY, ERAN CONOCIDOS EN PRINCIPIO POR LOS - JUECES DE RESIDENCIA, CONSIGUIÉNDOSE UNA MAYOR AUTONOMÍA, TRANSFOR MÁNDOSE POCO A POCO EN "UN ÓRGANO DE PROTECCIÓN Y AMPARO DE LOS -- PARTICULARES FRENTE A LA ACTIVIDAD DE LAS AUTORIDADES VIREINALES; A LA YEZ QUE SERVÍA AL ESTADO PARA FISCALIZAR AMPLIAMENTE LA GESTIÓN DE SUS FUNCIONARIOS". (6)

EN LA RECOPILACIÓN DE LEY DE INDIAS ENCONTRAMOS AL JUICIO DE RESIDENCIA EN SU LIBRO V. TÍTULO XV. DENOMINADO "DE LAS RESIDENCIA Y JUECES QUE LE HAN DE TOMAR". DISTRIBUIDAS EN 49 LEYES. - EN LA QUE SE SEÑALA QUIENES ESTÁN SUJETOS A ESTA LEY; LA COMPETEN. CIA EN CUANTO A DETERMINADOS FUNCIONARIOS; EL PROCEDIMIENTO A SE-

⁽⁵⁾ Armienta Calderón Gonzalo. -Evolución de la Ley de Responsabilidades. -En --Servidores Públicos y sus Nuevas Responsabilidades. -Edit. -INAP. -Práxis No. 60. -Héxico. -1984. -p. 21.

⁽⁶⁾ Barragán José.-Op. Cit.- p. 39.

GUIR. SEÑALANDO EN SU LEY 29, LA OPORTUNIDAD QUE SE LES DABA A LOS HABITANTES PARA HACER OÍR SU VOZ CUANDO EL FUNCIONARIO CESABA
EN EL CARGO, PARA DENUNCIAR LOS ABUSOS O ERRORES QUE HUBIERA COME
TIDO EN SU DESEMPEÑO, CONSERVANDO SU CARÁCTER DE "CERTIFICADO DE
BUENA CONDUCTA". (7)

CON ESTO LLEGAMOS A LOS AROS DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ, LA CUÁL AUN Y CUANDO FUE EXPEDIDA EN UN PAÍS AJENO AL NUESTRO, FUE VIGENTE EN TIERRAS MEXICANAS, ESTABLECIENDO LAS BASES DE LA RESPON SABILIDAD DE FUNCIONARIOS DE ALTA JERARQUÍA, AL ABARCAR UNA SERIE DE SUJETOS MUCHO MÁS EXTENSA A EXCEPCIÓN ÚNICAMENTE DEL REY, EL CUAL, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 168 DE DICHA CONSTITUCIÓN, SE LE CONSIDERABA SAGRADO E INVIOLABLE, NO ESTANDO SUJETA SU PERSONA A RESPONSABILIDAD.

SE ESTABLECEN MEDIDAS PRECAUTORIAS EN LA SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA ENTRE LAS DIFE
RENTES AUTORIDADES.

EN CUANTO A LOS EFECTOS DE LA RESIDENCIA, TENEMOS QUE SE CONTEMPLAN DOS CLASES: LA AMULACIÓN DE TODO ACTO QUE VAYA EN CONTRA DE LA CONSTITUCIÓN Y DEMÁS LEYES; Y LA RESPONSABILIDAD PROPIA

⁽⁷⁾ Ver hoja 2.-Cita 4.

MENTE DICHA, QUE TRAE CONSIGO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL CAR
GO Y LA INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS, INDEPEN-DIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL QUE ACARREAN -OTRO TIPO DE INFRACCIONES. (8)

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ SIGUE CONSIDERANDO AL JUICIO DE RESIDENCIA COMO UN CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA Y UN "REQUISITO FORMAL, PARA DESEMPEÑAR UN CARGO NUEVO. EN ESTE SUPUESTO, ES CLA RO QUE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PRODUCE EFECTOS MERITORIOS, ES UN CERTIFICADO DE GARANTÍA Y PROBIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL CARGO — DESEMPEÑADO". (9)

EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD EMANADO DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ FUE OBJETO DE ACATAMIENTO ENTRE NOSOTROS, PROLONGANDO SU
VIGENCIA HASTA DESPUÉS DE 1821, SU INFLUENCIA SE MANIFIESTA EN DI
VERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN, LA CUAL CARE-CIÓ DE VIGENCIA PRÁCTICA, Y DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824.

1.2 EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD EN LA CONSTITUCION DE 1824

EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD REGULADO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824, ES UN SISTEMA DE RESIDENCIA, YA QUE SU ESTRUCTURA FUNCIONAL ES LA MISMA QUE EN LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ AL CONTINUAR EN - VIGOR LAS LEYES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE RESIDENCIA.

⁽⁸⁾ Barragán José.-Op. Cit.-pp. 71 a 79.

⁽⁹⁾ Idem.-p. 79

ESTABLECE LAS ALTAS INVESTIDURAS QUE PODÍAN SER SUJETAS -DE RESPONSABILIDAD, EN LAS QUE SE INCLUYE AL PRESIDENTE DE LA FEDE
RACIÓN, PUDIENDOSELE RESPONSABILIZAR POR LOS "DELITOS DE TRAICIÓN
CONTRA LA INDEPENCIA NACIONAL, O LA FORMA ESTABLECIDA DE GOBIERNO,
Y POR COHECHO Y SOBORNO, COMETIDOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO". (10)

SE ENCONTRABAN TAMBIÉN SUJETOS A RESPONSABILIDAD LOS MIEM-BROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO Y LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS.

OBSERVESE QUE AQUÍ YA SE HACE PERSONALMENTE RESPONSABLE -AL PRESIDENTE, APARTÁNDOSE CON ESTO DEL SISTEMA DE LA INVIOLABILI-DAD DEL REY.

EN CUANTO A SUS EFECTOS TENEMOS LA SUSPENSIÓN DEL CARGO -(SE AÑADE TAMBIÉN LA SUSPENSIÓN DEL SUELDO O PARTE DEL MISMO) Y LA
INHABILITACIÓN, CONSIDERÁNDOSE DICHOS EFECTOS PROVISIONALES HASTA
EN TANTO LA RESOLUCIÓN NO SEA DEFINITIVA, SE APLICAN TAMBIÉN LOS
REGLAMENTADOS POR LA NORMATIVIDAD DE CÁDIZ.

ES OBVIO QUE EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD, REGULADO EN LA .CONSTITUCIÓN DE 1824, ES UN SISTEMA DE RESIDENCIA TOMANDO EN CUEM ...
TA LO SIGUIENTE:

⁽¹⁰⁾ Constitución de 1824.-Fracción I del Artículo 38.

- SE CONSERVA LA VIGENCIA DE LAS LEYES GADITANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD, QUE SON DE RESIDENCIA.
- B) SUBSISTEN LAS AUTORIDADES CREADAS POR LAS CORTES DE CÁDIZ CON LAS HISMAS FACULTADES.
- C) CONTINÚA EL DESPLÍEGUE DE UNA ACTIVIDAD PROTECTORA, POR PAR-TE DEL CONGRESO, POR VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, DE LAS --LEYES O DE LAS ÓRDENES
- LA RESPONSABILIDAD, AL IGUAL QUE EN LA RESIDENCIA, ES UNIVER SAL E ILIMITADA.

ASÍ TAMBIÉN, A PARTIR DE ESTA ÉPOCA EL SISTEMA DE RESPON-SABILIDAD ADQUIRIÓ LAS CARACTERÍSTICAS POLÍTICO-JURÍDICAS QUE A TRAVÉS DEL TIEMPO SE IRÁN DESARROLLANDO; IDENTIFICÁNDOSE LOS SI--GUIENTES ELEMENTOS QUE SEÑALA EL MAESTRO ENRIQUE DEL VAL:

- UNA ESTRUCTURA FEDERAL.
- 2. UN PROCEDIMIENTO BI-INSTANCIAL.
- 3. SE REFIERE SOLO A LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN.
- SE REFIERE A LOS GOBERNADORES CUANDO VIOLEN LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES GENERALES DE LA UNIÓN.

No obstante en este período no existió específicamente --

⁽¹¹⁾ Del Val Enrique. - La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Un Código de Conducta. - En Revista de Administración Pública.-INAP 57-58.-México.-1984.-pp. 73 a 87.

ALGÚN ORDEHAMIENTO JURÍDICO QUE REGULARA LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS, TENIENDO ÚNICAMENTE EL DESARROLLO DE ALGUNAS -IDEAS ACERCA DE SU RESPONSABILIDAD, COMO SE OBSERVA EN LO EXPRESA
DO EN LOS AÑOS TREINTAS DEL SIGLO PASADO POR EL DOCTOR JOSÉ MARÍA
LUIS MORA: "CUANDO SE HABLA DE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONA-RIOS, EN ESPECIAL DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS, NO ES PARA ALUDIR A
UN FUERO O PRIVILEGIO QUE LOS LIBERE SI COMETEN DELITOS COMUNES -ROBOS, LESIONES, HOMICIDIOS, ETCÉTERA-, SINO POR QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PENAS QUE POR TALES DELITOS DEBAN SUFRIR, HAY UNA
NECESIDAD DISTINTA QUE ATENDER: QUE EL FUNCIONARIO TORPE, INCOMPE
TENTE, ARBITARIO, NEGLIGENTE, PUEDA SER SEPARADO DEL CARGO QUE AL
CANZÓ POR ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO." (12)

1.3. LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN LA CONSTITUCION DE 1857.

ESTA CONSTITUCIÓN ADOPTA EL SISTEMA UNICAMERAL HASTA EL AÑO DE 1874 EN QUE RENACE EL SENADO.

ESTABLECIÓ EN SU TÍTULO CUARTO. (13) EL PRIMER SISTEMA DE - RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

⁽¹²⁾ Citado por Carrillo Flores Antonio. - Estudios de Derecho Administrativo y Constitucional. - Edit. UNAM. - México. - 1987. - p. 152

⁽¹³⁾ Ver anexo 1.

SEGALABA LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A LOS INTEGRANTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y LOS SECRETARIOS DE DESPACHO POR DELITOS COMUNES QUE COMETAN DURAN TE EL TIEMPO DE SU ENCARGO Y POR LOS DELITOS Y FALTAS QUE INCU-RRAN EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO (DELITOS OFICIALES).

SIENDO IGUALMENTE RESPONSABLES LOS GOBERNADORES DE LOS ES.
TADOS POR INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES FEDERALES.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SÓLO PODÍA SER ACUSADO DU-RANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO POR LOS DELITOS DE TRAICIÓN A LA PA-TRIA, VIOLACIÓN EXPRESA A LA CONSTITUCIÓN, ATAQUES A LA LIBERTAD ELECTORAL Y DELITOS GRAYES DEL ORDEN COMÚN.

LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA PARA EL CASO DE LOS DELITOS.

COMUNES, LE CORRESPONDE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN CALIDAD DE GRAN JURADO, QUEDANDO EL ACUSADO SUJETO A LA ACCIÓN. DE LOS TRIBU.

NALES COMUNES: PARA EL CASO DE LOS DELITOS OFICIALES, EL CONGRESO
DE LA UNIÓN ACTUABA COMO JURADO DE ACUSACIÓN Y LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA COMO JURADO DE SENTENCIA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TÉRMINO PARA EXIGIR LA RESPONSA-BILIDAD POR LOS DELITOS Y FALTAS OFICIALES, ESTE ERA DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO Y UN AÑO DESPUÉS, CONTANDO A PARTIR DE SU --CONCLUSIÓN, NO HABIENDO FUERO NI INMUNIDAD PARA NINGÚN FUNCIONA--RIO PÚBLICO EN DEMANDAS DEL ORDEN CIVIL:

CON BASE EN ESTA CONSTITUCIÓN, SE EXPIDIERON EN NUESTRO PAÍS LAS DOS PRIMERAS LEYES SOBRE RESPONSABILIDAD DE LOS ALTOS -FUNCIONARIOS.

LA PRIMERA DE ESTAS, PUBLICADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1870, CONOCIDA COMO LA LEY DEL CONGRESO GENERAL SOBRE DELITOS OFICIALES DE LOS ÁLTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN, CALIFICÓ LOS DELITOS, FALTAS Y OMISIONES OFICIALES EN SUS ARTÍCULOS 10, 20, Y 30, (14) — LIMITANDO LA LIBERTAD DE SU INTERPRETACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTA DOS POR LO QUE SE REFIERE A LOS DELITOS OFICIALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 AL ESTABLECER LOS TIPOS — DE DELITOS OFICIALES, FIJANDO LAS SANCIONES PARA ESTOS ILÍCITOS—CON LA DESTITUCIÓN DEL CARGO E INHABILITACIÓN POR UN TÉRMINO QUE FLUCTUABA ENTRE CINCO Y DIEZ AÑOS.

PARA EL CASO DE FALTAS OFICIALES, ÉSTAS SE CASTIGABAN CON SUSPENSIÓN E INHABILITACIÓN DE UNO A CINCO AÑOS, TRATÁNDOSE DE --OMISIONES, LA PENA SE REDUCÍA DE SEIS MESES A UN AÑO DE SUSPEN- -SIÓN E INHABILITACIÓN POR EL MISMO TIEMPO.

⁽¹⁴⁾ Ver anexo 2.

LA SEGUNDA LEY DE RESPONSABILIDADES, PUBLICADA EL 5 DE -JUNIO DE 1896, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 104 Y 105 CONSTITUCIONALES, ESTABLECIÓ LAS BASES PROCEDIMIENTALES A SEGUIR EN LOS CASOS DE DELITOS DEL ORDEN COMÚN Y LOS CLAMADOS OFICIALES.

ESTRUCTURÓ EL JUICIO POLÍTICO POR DELITOS, FALTAS U OMI--SIONES OFICIALES, SEÑALANDO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMO JURADO
DE ACUSACIÓN Y A LA CÁMARA DE SENADORES COMO JURADO DE SENTENCIA.

LA LEY REGLAMENTARIA DE 1896 NO DEFINE CUALES SON LOS DE-LITOS COMUNES Y OFICIALES COMETIDOS POR LOS ALTOS FUNCIONARIOS, -SIENDO EL CÓDIGO PENAL DE 1872, EN SUS ARTÍCULOS 1059 Y 1060, (15) -EL QUE DISTINGUE ENTRE DELITOS COMUNES Y OFICIALES.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LOS DELITOS OFICIALES DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, SON LOS SEÑALADOS EN LA LEY DE 1870 Y - EN EL ARTÍCULO 1059 DEL CÓDIGO PENAL DE 1872, Y LOS DELITOS COMUNES SON TODOS LOS CONTENIDOS EN DICHO CÓDIGO PENAL A EXCEPCIÓN DE LOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 1059.

1.4. LA RESPONSABILIDAD EN LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

LA CONSTITUCIÓN DE 1917 NO INTRODUJO MODIFICACIONES AL -SISTEMA APLICADO POR LA CONSTITUCIÓN DE 1857; CONSERVANDO LOS MIS
(15) Ver anexo 3.

MOS PRINCIPIOS QUE ÉSTA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS --FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PARA JUZGARLOS POR LOS DELITOS COMUNES O. POR DELITOS OFICIALES COMETIDOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO.

ÎNCORPORA COMO SUJETOS DE RESPONSABILIDAD POR LOS DELITOS
COMUNES Y OFICIALES A LOS SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EL
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICAJ ASÍ COMO A LOS DIPUTADOS A -LAS LEGISLATURAS LOCALES POR VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN Y LE-YES FEDERALES.

DIVIDE LOS DELITOS QUE PUEDEN COMETER LOS FUNCIONARIOS EN

DOS CATEGORÍAS: LOS COMUNES, QUE SON AQUELLOS ACTOS U OMISIONES
QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES, YJ LOS OFICIALES, QUE SON LOS -
QUE PUEDEN COMETER EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

"EL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR A LOS ALTOS FUNCIONARIOS Y
LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ELLO, SON DISTINTOS, SEGÚN SE -TRATE DE DELITOS DE ORDEN COMÚN O DELITOS OFICIALES, RESPECTO DE
LOS PRIMEROS, EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA PROHIBI-CIÓN DE TRIBUNALES ESPECIALES, SOMETE A LOS FUNCIONARIOS A LOS JUE
CES DEL ORDEN COMÚN, COMO A CUALQUIER OTRO CIUDADANO". (16) SÓLO QUE
PARA QUE DICHO FUNCIONARIO QUEDE A DISPOSICIÓN DE UN JUEZ COMÚN,

⁽¹⁶⁾ Dictamen de la Segunda Comisión de Constitución: Citado por O. Rabasa Emilio. - Hexicano esta est u Constitución. - Ll Legislatura, Cómara de Diputa dos. - Héxico. - 1982. - pp. 206 y 207.

"DEBE HACERSE ANTES UNA DECLARATORIA POR LA CÁMARA DE DIPUTA-DOS", (17) DECLARACIÓN QUE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE DESAFUERO, - "ANTE JUICIO O FUERO-LICENCIA PARA PROCEDER", (18)

DICHO DE OTRA MANERA, EL DESAFUERO ES LA SUPRESIÓN DE LA INMUNIDAD QUE GOZAN CIERTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PARA QUE PUE--DAN SER SUJETOS A PROCESO POR LOS DELITOS QUE COMETAN.

EN CUANTO A LOS DELITOS OFICIALES, SE JUZGÓ CONVENIENTE MANTENER EL JUICIO POLÍTICO, YA QUE DICHOS DELITOS "EVIDENTEMENTE
SALEN FUERA DE LA NATURALEZA DE LOS HECHOS SOMETIDOS AL COHOCI- MIENTO DE LAS AUTORIDADES COMUNES", (19) NO PUDIENDO SER ENJUICIADOS
POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL, POR LOS DELITOS DE CARÁCTER OFI-CIAL.

CORRESPONDIENDO A LA CÁMARA DE SENADORES, EN CALIDAD DE -GRAN JURADO PARA LOS DELITOS OFICIALES, ABRIR LA AVERIGUACIÓN CORRESPONDIENTE, PREVIA ACUSACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

- (17) Idem.-p. 207.
- (18) González Bustamante Juan José.-Los Delitos de los Altos funcionarios y el Fuero Constitucional.-Edit. Botas.-México.- 1946.-p. 70.
- (19) Diario de Debates del congreso Constituyente, Citado por González Busta mante Juan José. - Op. Cit. - pp. 68 y 69.

1.4.1. LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y

DE LOS ÁLTOS FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS DEL 21 DE FEBRE
RO DE 1940.

TAL Y COMO LO ORDENABA EL PÁRRAFO OUINTO DEL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL, EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBIÓ EXPEDIR UNA NUEVA LEY DE RESPONSABILIDADES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

NO SIENDO SINO HASTA EL 21 DE FEBRERO DE 1940. CUANDO SE PUBLICA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEA-DOS DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y DE -LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS, COMPUESTA POR 111 ARTÍCU--LOS DIVIDIDOS EN SEIS TÍTULOS; SEÑALANDO EN SU ARTÍCULO 10. QUE -LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO Y TE. RRITORIOS FEDERALES SON RESPONSABLES POR LOS DELITOS Y FALTAS OFL CIALES QUE COMETAN EN EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS QUE TENGAN ENCO-MENDADOS.

SE CONSIDERABAN COMO ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN, AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN; MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NA--CIÓN; SECRETARIOS DE ESTADO; JEFES DE DEPARTAMENTO AUTÓNOMO; PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA; GOBERNADORES Y DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

SEÑALANDO EN SU ARTÍCULO 30, QUE EL PRESIDENTE DE LA RE--PÚBLICA SÓLO PODÍA SER ACUSADO DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO. -POR TRAICIÓN A LA PATRIA Y DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN. ACEP--CIÓN QUE SE TOMA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTI-TUCIÓN DE 1917.

DEFINE EN SU ARTÍCULO 13 LOS DELITOS OFICIALES QUE PUEDEN COMETER LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN, SIENDO LOS SI- - GUIENTES:

- 1. EL ATAQUE A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS.
- II. EL ATAQUE A LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRE--SENTATIVO FEDERAL.
- III. EL ATAQUE A LA LIBERTAD DE SUFRAGIO.
 - IV. LA USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES.
 - V. LA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS INDIVIDUALES.
- VI. CUALOUIERA INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN O A LAS LEYES

 FEDERALES, CUANDO CAUSEN PERJUICIOS GRAVES A LA FEDERACIÓN O A UNO O VARIOS ESTADOS DE LA MISMA, O MOTI
 VEN ALGÚN TRASTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE -
 LAS INSTITUCIONES.
- VII. LAS OMISIONES DE CARÁCTER GRAVE, EN LOS TÉRMINOS DE -LA FRACCIÓN ANTERIOR.

DELITOS QUE, AL DECIR DEL MAESTRO RAÚL F. CARDENAS, "NO SON TALES, SINO ACTOS PARA FUNDAR EL JUICIO POLÍTICO, QUE NO SE REFIERE A DELITOS. NI A FALTAS, SINO A CUALQUIER ACTO O ACTOS, SU
FICIENTES PARA PERDERLES LA CONFIANZA AL ALTO FUNCIONARIO". (20)

LAS FALTAS OFICIALES ERAN AQUELLAS INFRACCIONES A LA CONS TITUCIÓN O A LAS LEYES FEDERALES NO COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO --13 DE ESTA LEY.

LOS DELITOS Y FALTAS OFICIALES DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS SE SANCIONABAN CON LA SUSPENSIÓN DEL CARGO DE UNO A SEIS MESES, - EN EL CASO DE FALTAS OFICIALES; Y DESTITUCIÓN DEL CARGO O DEL HONOR DE QUE SE ENCONTRABAN INVESTIDOS Y LA INHABILITACIÓN PARA OBTENER DETERMINADOS EMPLEOS, CARGOS U HONORES POR EL TÉRMINO DE -- CINCO A DIEZ AÑOS, PARA LOS DELITOS OFICIALES.

ESTA LEY ROMPE CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, AL TRATAR EN FORMA DISTINTA Y PREFERÊNCIAL A LOS ALTOS FUNCIONA-RIOS EN PELACIÓN CON LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PROPIAMENTE DI-CHOS, AL SEÑALAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS FRACCIONES DEL - - ARTÍCULO 18, LOS DELITOS QUE PODÍAN COMETER ÉSTOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS, INCLUYENDO DENTRO DE DICHAS FRACCIONES LOS TIPOS PENALES RECOGIDOS POR EL CÓDIGO PENAL DE 1931 EN SUS --

⁽²⁰⁾ Cárdenas Raúl F.- Antecedentes y Evolución del Título IV Constitucional.-En Revista Mexicana de Justicia 87.- Talleres Gráficos de la Nación.-México.-1987.-p. 31.

TITULOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO.

OTORGANDO CON LO ANTERIOR, "UNA ABSURDA INMUNIDAD, PARA LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN" (21) SI SE TOMA EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES EN MÉRITO, SEÑA
LA QUE TODAS LAS INFRACCIONES A LA CONSTITUCIÓN O LEYES FEDERALES
NO COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE ESTA LEY SE CONCEPTUARÁN COMO FALTAS OFICIALES, YA QUE AL "SER LA LEY DE RESPONSABILIDADES OFICIALES, UNA LEY DE CARÁCTER FEDERAL, LO QUE PARA LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CONSTITUYE DELITO, PARA LOS ALTOS FUNCIONARIOS NO ES SINO UNA SIMPLE FALTA," (22)

SE CONSIDERABAN FALTAS OFICIALES LAS INFRACCIONES Y OMI--SIONES COMETIDAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y QUE NO SE EN-CUENTREN DEFINIDAS COMO DELITOS POR LA LEY.

LAS SANCIONES APLICABLES PARA LOS DELITOS SEÑALADOS CON ALL
TELACIÓN, VAN DESDE LA DESTITUCIÓN DEL EMPLEO E INHABILITACIÓN -PARA OBTENER OTRO POR UN TÉRMINO DE DOS A SEIS AÑOS, A PENAS PECU
NIARIAS Y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD HASTA POR DOCE AÑOS.

EL PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE LOS DELITOS Y FALTAS OFL CIALES DE LOS EMPLEADOS NO CONSIDERADOS COMO ALTOS FUNCIONARIOS -SE SIGUE EN FORMA ORDINARIA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDI

⁽²¹⁾ Cărdenas Raúl F.-Responsabilidad de los Funcionarios Públicos.-Edit.-Porrúa.-México.-1982.-p. 67.

⁽²²⁾ González Bustamante Juan José.-Op. Cit.-p. 116.

GO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SIENDO JUZGADOS POR UN JURADO DE -RESPONSABILIDADES CON APEGO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 20 - CONSTITUCIONAL Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES.

DICHO JURADO ESTABA COMPUESTO POR SIETE CIUDADANOS MEXICA

110S POR HACIMIENTO, EN PLEHO USO DE SUS FACULTADES Y DERECHOS, -
OUE SEPAN LEER Y ESCRIBIR Y SER VECINOS DEL LUGAR EN OUE RADIQUE

EL JUZGADO QUE HAYA INSTRUIDO EL PROCESO;

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS ALTOS FUNCIONARIOS -JUICIO POLÍTICO POR DELITOS OFI-CIALES Y DESAFUERO POR DELITOS COMUNES- LOS MISMOS YA FUERON EX-PLICADOS CON ANTELACIÓN EN EL INCISO I.4.

AL DEFINIR LA LEY DE RESPONSABILIDADES A LAS CONDUCTAS -ILÍCITAS QUE PUEDEN COMETER LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS
AUNADO A LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 60. TRANSITORIO AL SEÑALAR
QUE "SE DEROGAN. EN CUANTO SE OPONGAN A LA PRESENTE, TODAS LAS LE
YES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL REFERENTES A RESPONSABILL
DADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS", EL CÓDIGO PENAL QUEDÓ DEROGADO EN SUS TÍTULOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO A PARTIR DE -1940 EN QUE ENTRÓ EN VIGOR LA MULTICITADA LEY DE RESPONSABILIDA-DES.

1.4.2 LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ALTOS -FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1979.

ESTA LEY, QUE ENTRÓ EN VIGOR A PARTÍR DEL 5 DE ENERO DE -1980, INVOCÓ EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, TAL Y COMO SE OBSERVA EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO SACADO DE SU EXPOSICIÓN DE MOTI--VOS:

"ES PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO, EL QUE LA LEY OTORGUE IDÉNTICO TRATAMIENTO A LOS SUJETOS DE UNA RELACIÓN JURÍDICA. TO DOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS SON SERVIDORES DEL PUE BLO MEXICANO. DESDE LOS DEPOSITARIOS DE LOS PODERES DE LA UNIÓN HASTA EL MÁS MODESTO EMPLEADO DE OFICINA PÚBLICA DEBEN SER CONSIGNADOS, COMO SUCEDE EN EL CASO DE UN PARTICULAR, CUANDO COMETAN HE CHOS DELICTUOSOS".

PRINCIPIO QUE RECOGE EL ARTÍCULO 10. AL SEÑALAR QUE: "LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL SON RESPONSABLES DE LOS DELITOS Y FALTAS OFICIALES QUE COMETAN - DURANTE SU ENCARGO O CON MOTIVO DEL MISMO. EN LOS TÉRMINOS DE --LEY."

CONSIDERA COMO ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES GOZAN DE FUERO CONSTITUCIONAL, A LOS SENADORES Y DIPUTADOS
AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO, EL PROCURA

DOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y - LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES Y AL PRESIDENTE DE LA - REPÚBLICA. EL CUAL SÓLO PODÍA SER ACUSADO, AL IGUAL QUE EN LA -- LEY DE 1939. POR TRAICIÓN A LA PATRIA Y DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN.

SEÑALA EN SU ARTÍCULO 30. QUE SON DELITOS OFICIALES DE -LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN, AQUELLOS ACTOS U -OMISIONES QUE REDUNDAN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS Y -DEL BUEN DESPACHO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

- 1. EL ATAQUE A LAS INSTITUCIONES DEMOCRATICAS.
- EL ATAQUE A LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRE-SENTATIVO FEDERAL.
- III. EL ATAQUE A LA LIBERTAD DE SUFRAGIO.
- IV. LA USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES.
- V. CUALQUIERA INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN O A LAS LEYES FEDERALES, CUANDO CAUSEN PERJUICIOS GRAYES A LA FEDE-RACIÓN O A UNO O VARIOS ESTADOS DE LA MISMA, O MOTI--VEN ALGÚN TRASTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE --LAS INSTITUCIONES.
- VI. LAS OMISIONES DE CARÁCTER GRAVE, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR.
- VII. EN GENERAL LOS DEMÁS ACTOS U OMISIONES EN PERJUICIO -DE LOS INTERESES PÚBLICOS Y DEL BUEN DESPACHO, SIEMPRE

QUE NO TENGAN CARÁCTER DELICTUOSO CONFORME A OTRA DIS POSICIÓN LEGAL QUE LOS DEFINA COMO DELITOS COMUNES.

DELITOS OFICIALES QUE FUERON ATACADOS DE INCONSTITUCIONA-LES, AL DECIR DEL MAESTRO RENE GONZÁLEZ DE LA VEGA, YA QUE "YIOLA BAN LA GARANTÍA DE LEGALIDAD, EN YIRTUD DE SER DESCRIPCIONES DEMA SIADO "ABIERTAS", ESTO ES, NO DEFINÍAN CON PRECISIÓN LOS ELEMEN--TOS DE ILICITUD." (23)

NO PUDIÉNDOSELES CONSIDERAR POR TANTO COMO FIGURAS PENA--LES YA QUE TODAS ELLAS SON DE NATURALEZA POLÍTICA.

LAS FALTAS OFICIALES COMETIDAS POR LOS FUNCIONARIOS SEÑA-LADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL, SE --SANCIONABAN CON UNA AMONESTACIÓN.

EN CUANTO A LOS FUNCIONARIOS QUE NO GOZAN DE FUERO, ERAN SANCIONADOS CON LA SUSPENSIÓN DEL CARGO DE UNO A SEIS MESES O IN-HABILITACIÓN PARA OBTENER OTRO HASTA POR UN AÑO.

EL ARTÍCULO 10 FIJA LAS SANCIONES POR LOS DELITOS OFICIA-LES, LAS CUALES SON IGUALES A LAS QUE SE HAN VENIDO APCICANDO PA-RA LOS DELITOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS, ESTO ES, LA DESTITUCIÓN DEL CARGO E INHABILITACIÓN PARA OCUPAR OTRO POR UN TÉRMINO NO ME-NOR DE CINCO NI MAYOR DE DIEZ AÑOS.

⁽²³⁾ González de la Vega Rene.-Reflexiones sobre el Derecho Mexicano.-Edit.-UNAM.-México.-1988.- p. 52.

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE DELITOS COMUNES Y OFICIALES COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS CON FUERO, ÉSTE SE - -ENCUENTRA SEÑALADO DENTRO DEL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL.

POR LO QUE TOCA A LOS FUNCIONARIOS QUE NO GOZAN DE FUERO.

CONSTITUCIONAL, EL PROCEDIMIENTO EN LOS DELITOS Y FALTAS OFICIA-LES SE INCOARA EN FORMA ORDINARIA CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLES EN CADA CASO.

FINALMENTE, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL ERROR MÁS GRAVE QUE COMETIÓ LA LEY DEL 79, FUE QUE AL DEROGAR EL ARTÍCULO 18 DE LA ANTERIOR LEY DE RESPONSABILIDADES, DIÓ LUGAR A QUE SE PUSIE-RAN EN LIBERTAD A LOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS POR LOS DEL·ITOS-PREVISTOS EN LA LEY DE 1939.

TOMANDO COMO FUNDAMENTO PARA DICHA ASEVERACIÓN LO SEÑALA DO EN EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN 1980. QUE A LA LETRA DICE:

"CUANDO UNA LEY QUITE A UN HECHO U OMISIÓN EL CARÁCTER DE DELITO QUE OTRA LEY ANTERIOR LE DABA, SE PONDRÁ EN ABSOLUTA LÍBER TAD A LOS ACUSADOS A QUIENES SE ESTÁ JUZGANDO, Y A LOS CONDENADOS QUE SE HALLEN CUMPLIENDO O VAYAN A CUMPLIR SUS CONDENAS, Y CESA-RÁN DE DERECHO TODOS LOS EFECTOS QUE ESTAS Y LOS PROCESOS DEBIE-RAN PRODUCIR EN LO FUTURO."

CON MOTIVO DE LO ANTERIOR LA LEY MATERIA DE NUESTRO ESTU-DIO FUE CONOCIDA EN SU ÉPOCA COMO LA LEY DE LA IMPÚNIDAD.

HASTA AQUÍ PODEMOS SEÑALAR COMO EL CUADRO DE ANTECEDENTES
DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES, QUE SIRVEN DE BASE AL ACTUAL TÍTU
LO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDA
DES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PONIÉNDOSE DE MANIFIESTO EL INTERÉS DEL PUEBLO MEXICANO POR CONTAR CON UNA ADMINISTRACIÓN HONESTA
Y EFICIENTE.

CAPITULO 11

CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD

11.1. DEFINICION DE RESPONSABILIDAD

LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA DEFINE A LA RESPON SABILIDAD COMO LA OBLIGACIÓN DE REPARAR Y SATISFACER; POR OTRO LA DO TAMBIÉN LA DEFINE COMO EL CARGO U OBLIGACIÓN QUE RESULTA PARA UNO DEL POSIBLE YERRO EN COSA O ASUNTO DETERMINADO.

EN CUANTO A SU ETIMOLOGÍA, EL TÉRMINO RESPONSABILIDAD SE DERIVA DEL VERBO RESPONDER, EL CUAL TIENE SUS RAICES LIGÜISTICAS EN LA PALABRA LATINA RESPONDERE QUE SIGNIFICA ESTAR OBLIGADO.

NO SE DEBE CONSIDERAR A LA RESPONSABILIDAD COMO EXCLUSIVA

DEL DISCURSO JURÍDICO, YA QUE LA PODEMOS ENCONTRAR EN LOS MÁS DIFERENTES NIVELES Y CAMPOS COMO LO ES EL MORAL, RELIGIOSO, JURÍDICO, ETC., ASÍ COMO EN EL LENGUAJE ORDINARIO.

NO OBSTANTE QUE EL TEMA DE LA RESPONSABILIDAD TIENE CLAROS ANTECEDENTES EN EL DERECHO ROMANO, EL CUAL REGULABA EL PRINCI
PIO DE REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR UNA PERSONA EN PERJUICIO DE OTRA, PARECE SER QUE EL USO MODERNO DE LA PALABRA EN EL LENGUA

JE ORDINARIO ES MÁS AMPLIO, PUDIENDO TENER OTRO SENTIDO Y ALCAN-CE, PECULIARIDAD QUE OBEDECE A LA GRAN AMBIGÜEDAD DE SU SIGNIFICA
DO, PERO SIEMPRE RELACIONADO CON LA PALABRA ORIGINARIA DE RESPON
DERE.

MENCIONANDO COMO EJEMPLO DE LO ANTERIOR, EL RELATO IMAGI-NARIO DEL PROFESOR H.L.A. HART EN SU OBRA "PUNISHMENT AND RESPON-SABILITY, ESSAYS IN THE PHILOSOPHY OF LAW," (1) EN DONDE SE OBSER-VA LA VARIEDAD DE USOS DE RESPONSABILIDAD.

"COMO CAPITÁN DE UN BARCO, X ERA RESPONSABLE DE LA SEGURL

DAD DE SUS PASAJEROS Y DE SU TRIPULACIÓN. SIN EMBARGO, EN SU -
ÚLTIMO VIAJE X SE EMBRIAGÓ TODAS LAS NOCHES Y FUE RESPONSABLE DE

LA PÉRDIDA DEL BARCO CON TODO LO QUE SE ENCONTRABA A BORDO. SE

RUMORABA QUE X ESTABA LOCO; SIN EMBARGO, LOS MÉDICOS CONSIDERARON

QUE ERA RESPONSABLE DE SUS ACTOS. DURANTE TODO EL VIAJE SE COM-
PORTÓ MUY IRRESPONSABLEMENTE Y VARIOS INCIDENTES EN SU CARRERA -
MOSTRABAN QUE NO ERA UNA PERSONA RESPONSABLE. X SIEMPRE SOSTUVO
QUE LAS EXCEPCIONALES TORMENTAS DE INVIERNO FUERON LAS RESPONSA
BLES DE LA PÉRDIDA DEL BARCO, PERO EN EL PROCESO JUDICIAL INSTRUL

DO EN SU CONTRA FUÉ ENCONTRADO PENALMENTE RESPONSABLE DE SU CON-
DUCTA REGLIGENTE Y... EN JUICIO CIVIL FUE CONSIDERADO JURÍDICAMEN

TE RESPONSABLE DE LA PÉRDIDA DE VIDAS Y BIENES. EL CAPITÁN AÚN --

Citado por Tamayo y Salmoral Rolando, en.-Diccionario Jurídico Mexicano.-Instituto de Investigaciones Jurídicas.-UNAM.-Tomo VIII.-p. 44.

VIVE Y ES MORALMENTE RESPONSABLE POR LA MUERTE DE MUCHAS MUJERES Y NIÑOS."

DE LO ANTERIOR, PUEDE DECIRSE QUE LA RESPONSABILIDAD, EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES. ÉS UNA OBLIGACIÓN DE LA QUE EL INDIVIDUO CAPÁZ TENDRÁ QUE RESPONDER O DAR CUENTA Y RAZÓN DE ALGO QUE HA HECHO O DECIDIDO HACER Y QUE LAS CONSECUENCIAS DE SU - ACCIÓN LE SON IMPUTADAS A ÉL, IMPUTACIÓN QUE CONDUCE A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, SEAN ÉSTAS DE NATURALEZA JURÍDICA O MERÁMENTE SOCIAL.

11.2 IDEAS JURIDICAS DE RESPONSABILIDAD POR DIFERENTES AUTORES MEXICANOS

EN EL INCISO ANTERIOR SE HICIERON ALGUNAS CONSIDERACIONES EN TORNO AL TÉRMINO RESPONSABILIDAD; AHORA SE EXPONDRÁN BREVEMENTE ALGUNAS EXPRESIONES SOBRE LA PALABRA POR DIFERENTES AUTORES MEXICANOS DESDE SU PUNTO DE VISTA JURÍDICO MUY PERSONAL EN LAS DISTINTAS ÁREAS DEL DERECHO.

FERNANDO CASTELLANOS ESTABLECE QUE "LA RESPONSABILIDAD ES EL DEBER JURÍDICO EN QUE SE ENCUENTRA EL INDIVIDUO IMPUTABLE PARA DAR CUENTA A LA SOCIEDAD POR EL HECHO REALIZADO. SON IMPUTABLES QUIENES TIENEN DESARROLLADA LA MENTE Y NO PADECEN ALGUNA ANOMALÍA PSICOLÓGICA QUE LOS IMPOSIBILITE PARA ENTENDER Y QUERER... PERO - SÓLO SON RESPONSABLES QUIENES HABIENDO EJERCIDO EL HECHO. ESTÁN -

OBLIGADOS A RESPONDER DE ÉL." (2)

CONTINÚA DICIENDO EL AUTOR QUE LA RESPONSABILIDAD SE -USA PARA MANIFESTAR LA SITUACIÓN JURÍDICA EN QUE SE ENCUENTRA EL
AUTOR DE UN ACTO CONTRARIO A DERECHO, POR LO CUAL "LA RESPONSABILIDAD RESULTA, ENTONCES, UNA RELACIÓN ENTRE EL SUJETO Y EL ESTÁ-DO, SEGÚN LA CUAL ÉSTE DECLARA QUE AQUÉL OBRÓ CULPABLEMENTE Y SE
HIZO ACREEDOR A LAS CONSECUENCIAS SEÑALADAS POR LA LEY A SU CONDUCTA," (3)

POR SU PARTE, EL AUTOR ERNESTO GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ SEÑA-LA QUE LA RESPONSABILIDAD NO PROVIENE EXCLUSIVAMENTE DE UN HECHO ILÍCITO, SINO QUE TIENE VARIAS ESPECIES:

- A. CONTRACTUAL
- B. POR HECHO LISCITO
- C. OBJETIVA POR RIESGO CREADO.

"LA CONTRACTUAL CONSISTE EN CUMPLIR CON EL CONTENIDO DEL CONTRATO, TANTO CONFORME A LO EXPRESAMENTE PACTADO, COMO LO QUE ES CONFORME A LA LEY, EL USO Y LA BUENA FE:" (4)

⁽²⁾ Castellanos Fernando.-Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Edit. Porrúa, S.A.-México.-1967.-p.205.

⁽³⁾ Idem.

⁽⁴⁾ Gutiérrez y González Ernesto.-Derecho de las Obligaciones Edit. Cajica, S.A.-Puebla, Pue. México.-1978.- p. 457.

ESTA RESPONSABILIDAD CONSISTE EN LA OBLIGACIÓN QUE SE -TIENE DE INDEMNIZAR A LA CONTRAPARTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS -QUE SE LE HUBIEREN CAUSADO. TENIENDO COMO ELEMENTOS CONSTITUTIVOS: LA EXISTENCIA DE UN DAÑO O PERJUICIO CAUSADO AL ACREEDOR -POR LA INEJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN, O POR SU CUMPLIMIENTO RETAR
DADO; LA IMPUTABILIDAD AL DEUDOR DE LA CONDUCTA QUE ORIGINA LOS
DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS Y; UN VÍNCULO DE CAUSALIDAD ENTRE -LOS ACTOS REALIZADOS POR EL DEUDOR Y LOS DAÑOS PRODUCIDOS AL -ACREEDOR.

EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD POR HECHO ILÍCITO, "ES LA CONDUCTA DE RESTITUIR LAS COSAS AL ESTADO JURÍDICO QUE TENÍAN Y DE NO SER POSIBLE, PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR UNA ACCIÓN U OMISIÓN DE QUIEN LOS COMETIÓ POR SÍ MISMO, O ESA ACCIÓN U OMISIÓN PERMITIÓ QUE LOS CAUSARAN PERSONAS A SU CUIDADO O COSAS QUE POSEE, EN VISTA DE LA VIOLACIÓN CULPABLE DE UN DEBER JURÍDICO ESTRICTO SENSU, O DE UNA OBLIGACIÓN LATO SENSU PREVIA." (5)

DICE EL CÓDIGO CIVIL EN SU ARTÍCULO 1910: "EL QUE OBRANDO ILÍCITAMENTE O CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES CAUSE DAÑO A OTRO,
ESTÁ OBLIGADO A REPARARLO, A MENOS QUE DEMUESTRE QUE EL DAÑO SE
PRODUJO COMO CONSECUENCIA DE CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE
LA VICTIMA."

⁽⁵⁾ Idem. - p. 458.

VISTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PODEMOS DECIR QUE LA RESPONSABILIDAD POR HECHO ILÍCITO SURGE CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO OBRA ILÍCITAMENTE O CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CAUSANDO UN DAÑO FÍSICO O MORAL, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE REPARARLO CON SUS PROPIOS BIENES.

POR ÚLTIMO, LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR RIESGO CREADO, "ES LA CONDUCTA QUE IMPONE EL DERECHO DE REPARAR EL DAÑO Y -PERJUICIO CAUSADO POR OBJETOS O MECANISMOS PELIGROSOS EN SÍ MIS-MOS. AL POSEEDOR LEGAL DE ESTOS, AUNQUE NO HAYA OBRADO ILÍCITAMEN
TE, "(6)

ESTA RESPONSABILIDAD TIENE CABIDA EN EL CASO DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS, INSTRUMENTOS, APARATOS O SUSTANCIAS PELIGRO SAS POR SÍ MISMAS, YA SEA POR SU VELOCIDAD QUE DESARROLLAN, POR SU NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE O POR OTRAS CAUSAS AFINES. TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE REPARAR LOS DAÑOS EL PROPIETARIO DE LA COSA PELIGROSA CUYO EMPLEO HA CAUSADO LOS DAÑOS.

EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLI-COS, EL DOCTOR IGNACIO GALINDO GARFIAS APUNTA QUE ES EL "COMPRONI
SO U OBLIGACIÓN DE ACATAR LOS DEBERES QUE IMPONE EL CARGO, ASÍ CO

⁽⁶⁾ Idem.-p. 634.

MO DE ESTAR A LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CONDUCTA DEBIDA O LEGITIMAMENTE ESPERADA DEL SERVIDOR PÚBLICO, POR EL
GRUPO SOCIAL, POR LA NACIÓN, COMO COLECTIVIDAD JURÍDICA ORGANIZA
DA Y QUE REDUNDAN EN UN DAÑO O PERJUICIO CAUSADO POR OTRO."
(7)

POR SU PARTE, ENRIQUE DEL VAL SOSTIENE QUE "AL MARGEN DE OTRAS MODALIDADES DE RESPONSABILIDAD COMO LA POLÍTICA, CIVIL Y - PENAL, ENCONTRAMOS LA ADMINISTRATIVA, EN LA QUE SE SUJETA LA CON DUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A TRAVÉS DE LA PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES QUE CON MOTIVO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑAN EN EL SERVICIO PÚBLICO, DEBERÁN OBSERVAR." (8)

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LOS COMPROMISOS QUE IMPONE EL SERVICIO PÚBLICO DA NACIMIENTO A LA RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, -- RESPONSABILIDAD QUE PUEDE SER CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA. LA FALTA COMETIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO EN EL DESEMPEÑO DE SUS -- FUNCIONES LO HACE RESPONSABLE ADMINISTRATIVAMENTE, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ORIGINARSE UNA RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL.

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LA LEY -FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL LICEN
CIADO MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

⁽⁷⁾ Galindo Garfías Ignacio.-Responsabilidad Civil de los Servidores Públicosen Revista Hexicana de Justicia 85.-p. 45.

⁽⁸⁾ Del Val Enrique.-Responsabilidad Administrativa.-En Servidores Públicos y sus Nuevas Responsabilidaes.-p. 100.

EXPONE QUE EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBE RENOVARSE PARA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS EN UN "ESTADO DE DERECHO," NO EXISTIENDO RESPONSABILIDAD DE ÉSTOS "CUANDO -- LAS OBLIGACIONES SON MERAMENTE DECLARATIVAS, CUANDO NO SON EXIGIBLES, CUANDO HAY IMPUNIDAD, O CUANDO LAS SANCIONES POR SU INCUMPLIMIENTO SON INADECUADAS." ÁSÍ TAMBIÉN, QUE TAMPOCO EXISTIRÁ -- LA RESPONSABILIDAD CUANDO EL AFECTADO NO PUEDA EXIGIR FÁCIL O EFICAZMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES -- PÚBLICOS.

DE LO ANTES EXPUESTO, SE PUEDE OBSERVAR QUE LAS DEFINI--CIONES DE RESPONSABILIDAD AQUÍ EXPUESTAS SE DÁN CONFORME AL USO -QUE CADA AUTOR DÁ A DICHA PALABRA, PERO SIEMPRE SOBRE LA BASE DE
UNA OBLIGACIÓN.

11.3 LA RESPONSABILIDAD EN EL DERECHO MEXICANO.

LA LEY SOBRE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES
DE LA FEDERACIÓN, NO EMPLEA EN NINGUNO DE SUS TÍTULOS EL TÉRMINO
RESPONSABILIDAD, REFIRIÉNDOSE ÚNICAMENTE, EN SU TÍTULO IV, A INFRACCIONES, FALTAS Y SANCIONES, ESTABLECIENDO ALGUNAS HIPÓTESIS CUYA REALIZACIÓN PROVOCARÍA LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN, CONSIDE
RÁNDOSE EN ESTE CASO AL INFRACTOR COMO RESPONSABLE, ES DECIR - ACREFODO A LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN.

LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL. EN SU CAPÍTULO V. "DE LAS RESPONSABILIDADES", ARTÍCULO 46, UTILIZA A LA PALABRA RESPONSABILIDAD COMO EL DE SER ACREEDOR A LA
APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN, EN CASO DE REALIZARSE ALGÚN DAÑO O PER
JUICIO ESTIMABLE EN DINERO QUE SUFRA LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL,
LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O EL PATRIMONIO DE CUALQUIER ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, SIENDO -APLICABLE LO MISMO CON RESPECTO AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DEL REGLAMENTO A ESTA LEY, DENOMINADO TAMBIÉN "DE LAS RESPONSABILIDADES".

EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, HABLA
DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN SU TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO PRIMERO SEÑALANDO EN SU TÍTULO QUINTO LAS FORMAS DE EXTINSIÓN DE DICHA
RESPONSABILIDAD; MÁS ADELANTE, EN SU TÍTULO DÉCIMO Y DÉCIMO PRIME
RO, ENUMERA LOS NUEVOS TIPOS PENALES QUE PUEDEN COMETER LOS SERVI
DORES PÚBLICOS Y LOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 1910. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LOS ACTOS ILÍCITOS EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, AL SEÑALAR LA OBLIGACIÓN QUE SE TIENE DE REPARAR EL DA-NO CAUSADO CUANDO SE OBRA ILÍCITAMENTE O CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES.

CONFIRMÁNDOSE LA APLICACIÓN CONCRETA DE DICHO PRINCIPIO A
LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS AL ESTABLECER QUE EL ESTADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR SUS FUNCIONA- RIOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ARTÍCULO 1928.

EL TÍTULO IV DE NUESTRA CARGA MAGNA, DENOMINADO "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS." ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, PRETENDE ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A UN NIVEL CONSTITUCIONAL INDEPENDIENTEMENTE DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑEN.

ESTABLECE TAMBIÉN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN SEGUIR EL -CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS LOCALES, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA LA EXPEDICIÓN DE LEYES SOBRE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESLINDANDO LAS
DIVERSAS CLASES QUE SE PUEDEN PRESENTAR, ESTO ES, LAS RESPONSABILIDADES POLÍTICAS, PENALES, CIVILES O ADMINISTRATIVAS, SUSTANCIÁN
DOSE A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS SEPARADOS Y DISTINTOS, RESPONSABILIDADES QUE SE VERÁN CON MAYOR DETENIMIENTO EN EL CAPÍTULO SIGUIENTE.

LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚ-BLICOS, ESTABLECE EN SU TÍTULO TERCERO LAS RESPONSABILIDADES ADMI NISTRATIVAS, INICIANDO CON LA DEFINICIÓN DEL ÁMBITO PERSONAL DE VALIDEZ DEL ORDENAMIENTO, PARA ENSEGUIDA ESTABLECER EN SU ARTÍCULO 47 LAS OBLIGACIONES PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE -DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, -LAS CUALES, AL IGUAL QUE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE
ESTUDIARÁN CON MAYOR AMPLITUD EN EL CAPÍTULO SIGUIENTE, INCLUYÉNDOSE TAMBIÉN LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDE
RACIÓN EL DÍA 11 DE ENERO DE 1991. (9)

TOMANDO EN CUENTA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PODEMOS DECIR QUE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO, ES EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLI GACIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y CUYO INCUMPLIMIENTO TRAERÁ CONSIGO LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN.

A MANERA DE SÍNTESIS Y TOMANDO COMO BASE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PODEMOS SEÑALAR QUE EL TÉRMINO "RESPONSABILIDAD" TIENE CUATRO SIGNIFICADOS:

- A) COMO SINÓNIMO DE OBLIGACIÓN.
- B) COMO CAUSA DE CIERTOS ACONTECIMIENTOS.
- c) COMO CONSECUENCIA O EFECTO DE UNA SITUACIÓN O HECHO.
- D) COMO CAPACIDAD MENTAL DEL INDIVIDUO.

(9) Ver anexo 4

EN EL TÍTULO IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SE UTILIZA PRINCIPALMENTE COMO CONSECUENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS - OBLIGACIONES QUE TIENEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. ACEPCIÓN QUE SERÁ TOMADA COMO BASE EN EL DESA-RROLLO DEL PRESENTE TRABAJO POR SER LA QUE MÁS SE ACERCA A LO -- QUE SENALA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPITULO III

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1982

III. 1 ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS DE ESTA LEY

LA CREACIÓN DE UN RÉGIMEN APROPIADO DE RESPONSABILIDADES

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HA SIDO UNA PREOCUPACIÓN CONTÍNUA DE TODO SISTEMA DEMOCRÁTICO CONSTITUCIONAL Y UNA DE LAS CARACTERÍSTI
CAS PERMANENTES DE TODO ESTADO DE DERECHO.

EN ESTE SENTIDO, LA ASPIRACIÓN DEL PUEBLO MEXICANO SE HA
REFLEJADO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS CONSTITUCIONALES
QUE, DESDE NUESTRA ÉPOCA INDEPENDIENTE, NOS HAN REGIDO.

EL TITULO IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917. ESTABLE CIÓ LAS BASES DE "LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBL<u>I</u> COS," SIN INCLUIR A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN.

DICHO TÍTULO SUFRIÓ TRES MODIFICACIONES, TODAS ELLAS EN -EL ARTÍCULO 111 Y CON EL SÓLO PROPÓSITO DE REGULAR PROCEDIMIENTOS DE REMOTA APLICACIÓN. LA PRIMERA MODIFICACIÓN, PUBLICADA EL 20 DE AGOSTO DE - 1928, SIRVIÓ PARA CORREGIR UN ERROR EN EL PÁRRAFO CUARTO Y PARA - AGREGAR UN PÁRRAFO RELATIVO A LOS DELITOS Y FALTAS DE LOS MINIS-TROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO, LOS JUECES DE DISTRITO, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS.

LA SEGUNDA REFORMA SE PUBLICÓ EL 21 DE SEPTIEMBRE DE - - 1944, EN LA QUE SE CAMBIÓ, EN EL PÁRRAFO QUINTO, UNA "O" POR UNA "Y".

FINALMENTE, EN 1974 SE PUBLICO LA REFORMA QUE SE REFIERE A LA SUPRESIÓN DE LA EXPRESIÓN "Y TERRITORIOS FEDERALES," YA QUE DESDE 1974 NO TENEMOS NINGÚN TERRITORIO, SINO ÚNICAMENTE ESTADOS SOBERANOS.

LOS ANTECEDENTES DEL NUEVO MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTÁN REPRESENTADOS
POR LA LEY CÁRDENAS DE 1940, Y POSTERIORMENTE POR LA LEY DE 1980,
LAS CUALES PRESENTAN GRANDES SIMILITUDES AL ESTABLECER UN SISTEMA
DE RESPONSABILIDADES DIRIGIDO PRINCIPALMENTE A "LOS ÁLTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN Y A LOS DE LOS ESTADOS."

LAS DIFERENTES NORMAS QUE PRETENDÍAN REGULAR LEGALMENTE -LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, NO PREVIERON LA PRIMERA MODIFICACIÓN, PUBLICADA EL 20 DE AGOSTO DE -1928, SIRVIÓ PARA CORREGIR UN ERROR EN EL PÁRRAFO CUARTO Y PARA -AGREGAR UN PÁRRAFO RELATIVO A LOS DELITOS Y FALTAS DE LOS MINIS-TROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS MAGISTRA-DOS DE CIRCUITO, LOS JUECES DE DISTRITO, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUHAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS.

LA SEGUNDA REFORMA SE PUBLICÓ EL 21 DE SEPTIEMBRE DE - - 1944. EN LA QUE SE CAMBIÓ, EN EL PÁRRAFO QUINTO, UNA "O" POR UNA "Y".

FINALMENTE, EN 1974 SE PUBLICÓ LA REFORMA QUE SE REFIERE A LA SUPRESIÓN DE LA EXPRESIÓN "Y TERRITORIOS FEDERALES." YA QUE DESDE 1974 NO TENEMOS NINGÚN TERRITORIO. SINO ÚNICAMENTE ESTADOS SOBERANOS.

LOS ANTECEDENTES DEL NUEVO MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTÁN REPRESENTADOS
POR LA LEY CÁRDENAS DE 1940, Y POSTERIORMENTE POR LA LEY DE 1980,
LAS CUALES PRESENTAN GRANDES SIMILITUDES AL ESTABLECER UN SISTEMA
DE RESPONSABILIDADES DIRIGIDO PRINCIPALMENTE A "LOS ÁLTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN Y A LOS DE LOS ESTADOS."

LAS DIFERENTES NORMAS QUE PRETENDÍAN REGULAR LEGALMENTE -LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. NO PREVIERON LOS PROCEDIMIENTOS Y AUTORIDADES PARA SANCIONAR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TAMPOCO PRECISARON SU NATURALEZA ADMINIS-TRATIVA DERIVADA DE LA CALIDAD DE EMPLEADO O FUNCIONARIO QUE PARTICIPA EN EL EJERCICIO DE UN SERVICIO PÚBLICO, YA QUE ÚNICAMENTE
SEÑALABAN DELITOS Y FALTAS OFICIALES.

EL ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SE HABÍA DEJADO A OTRAS LEYES COMO LA LEY DE PRE-SUPUESTO. CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, LA LEY SOBRE EL -SERVICIO DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE CARÁCTER INTERNO DE -LAS DEPENDENCIAS, PROPICIANDO UNA FUERTE CONFUSIÓN ENTRE EL ASPECTO LABORAL Y EL ADMINISTRATIVO DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.

CON LA POSTULACIÓN DEL LICENCIADO MIGUEL DE LA MADRID - HURTADO COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SE ADOPTÓ COMO INSIGNIA LA "RENOVACIÓN MORAL DE LA SOCIEDAD" COMO UNA -- NÉCESIDAD VIGENTE PARA INICIAR LA RECONSTRUCCIÓN DE UN ESQUEMA SOCIAL PROFUNDAMENTE RESQUEBRAJADO. DIJO EN SU CAMPAÑA "UNA SOCIEDAD QUE TOLERA, QUE PERMITE LA GENERALIZACIÓN DE CONDUCTAS INMORALES O CORRUPTAS. ES UNA SOCIEDAD QUE SE DEBILITA, ES UNA SOCIEDAD QUE DECAE."

Citado por Carreño Carlón José, en.-Servidores Públicos y sus nuevas responsabilidades. p. 33

LA NUEVA ETAPA HISTORÍCA A LA QUE ENTRABA EL PUEBLO MÉXICANO REQUERÍA DE ELEMENTOS APROPIADOS PARA DAR UN VERDADERO SENTIDO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y, SOBRE TODO, A LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN TODOS LOS ÁMBITOS.

ANTE LA CERTEZA DE QUE LAS LEYES VIGENTES, HASTA ANTES DE 1982, HABIAN SIDO DESVIRTUADAS POR LA REALIDAD AL NO OFRECER BASES SÓLIDAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA CORRUPCIÓN. EL 28 DE DICIEMBRE DE 1982 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO QUE REFORMÓ EL TÍTULO IV DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTRUCTURANDO DE MANERA MÁS AMPLIA LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

LA NUEVA VERSIÓN DEL TÍTULO IV CONSTITUCIONAL CUMPLE ESTRICTAMENTE CON LO REQUISITOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY AL DESAPARE CER LA ANTIGUA Y TRADICIONAL DIFERENCIA ENTRE LOS FUNCIONARIOS, - ESTABLECIENDO QUE TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O - COMISIÓN DE CUALQUIER NIVEL EN EL SERVICIO PÚBLICO SERÁ CONSIDERA DO COMO SERVIDOR PÚBLICO, HACIENDO EXTENSIVA TAL DENOMINACIÓN A LOS SERVIDORES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SOMETIENDO A TODOS ELLOS AL MISMO RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES - SIN MÁS DISTINCIÓN QUE LA CONSIDERACIÓN DEL TIPO DE ACTO VIOLATORIO DE LA LEY EN QUE INCURRAN, EL TIPO DE FALTA QUE COMETAN Y LAS CONSIDERACIONES DEL HECHO DE ESTAR SUJETO A UNA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL ESPECIAL, ES DECIR, AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE GO-

ZAN DE INMUNIDAD Y/O FUERO CONSTITUCIONAL.

COMO SE APRECIA, LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1982 SE ORIENTAN ESENCIALMENTE A ESTABLECER LOS MECANISMOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS ADECUADOS PARA EL DESEMPEÑO LEGAL, HONESTO, LEAL, IMPARCIAL Y EFICIENTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRETENDIENDO QUE - SU ACTUACIÓN SE ENCUENTRE AJUSTADA A DERECHO.

A RAÍZ DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, EL 31 DE DICIEM BRE DE 1982 SALIÓ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, - REGLAMENTARIA DEL TÍTULO IV CONSTITUCIONAL, PRECISANDO EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LAS CAUSAS DE DESCONFIANZA DE LA CIUDADANÍA PARA SUS DIRIGENTES AL ESTABLECER "LAS NUEVAS BASES JURÍDICAS PARA PREVENIR Y CASTIGAR LA CORRUPCIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, QUE DES NATURALIZA LA FUNCIÓN ENCOMENDADA, ASÍ COMO GARANTIZAR. SU BUENA PRESTACIÓN." (2)

SIENDO INDISPENSABLES DICHAS BASES PARA PODER EXIGIR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEAN RESPONSABLES. RESPONSABILIDAD QUE - "NO SE DÁ EN LA REALIDAD CUANDO LAS OBLIGACIONES SON MERAMENTE DE CLARATIVAS, CUANDO NO SON EXIGIBLES, CUANDO HAY IMPUNIDAD, O CUANDO LAS SANCIONES POR SU INCUMPLIMIENTO SON INADECUADAS. TAMPOCO -

⁽²⁾ Exposición de Motivos de la Iniciativa de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, enviada por el Presidente de la República a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 2 de Diciembre de 1982.

HAY RESPONSABILIDAD CUANDO EL AFECTADO NO PUEDE EXIGIR. FACIL. PRÁCTICA Y EFICAZMENTE EL CUMPLINIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS." (3)

LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE LOS SIGUIENTES LINEAMIEN—
TOS FUNDAMENTALES:

EN EL TÍTULO PRIMERO SERALA SU CARACTER REGLAMENTARIO, ES.
TABLECIENDO LOS SUJETOS DE LA MISMA Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES
PARA SU APLICACIÓN.

EN SU TÍTULO SEGUNDO SE ESTABLECEN LAS RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DEL JUICIO POLÍTICO, PA RA PRIVAR DE FUERO AL SERVIDOR PÚBLICO QUE COMETA UN DELITO DEL -ORDEN COMÚN, REGULÁNDOSE CON PRECISIÓN LOS SUJETOS. CAUSAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES.

EL TÍTULO TERCERO CONTIENE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A
LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO LAS OBLIGACIONES DEL
SERVIDOR PÚBLICO, LOS SUJETOS, LAS SANCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS
PARA SU APLICACIÓN.

EL TÍTULO CUARTO Y ÚLTIMO ESTABLECE EL REGISTRO PATRIMO-NIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGULANDO TAMBIÉN LOS OBSEQUIOS QUE PUEDEN RECIBIR DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O CO- MISIÓN, Y UN AÑO DESPUES DE CONCLUIDO ÉSTE. OBSEQUIOS CUYO VALOR ACUMULADO DURANTE UN AÑO NO SEA SUPERIOR A DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN.

111.2 SUJETOS A ESTA LEY

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE RESPON-SABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE A SU VEZ NOS REMITE A LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL, -SE REPUTAN COMO SERVIDORES PÚBLICOS PARA EFECTOS DE RESPONSABILI DADES A:

LOS RESPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DE LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, Y, EN GENERAL A TODA PERSONA QUE
DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O EN EL DISTRITO FEDERAL.

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, LOS DIPUTADOS A LAS LE-GISLATURAS LOCALES Y LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES. DE JUSTICIA LOCALES, SERÁN RESPONSABLES POR VIOLACIONES A LA CONS TITUCIÓN Y A LAS LEYES FEDERALES, ASÍ COMO POR EL MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES.

CON EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL CUAL SÓ-LO PODRÁ SER ACUSADO DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO POR TRAICIÓN A LA PATRIA Y DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN, QUEDAN SUJETOS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES PRÁCTICAMENTE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA Y DEL DISTRITO FEDERAL, AL IGUAL QUE AQUELLA QUE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN DISPONE QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SERÁ CENTRALIZADA Y PARAESTATAL CONFORME A LA LEY ORGÁNICA QUE EXPIDA EL CONGRESO, — QUE DISTRIBUIRÁ LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN QUE ESTARÁN A CARGO DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO Y DEPARTA MENTOS ADMINISTRATIVOS Y DEFINA LAS BASES GENERALES DE CREACIÓN — DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA INTERVENCIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SU OPERACIÓN.

POR SU PARTE. LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 90 CONSTITUCIONAL, ESTABLE CE EN SUS TRES PRIMEROS ARTÍCULOS LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, LA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA EL DESPACHO DE NEGOCIOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO ENCOMENDADOS AL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, HABRÁ DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS COMO SECRETARÍAS DE ÉSTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS; AUXILIÁNDOSE EL PODER EJECUTIVO DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, COMO LO SON: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN

ESTATAL MAYORITARIA, INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, ORGANIS MOS AUXILIARES NACIONALES DE CRÉDITO E INSTITUCIONES NACIONALES -DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y FIDEICOMISOS.

VISTO LO ANTERIOR. PODEMOS ESTABLECER QUE LOS SILJETOS QUE LABORAN DENTRO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES AL IGUAL QUE LOS DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS, SON SERVIDORES PUBLICOS Y EN CON-SECUENCIA QUEDAN TAMBIÉN SUJETOS AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL Y LE-GAL DE RESPONSABILIDADES. SIN EMBARGO, SURGE LA DUDA DE QUE SI DENTRO DEL CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO PUEDEN QUEDAR INCLUIDOS -LOS PARTICULARES QUE FORMAN PARTE DE COMISIONES, COMITES, ASOCIA-CIONES O JUNTAS Y CUYAS FUNCIONES SON LAS DE COLABORACIÓN Y PARTI CIPACIÓN CON LOS ÓRGANOS ESTATALES. YA QUE TANTO EL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL COMO EL 2 DE LA LEY DE LA MATERIA, CALIFICAN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -FEDERAL O EN EL DISTRITO FEDERAL, INTERPRETANDOSE QUE TALES SUJE-TOS QUEDAN TAMBIÉN INCLUIDOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES. AUNQUE PARTE DE SUS MIEMBROS SEAN PARTICULARES, NO IMPORTANDO QUE RECIBAN O NO REMUNERACIÓN ALGUNA POR EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS -TAL Y COMO LO SENALA FAUZI HAMDAN AMAD. (4) EN OTRAS PALABRAS. PUESTOS QUE OCUPAN SON DE CARÁCTER HONORARIO SIN RECIBIR REMUNERA

⁽⁴⁾ Handan Amad Fauzi.-Notas sobre la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-Revista de Investigaciones Jurídicas.-México 1983.pp. 241 y 243.

CIÓN ALGUNA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCTONES.

OTRO ASPECTO DE INTERPRETACIÓN EN CUANTO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ES EN EL SENTIDO DE QUE SEÑALA EN SU ÚLTIMA PARTE QUE TAMBIÉN SE APLICARÁ LA LEY A TODAS AQUE LLAS PERSONAS QUE MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES.

"SI ENTENDEMOS POR RECURSOS ECONÓMICOS TODO BIEN, SEA NUME RARIO O EN ESPECIE, QUE FORME PARTE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y. CUYO USO, APROVECHAMIENTO, CUSTODIA O DESTINO SE LE ENCOMIENDA A UNA PERSONA," (5) QUEDARIAN SUJETOS A LA LEY INFINIDAD DE PERSONAS QUE POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL DETENTE UN BIEN DE LA FEDERACIÓN - YA SEA DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO.

POR LO CUAL, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DEBE LI-MITAR EL CONCEPTO A LOS RECURSOS EN NUMERARIO, SIN INCLUIR A LOS BIENES MUEBLES. AÚN Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS PUEDAN O NO SER DESTI-NADOS A UN FIN ECONÓMICO.

ASÍ PUES, SERÁ NECESARIO QUE A TRAVÉS DE UNA INTERPRETA-CIÓN IDONEA POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES SE PRECISE EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESTABLECIENDO EL ALCANCE QUE CORRESPONDA A LA EXPRESIÓN "Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES."

UNA VEZ SEÑALADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE QUEDAN SUJE
TOS AL REGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE RESPONSABILIDADES, CON SUS RESPECTIVAS RESERVAS, CABRÍA SEÑALAR QUIÉNES SON SUJETOS A LOS DIFERENTES TIPOS DE RESPONSABILIDAD, COMO LO SERÍA LA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA, PENAL Y CIVIL.

EN ESTE SENTIDO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PUEDEN INCU-RRIR EN RESPONSABILIDAD POLÍTICA SERÁN AQUELLOS SEÑALADOS EN EL -ARTÍCULO 110 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 5 DE LA LEY FEDE-RAL DE RESPONSABILIDADES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS SECRE
TARIOS DE DESPACHO, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, EL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PROCURADOR GENERAL
DE LA REPÚBLICA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, LOS MA
GISTRADOS Y JUECES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL, LOS DÍRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRA
LIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS, "POR LA NATURALEZA DE SUS FUN CIONES, SE ELICUENTRAN ALTAMENTE VINCULADOS CON LA POLÍTICA Y EL - RÉGIMEN ESTRUCTURAL DE LA DIVISIÓN DE PODERES DE NUESTRO. SISTEMA INSTITUCIONAL," ⁽⁶⁾ ESTO ES, QUE TIENEN ATRIBUIDAS FACULTADES DE -GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y POR CONSIGUIENTE SU ACTUACIÓN. SERÁ -TRASCENDENTAL RESPECTO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES.

TRATÁNDOSE DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS. DIPUTADOS LOCALES Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LO CALES, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ASÍ COMO LA LEY DE RESPONSABILIDA DES ESTABLECE SU RESPONSABILIDAD POLÍTICA LA CUAL SE DÁ POR VIOLA CIONES GRAVES A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LAS LEYES FEDERALES QUE DE ELLA EMANEN, ASÍ COMO POR EL MANEJO INDEBLO DO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES.

EN CUANTO A LOS SUJETOS A RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE QUE INCURREN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE - REFIERE EL ARTÍCULO 2 DEL PROPIO ORDENAMIENTO, EL CUAL YA FUE ANA LIZADO ANTERIORMENTE.

EN ESTE SENTIDO, LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ABARCA A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLI CO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA DE SUS CARGOS O DE LOS -ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL, PARAESTA-

⁽⁶⁾ Castro Rojas Marco Antonio. Los Sujetos de Responsabilidades, en. - Revista Mexicana de Justicia 87. - p. 115.

TAL O MUNICIPAL EN QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS, A EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO SEGUNDO: DEL
ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL,

LOS SUJETOS A RESPONSABILIDAD PENAL, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN II Y TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN Y -DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES. SE ENCUENTRAN IDEN TIFICADOS EN EL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DIS TRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATE-RIA FEDERAL, EL CUAL SEÑALA QUE PARA EFECTOS DE SU TÍTULO DÉCIMO Y DECIMOPRIMERO SE CONSIDERARÁ SERVIDOR PÚBLICO PRACTICAMENTE. A LOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 108 DE NUESTRA CARTA MAGNA: TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO GO-ZAN DE FUERO CONSTITUCIONAL. EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ ACTUAR -EN FORMA INMEDIATA. EN LOS CASOS DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE LITEN-GAN INMUNIDAD EN RAZÓN DE SU CARGO, TENDRÁ QUE SEGUÍRSELES PREVIA MENTE EL JUICIO DE PROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 111 -DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, EN EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECLA-RARÁ POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS. SI HA LUGAR O NO A PRO CEDER CONTRA EL INCULPADO.

POR ÚLTIMO, EN LO QUE SE REFIERE A LOS SUJETOS A RESPONSABILIDAD CIVIL Y TODA VEZ QUE ESTA RESPONSABILIDAD PROCEDE TAMBIÉN
DE ACTOS U OMISIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES QUE PODRÍAN TENER COMO RESULTADO DAÑOS Y PERJUL

CIOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL O MORAL A LOS PARTICULARES, SU REGU-LACIÓN SE ENCUENTRA EN FORMA EXCLUSIVA EN LA LEGISLACIÓN CIVIL.

SEÑALANDO EL ARÍCULO 1928 DEL CÓDIGO CIVIL. QUE SON RES-PONSABLES LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR DAÑOS CAUSADOS EN EL EJERCI.
CIO DE SUS FUNCIONES QUE LES ESTAN ENCOMENDADAS, RESPONSABILIZÁNDOSE SUBSIDIARIAMENTE AL ESTADO AL CONSIDERARLO SUJETO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AL IGUAL QUE SUS SERVIDORES, TOMANDO EN CUENTA QUE EL ESTADO ESTÁ CATALOGADO COMO PERSONA MORAL EN LOS TÉRMINOS
DEL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN I DEL PROPIO CÓDIGO CIVIL.

CONFORME A ESTE PRECEPTO LEGAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONDEN DIRECTAMENTE FRENTE A TERCEROS DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN
EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. RESPONDIENDO SUBSIDIARIAMENTE EL ESTADO CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO CAREZCA DE BIENES O ESTOS
SEAN INSUFICIENTES PARA RESPONDER DE LOS DAÑOS CAUSADOS.

PUESTO QUE ESTE DISPOSITIVO SE ENCUENTRA EN EL CAPÍTULO DEL CÓDIGO CIVIL QUE CONTIENE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS ACTOS ILÍCITOS QUE ORIGINAN UN DAÑO POR CULPA O DOLO, EL ARTÍCULO 1928
DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE LOS PARTÍCULARES AFECTADOS, PODRÁN OBTENER DEL SERVIDOR PÚBLICO LA REPARACIÓN DEL DAÑO
CUANDO PUEDAN PROBAR EN JUICIO QUE EL SUJETO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES OBRÓ ILÍCITAMENTE Y QUE LA CAUSA DE ESA CONDUCTA ES EL DAÑO PRODUCIDO.

CONFORME A LAS REGLAS PROCESALES, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL DAÑO Y DE LA CULPA O DOLO DEL SERVIDOR PÚBLICO, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA ILÍCITA, QUEDA
A CARGO DEL ACTOR.

ES DIFICIL COMPROBAR LA CULPA O NEGLIGENCIA DEL SERVIDOR
PÚBLICO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN UNA ORGANIZACIÓN BURO
CRÁTICA CADA YEZ MAYOR Y A SU VEZ COMPLEJA.

LA OBLIGACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE REPARAR EL DA RO QUE CAUSEN A LOS PARTICULARES, NO HA PODIDO HACERSE EFECTIVA - SI SE TOMA EN CUENTA LA DIFICULTAD EXISTENTE EN CUANTO A LA PRUE-BA DE LA IMPUTACIÓN DE LA CULPA, ASÍ COMO EL HECHO DE COMPROBAR - LA INSUFICIENCIA PATRIMONIAL DEL RESPONSABLE, PARA PROCEDER DES-PUES CONTRA EL ESTADO, ORIGINANDO CON ESTO UNA DUPLICIDAD DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, EROGACIONES Y TIEMPO QUE HACEN IMPRACTICA LA APLICACIÓN DEL PRECEPTO.

111.3 DIFERENTES RESPONSABILIDADES QUE PREVEE ESTA LEY

EL PROBLEMA DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚ
BLICOS SE PRESENTA EN TODOS SUS ÁMBITOS EN QUE ESTOS PUEDAN MANIFESTAR O EXPRESAR SU CONDUCTA. DE TAL FORMA QUE CUANDO EN EL DE-SEMPEÑO DE SUS FUNCIONES INCUMPLEN CON LAS OBLÍGACIONES QUE LA LEY LES IMPONE, SE HACEN ACREEDORES A SANCIONES LAS CUALES PRESEN
TAN CARACTERÍSTICAS DIFERENTES EN RAZÓN DEL RÉGIMEN LEGAL APLICA-

BLE, SURGIENDO EN RAZÓN DE LAS FUNCIONES QUE REALIZAN DICHOS SER-VIDORES PÚBLICOS LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDE SER PENAL, CIVIL, -POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

DICHO DE OTRA MANERA, EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE INTEGRA POR CUATRO TIPOS DIFERENTES DE
RESPONSABILIDADES: PENAL, CIVIL, POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, LAS DOS PRIMERAS REGULADAS POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES Y LAS DOS ÚLTIMAS REGLAMENTADAS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CABE SEÑALAR Y RECORDAR QUE EL PRESENTE INCISO SEÑALA LAS RESPONSABILIDADES QUE PREVEE LA CITADA LEY DE RESPONSABILIDADES, LA POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, MÁS SIN EMBARGO ES IMPORTANTE REFERIRNOS TAMBIÉN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL, PARA CONTAR — CON UN CAMPO MÁS AMPLIO DE CONOCIMIENTOS EN CUANTO A LAS RESPONSA BILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE — TODAS ÉSTAS SE ENCUENTRAN EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN DISPONIENDO EN SU ARTÍCULO 109 LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS — QUE DEBEN SOMETERSE EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS LO CALES, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, AL EXPE DIR LEYES DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESLIN—DANDO LAS DIYERSAS CLASES QUE SE PUEDEN PRESENTAR, ES DECIR, SE—GÚN SE TRATE DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS, PENALES O ADMINISTRA TIVAS, EN TANTO QUE EL ARTÍCULO 111 ALUDE A LA RESPONSABILIDAD CL

VISTO LO ANTERIOR, EMPEZAREMOS CON SEÑALAR A LA RESPONSA-BILIDAD PENAL, QUE DE ACUERDO A LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO
109. DEBE PERSEGUIRSE Y SANCIONARSE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PENAL, POR LO QUE EL CAPÍTULO X DEL CÓDIGO PENAL, ESTABLECE 11 FIGURAS DELICTIVAS EN LAS QUE EL SUJETO ACTIVO NECESARIAMENTE DEBERÁ TENER LA CALIDA DE SERVIDOR PÚBLICO, AUNQUE EL ARTÍCULO 212
DISPONE EN SU PARTE FINAL QUE "SE IMPONDRÁN LAS MISMAS SANCIONES PREVISTAS PARA EL DELITO DE QUE SE TRATE A CUALQUIER PERSONA QUE PARTICIPE EN LA PERPETUACIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN
ESTE TÍTULO O EL SUBSECUENTE".

LOS DELITOS DE REFERENCIA SON:

- 1. EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO.
- 2. ABUSO DE AUTORIDAD.
- 3. COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS
 - 4. USO INDEBIDO DE FUNCIONES.
- 5. CONCUSIÓN.
- 6. INTIMIDACIÓN
- 7. EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES.
- 8. TRÁFICO DE INFLUENCIA.
- 9. COHECHO.
- 10. PECULADO.
- 11. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

PARA ESTOS DELITOS SE IMPONDRÁN PENAS QUE VAN DESDE LA - - PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, SANCIONES ECONÓMICAS, DESTITUCIONES, HAS TA EL DECOMISO DE BIENES CUYA PROCEDENCIA LEGAL NO SE LOGRE ACREDITAR.

EL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE UNA PROTEC- -CIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ALTA JERARQUÍA CUANDO COMETEN -DELITOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO.

PROTECCIÓN QUE NO SE DÁ A LA PERSONA, SINO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE TIENEN A SU CARGO LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENUMERADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTES CITADO, Y QUE CONSISTE EN QUE NO SE PODRÁ PROCEDER PENALMENTE CONTRA DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, AUTORIZACIÓN DENOMINADA "DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA", LA -CUAL CONSISTIRÁ EN QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECLARARÁ POR MAYO-RÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTES EN SESIÓN, SI HA LUGAR O NO
PROCEDER CONTRA EL INCULPADO.

EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA CONSISTE BÁSICAMENTE EN LA INSTRUCCIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN TENDIENTE A DETERMINAR LA POSIBILIDAD DE QUE ALGÚN TIPO DE SERVIDOR PÚBLICO DE LOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 111 SEA RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE UN DELITO.

CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL; EL ARTÍCULO 109

CONSTITUCIONAL NO ESTABLECE DICHA RESPONSABILIDAD, TAL Y COMO SE SERALÓ CON ANTELACIÓN, A PESAR DE QUE EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
DE LAS REFORMAS AL TÍTULO IV CONSTITUCIONAL SE REFIERE A ELLA AL
HACER MENCIÓN A LOS CUATRO TIPOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES.

SÓLAMENTE EII EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 SE MENCIONA A ESTA RESPONSABILIDAD, LA CUAL PUEDE GENERARSE A CARGO - DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO, DEBIÉNDOSE EXIGIR MEDIANTE DEMANDA AL DISPONER QUE "EN DEMANDAS DEL ORDEN CIVIL QUE SE ENTABLEN CON-TRA CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO NO SE REQUERIRÁ DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA."

PARECE OPORTUNO SEÑALAR QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SE -RESUELVE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL QUE - ATIENDEN A LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR DOLO O CULPA, SEGÚN
LO DISPONE EL ARTÍCULO 1910 DEL CÓDIGO CIVIL.

EN ESTE SENTIDO, CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO CAUSE ALGUN -DARO O PERJUICIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN LOS TÉRMINOS -DEL ARTÍCULO 1910, LA RESPONSABILIDAD DEBERÍA SER IMPUTADA DIRECTA
MENTE AL ESTADO YA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ACTUAN MANIFESTANDO
LA VOLUNTAD DEL ESTADO Y NO LA PROPIA COMO INDIVIDUOS, POR LO QUE
LOS DAÑOS QUE OCASIONEN DEBERÍAN SER IMPUTADOS AL ENTE PÚBLICO, -PARA QUE RESPONDAN POR ELLOS.

SIN EMBARGO, CONFORME AL ARTÍCULO 1928 DEL CÓDIGO CIVIL - AL ESTADO SÓLO ES RESPONSABLE DE MANERA SUBSIDIARIA, YA QUE LA -- RESPONSABILIDAD DIRECTA ES A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO COMO PERSONA FÍSICA, NO COMO ÓRGANO DEL ESTADO.

SI LA RESPONSABILIDAD CIVIL SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL, ÉSTE A SU VEZ SÓLO LA ESTABLECE DE MAHERA DIRECTA A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SIN QUE ESTAS DISPOSICIO-ES SE APLIQUEN A LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS EMPLEADOS,
SE CONCLUYE QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SÓLO PROCEDE FRENTE A LOS PARTICULARES; POR TANTO, "PARA QUE -UNA RESPONSABILIDAD PUEDA SER DENOMINADA CIVIL, INDEPENDIENTEMENTE
DE QUE SU CONTENIDO SEA RESARCITORIO, ES NECESARIO QUE SE PRODUZCA
ENTRE PARTICULARES Y SE REGULE Y DEMANDE POR LAS LEYES CIVILES. -PUES DE LO CONTRARIO ESTAREMOS FRENTE A RESPONSABILIDADES PENALES
O ADMINISTRATIVAS, SEGÚN LA NATURALEZA DE UNO DE LOS SUJETOS Y DELA LEGISLACIÓN QUE LA ESTABLEZCA." (7)

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, ES INDUDABLE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LOS SERVIDORES PÚBLICOS PUEDEN CAUSAR DAÑOS Y PERJUICIOS AL PATRIMONIO DEL ESTADO, CON LO QUE SE PRODUCIRÁ UNA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA, SOLO QUE ÉSTA SE MANIFIES-

⁽⁷⁾ Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto.-El Derecho Disciplinario de la Función Pública.-INAP.-México 1990.-p. 43.

TA EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, Y SE REGULA POR LEYES Y PROCEDI--MIENTOS ADMINISTRATIVOS.

LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA, DE ACUERDO A LA FRACCIÓN I -DEL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL, SE ORIGINA CUANDO LOS SERVIDORES
PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 110, (8) EN EL EJERCICIO DE SUS -FUNCIONES INCURREN EN ACTOS U OMISIONES QUE REDUNDEN EN PERJUICIO
DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO QUE SEÑALA JOSÉ DE JESÚS ÛROZCO HENRÍQUEZ, LA EXPRESIÓN RESPONSABILIDAD POLÍTICA SE UTILIZA --"COMO AQUELLA QUE PUEDE ATRIBUIRSE A UN SERVIDOR PÚBLICO DE ALTA

JERARQUÍA COMO CONSECUENCIA DE UN JUICIO POLÍTICO SEGUIDO POR - PRESUNTAS INFRACCIONES GRAVES DE CARÁCTER POLÍTICO, CON INDEPENDEN
CIA DE QUE LAS MISMAS CONFIGUREN O NO ALGÚN DELITO SANCIONADO POR
LA LEGISLACIÓN PENAL COMÚN." (9)

POR SU PARTE, LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS A LA INICIATIVA DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES APUNTA QUE ESTA LEY "DETERMINA LAS -CONDUCTAS POR LAS CUALES, POR AFECTAR A LOS INTERESES PÚBLICOS -FUNDAMENTALES Y A SU BUEN DESPACHO, SE INCURRE EN RESPONSABILIDAD
POLÍTICA Y SE IMPONEN SANCIONES DE ESA NATURALEZA."

⁽⁸⁾ Ver inciso III.2.

⁽⁹⁾ Orozco Henríquez José de Jesus.-Régimen Constitucional de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en.- Las Responsabilidades de los Servidores — Públicos.- p. 117.

EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTABLECE LAS CONDUCTAS QUE AFECTAN -LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES, SIENDO:

- I.- EL ATAQUE A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS;
- II.- EL ATAQUE A LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTA-TIVO FEDERAL;
- III. LAS VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LAS GARANTÍAS IN-DIVIDUALES O SOCIALES;
- IV. EL ATAQUE A LA LIBERTAD DE SUFRAGIO:
- V.- LA USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES;
- VI.- CUALQUIER INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN O A LAS LEYES FEDE

 RALES CUANDO CAUSEN PERJUICIOS GRAVES A LA FEDERACIÓN, A

 UNO O VARIOS ESTADOS DE LA MISMA O DE LA SOCIEDAD, O MOTI

 VE ALGÚN TRASTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INS

 TITUCIONES:
- VII. LAS OMISIONES DE CARÁCTER GRAVE, EN LOS TÉRMINOS DE LA -FRACCIÓN ANTERIOR; Y
- VIII.- LAS VIOLACIONES SISTEMÁTICAS O GRAVES A LOS PLANES, PRO-GRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DEL DISTRITO FEDERAL Y A LAS LEYES QUE DETERMINAN EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES Y DEL DISTRITO FEDERAL.

DADO QUE EL JUICIO POLÍTICO PARTE DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES POLÍTICAS. EL
CONOCIMIENTO DE ÉSTE SE LE ATRIBUYE A UN CUERPO POLÍTICO. CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE DETALLA EN LOS CAPÍTULOS II Y III DEL
TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE LA MATERIA. EN EL QUE SE DESARROLLAN
LAS BASES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; PROCEDIMIENTO QUE PODRÁ INICIARSE DENTRO DEL TIEMPO QUE EL
SERVIDOR PÚBLICO DESEMPEÑE SU EMPLEO. CARGO O COMISIÓN. Y DURANTE
EL AÑO SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DE SUS FUNCIONES.

CABE REITERAR QUE EN EL JUICIO POLÍTICO INTERVIENEN LA -CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DE SENADORES, LA PRIMERA COMO ÓRGANO DE
ACUSACIÓN Y LA SEGUNDA COMO JURADO DE SENTENCIA.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A TRAVÉS DE SU SECCIÓN INSTRUCTO-RA, INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA DENOMINADO JUICIO POLÍTICO. EN SU FASE DE INSTRUCCIÓN QUE TIENE COMO -FINALIDAD LA COMPROBACIÓN DEL ILÍCITO.

EL DENUNCIADO SERÁ NOTIFICADO DE LOS HECHOS QUE SE LE IM-PUTAN, HACIÉNDOLE SABER SU GARANTÍA DE DEFENSA, PUDIENDO OFRECER PRUEBAS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, ASÍ TAMBIÉN COMO EL DENUNCIAN-TE.

AL CONCLUIR LA INSTRUCCIÓN, EL EXPEDIENTE SE PONDRÁ A LA VISTA DE LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN ALEGATOS ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA QUE EXAMINARÁ EL EXPEDIENTE PARA RESOLVER LO QUE PRO CEDA. EN CASO DE QUE LA RESOLUCIÓN SEA ACUSATORIA SE DESIGNARÁ --UNA COMISIÓN PARA QUE LA SOSTENGA ANTE LA CÁMARA DE SENADORES.

RECIBIDA LA ACUSACIÓN. LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO DE LA CÁMARA DE SENADORES ESTUDIARÁ EL EXPEDIENTE DANDO INTERVENCIÓN AL ACUSADO Y A LA COMISIÓN ACUSADORA, FORMULANDO SUS CONCLUSIONES - QUE SERÁN PRESENTADAS ANTE LA CÁMARA DE SENADORES ERIGIDA EN JURA DO DE SENTENCIA, PARA QUE DÉ LECTURA A LAS CONCLUSIONES QUE LE - PRESENTAN ESCUCHANDO A LAS PARTES, PARA PROCEDER DESPUES A LA VOTACIÓN RESOLVIENDO EN DEFINITIVA.

ES NECESARIO ADVERTIR QUE "RESPONSABILIDAD POLÍTICA" ES AQUELLA IMPUTABLE A UN SERVIDOR PÚBLICO DE ALTA JERARQUÍA COMO CONSECUENCIA DE UN JUICIO POLÍTICO SEGUIDO POR PRESUNTAS INFRAC-CIONES GRAVES DE CARÁCTER POLÍTICO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTAS
CONFIGUREN O NO ALGÚN DELITO SANCIONADO POR LA LEGISLACIÓN PENAL.

À DIFERENCIA DEL DERECHO PENAL EN DONDE ES PECULIAR LA -PRECISIÓN Y OBJETIVIDAD DE LOS TIPOS, LAS CAUSALES DE JUICIO POLÍ
TICO SE CARACTERIZAN POR SU VAGUEDAD, CUYA TIPIFICACIÓN DEPENDE -EN GRAN PARTE DE LOS CRITERIOS IMPERANTES ENTRE LOS MIEMBROS DE -LAS CÁMARAS, VIOLANDO LA GARANTÍA DE LAGALIDAD AL NO ESTABLECER -DE MANIERA EXACTA LOS ELEMENTOS DE ILICITUD, ASÍ COMO EL PRINCIPIO
DE IGUALDAD DE TODOS LOS HOMBRES ANTE LA LEY DE ACUERDO A LO QUE

SEÑALA EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL.

OTRO PUNTO QUE SE DEBE COMENTAR ES LO QUE RESPECTA A LASFORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO, QUE SON AQUELLAS DUE SIRVEN PARA
PROPORCIONAR UNA VERDADERA OPORTUNIDAD DE DEFENSA A LOS AFECTADOS.
SITUACIÓN QUE NO APLICA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES EN SU
ARTÍCULO 30 AL DISPONER QUE LAS DECLARACIONES Y RESOLUCIONES DEFI
HITIVAS DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES SON INATACABLES,—
CABE ADVERTIR SIN EMBARGO. LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO EN
CASO DE QUE NO SE SATISFAGAN LOS PRESUPUESTOS CONSTITUCIONALES,—
YA QUE AUN Y CUANDO LA CITADA LEY DE RESPONSABILIDADES SEÑALE QUE
NO SE PODRÁN ATACAR LAS DECLARACIONES O RESOLUCIONES DE LAS CÁMARAS, "LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO UNA —
OBLIGACIÓN DIRECTA DE PROPORCIONAR LA OPORTUNIDAD DE DEFENSA A —
LOS AFECTADOS AUN CUANDO LA LEY DEL ACTO NO ESTABLEZCA HI EL PROCEDIMIENTO NI LAS FORMALIDADES ESENCIALES RESPECTIVAS (TESIS JURISPRUDENCIAL 339, PÁGINA 569, APÉNDICE 1975, SEGUNDA SALA)."(10)

LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONSTITUYE UNA NOVEDAD EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO A PARTIR DE LAS REFORMAS DE 1982, YA QUE NI EL CONSTITUYENTE DE 1857 NI EL DE 1917 ESTABLECIERON DE MANERA CLARA Y PRECISA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Y LAS -LEYES ANTERIORES A LA VIGENTE TAMPOCO LA REGULARON.

⁽¹⁰⁾ Citado por Fix-Zamudio Hector M.- Constitución Política de los Estados --Unidos Maxicanos Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas. -México 1985.-Artículo 14.-p. 38.

SU FUNDAMENTO LEGAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 109 - - FRACCIÓN 111. 113 Y 114 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN, ASÍ - COMO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES - - PÚBLICOS EN SU TÍTULO TERCERO DENOMINADO "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS."

LAS CAUSAS POR LAS QUE SE PUEDE EXIGIR RESPONSABILIDAD AD-MINISTRATIVA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. TAL Y COMO LO SEÑALA EL -ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LA MATERIA, SERÁN POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CON LAS QUE SE INICIARÁ, EN SU CASO, EL PROCEDÍ MIENTO DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE.

EL CATÁLOGO DE OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE DE-BEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA SALVAGUARDAR LA LEGALI DAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPE-ÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SE ENCUENTRAN EN EL ARTÍCULO -47, QUE EN RESUMEN SON:

- 1. FALTA DE DILIGENCIA.
- ILEGALIDAD AL FORMULAR Y EJECUTAR PLANES, PROGRAMAS Y PRESU--PUESTOS.
- 3. DESVÍO DE RECURSOS, FACULTADES E INFORMACIÓN.
- 4. DESCUIDO DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN.
- 5. MALA CONDUCTA Y FALTAS DE RESPETO CON EL PÚBLICO

- 6. AGRAVIOS O ABUSOS CON LOS INFERIORES.
- 7. FALTA DE RESPETO A UN SUPERIOR O INSUBORDINACIÓN.
- EL NO INFORMAR AL SUPERIOR DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
 Y DE LAS DUDAS FUNDADAS QUE TUVIESE SOBRE LA PROCEDENCIA DE -LAS ÓRDENES QUE RECIBE.
- 9. EJERCER FUNCTONES QUE NO LE CORRESPONDA.
- AUTORIZAR A UN INFERIOR A FALTAR MÁS DE 15 DÍAS SEGUIDOS O 30 DISCONTINUOS EN UN AÑO.
- 11. EJERCER OTRO CARGO INCOMPATIBLE.
- 12. INTERVENIR EN EL NOMBRAMIENTO DE UNA PERSONA INHABILITADA.
- 13. NO EXCUSARSE CUANDO TENGA IMPEDIMENTO.
- 14. No INFORMAR AL SUPERIOR DE LA IMPOSIBILIDAD DE EXCUSARSE CUANDO TENGA IMPEDIMENTO.
- 15. RECIBIR DONATIVOS DE PERSONAS CUYOS INTERESES ESTA AFECTANDO.
- 16. PRETENDER OBTENER BENEFICIOS EXTRAS DE SU REMUNERACIÓN.
- 17. INTERVENIR EN LA DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA SOBRE LA QUE TEN-GA INTERÉS PERSONAL.
- 18. NO PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE BIENES,
- 19. DESATENDER LAS ÓRDENES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
- No informar al superior de la inobservancia de las obligacio nes de sus subalternos.

- 6. AGRAVIOS O ABUSOS CON LOS INFERIORES.
- 7. FALTA DE RESPETO A UN SUPERIOR O INSUBORDINACIÓN.
- EL NO INFORMAR AL SUPERIOR DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
 Y DE LAS DUDAS FUNDADAS QUE TUVIESE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS ÓRDENES QUE RECIBE.
- 9. EJERCER FUNCIONES QUE NO LE CORRESPONDA.
- Autorizar a un inferior a faltar más de 15 días seguidos o 30 discontinuos en un año.
- 11. EJERCER OTRO CARGO INCOMPATIBLE.
- 12. INTERVENIR EN EL NOMBRAMIENTO DE UNA PERSONA INHABILITADA.
- 13. NO EXCUSARSE CUANDO TENGA IMPEDIMENTO.
- No informar at superior de la imposibilidad de excusarse cuando tenga impedimento.
- 15. RECIBIR DONATIVOS DE PERSONAS CUYOS INTERESES ESTA AFECTANDO.
- 16. PRETENDER OBTENER BENEFICIOS EXTRAS DE SU REMUNERACIÓN.
- 17. Intervenir en la designación de una persona sobre la que tenga interés personal.
- 18. NO PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE BIENES.
- 19. DESATENDER LAS ÓPDENES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
- No informar al superior de la inobservancia de las obligacio nes de sus subalternos.

- 21. No PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA COMISIÓN
 NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. (11)
- 22. INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DIPOSICIÓN JURÍDICA.
- 23. LAS DEMÁS QUE IMPONGAN LAS LEYES.

DE ESTE CATÁLOGO DE OBLIGACIONES. SE DESPRENDE QUE LOS -VALORES QUE PROTEJE LA LEY DE RESPONSABILIDADES SON CINCO:

LEGALIDAD. QUE LA ACTUACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO SEA LLE VADA CONFORME A DERECHO.

HONRADEZ. SE IMPONE COMO NORMA GENERAL DE LA CONDUCTA -DEL SERVIDOR PÚBLICO, ES DECIR, QUE SU ACTUACIÓN SEA RECTA E INTE-GRA.

LEALTAD. ES LA ENTREGA QUE DEBE TENER EL SERVIDOR PÚBLI-CO AL ESTADO PRESERVANDO Y PROTEGIENDO LOS INTERESES PÚBLICOS,

IMPARCIALIDAD. SE DÁ CUANDO EN EL EJERCICIO DE LA FUN-CIÓN PÚBLICA NO SE BENEFICIE A UNOS EN PERJUICIO DE OTROS, DEBIÉN DOSE ACTUAR SIN PREFERENCIAS PERSONALES.

EFICIENCIA. QUE EL SERVIDOR PÚBLICO UTILICE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE LE SON DADOS, CON EL MAYOR CUIDADO Y ESMERO, UTILI-

⁽¹¹⁾ Con fecha 11 de enero de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Lev de Responsabilidades. Ver Anexo 4

- No PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA COMISIÓN Nacional de Derechos Humanos. (11)
- 22. INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DIPOSICIÓN JURÍDICA.
- 23. LAS DEMÁS QUE IMPONGAN LAS LEYES.

DE ESTE CATALOGO DE OBLIGACIONES, SE DESPRENDE QUE LOS -VALORES QUE PROTEJE LA LEY DE RESPONSABILIDADES SON CINCO:

LEGALIDAD. QUE LA ACTUACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO SEA LLE.

HONRADEZ. SE IMPONE COMO NORMA GENERAL DE LA CONDUCTA -DEL SERVIDOR PÚBLICO, ES DECIR, QUE SU ACTUACIÓN SEA RECTA E ÍNTE-GRA.

LEALTAD. ES LA ENTREGA QUE DEBE TENER EL SERVIDOR PÚBLI-CO AL ESTADO PRESERVANDO Y PROTEGIENDO LOS INTERESES PÚBLICOS.

-IMPARCIALIDAD. SE DÁ CUANDO EN EL EJERCICIO DE LA FUN-CIÓN PÚBLICA NO SE BENEFICIE A UNOS EN PERJUICIO DE OTROS, DEBIÉM
DOSE ACTUAR SIN PREFERENCIAS PERSONALES.

EFICIENCIA, QUE EL SERVIDOR PÚBLICO UTILICE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE LE SON DADOS, CON EL MAYOR CUIDADO Y ESMERO, UTILI-

(11) Con fecha 11 de enero de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades. -Ver Anexo 4

ZÁNDOLOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL FIN PARA EL QUE SE LE PROPOR--CIONEN, REDUNDANDO EN PERJUICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SU DESPERDI CIO O DESVIO.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINIACIÓN DE RESPONSABILIDADES SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

PERO ANTES DE ENTRAR AL ESTUDIO DEL MISMO Y DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 49 DE ESTA LEY, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, ESTABLECERÁ LAS NORMAS Y -- PROCEDIMIENTOS PARA QUE LAS INSTANCIAS DEL PÚBLICO SEÁN ATENDIDAS CON EFICIENCIA.

EN ESTE SENTIDO, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN ELABORÓ LA "GUÍA PARA LA ÁPLICACIÓN DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES EN EL SERVICIO PÚBLICO", EN LA QUE ESTABLECE LA JECESIDAD DE "AGOTAR LAS FASES ANTERIORES O PREPARATORIAS AL INICIO DE LA REFERIDA INSTRUCCIÓN, TALES COMO LAS DE: RECEPCIÓN, ADMISIÓN, TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN, SIN LAS CUALES NO SERÍA POSIBLE INICIAR PROCEDIMIENTO ALGUNO." (12)

ESTAS FASES SON IMPORTANTES YA QUE DE ELLAS DEPENDE LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL SOPORTE DOCUMENTAL QUE LLEVARÁ AL PROCEDI-

⁽¹²⁾ Secretaría de la Contraloría General de la Federación. Guía Para la Aplicación del Sistema de Responsabilidades en el Servicio Público. México 1985. -p. 27.

MIENTO ADMINISTRATIVO Y POSTERIORMENTE A LA APLICACIÓN DE LA SAN CIÓN EN FORMA JUSTA.

EN LA FASE DE RECEPCIÓN SERÁ NECESARIO CONTAR EN TODAS -LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, UNIDADES ESPECÍFICAS, EN LAS QUE CUALQUIER INTERESADO PUEDA PRESENTAR
QUEJAS Y DENUNCIAS.

EN LA ADMISIÓN SE PROCEDE A INTEGRAR LA INFORMACIÓN CONTE NIDA EN LA QUEJA O DENUNCIA, DIFERENCIÁNDOLAS DE LAS QUE SE PRE-SENTAN CON APEGO A LA LEY DE RESPONSABILIDADES, DE AQUELLAS QUE -SE PRESENTAN POR LA PRESTACIÓN DEFICIENTE DE SERVICIOS O DE LAS -QUE SEAN NOTORIAMENTE INFUNDADAS.

EN CUANTO A LA TRAMITACIÓN, ÉSTA SE DÁ CUANDO UNA VEZ RE-CIBIDA Y ADMITIDA LA GUEJA O DENUNCIA EN LAS DEPENDENCIAS, SE TUR NE LA MISMA AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA. A FIN DE INI--CIAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL TENDRÁ COMO FINALIDAD DETERMINAR LA EXISTENCIA O NO DE AQUELLOS ELEMEN-TOS QUE MOTIVARON LA QUEJA O DENUNCIA, DEJANDO CONSTANCIAS DE TO-DAS LAS ACTUACIONES QUE SE PRACTIQUEN.

TAL Y COMO SE SEÑALÓ CON ANTERIORIDAD, EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS -CONSIGNA EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITARÁ LA RESPONSABILIDAD Y APLICARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

PRIMERAMENTE SE CITARÁ AL PRESUNTO RESPONSABLE SENALÁNDO-LE DÍA Y HORA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO LA AUDIÊNCIA DE PRUEBAS. Y ALEGATOS, HACIÉNDOLE SABER LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y SÚ --DERECHO DE DEFENSA; AUDIENCIA QUE SE LLEVARÁ A CABO ENTRE LOS 5 Y 15 DÍAS SIGUIENTES A LA CITACIÓN.

CONCLUIDA LA AUDIENCIA Y DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES SE DICTARÁ RESOLUCIÓN, NOTIFICÁNDOLE AL INTERESADO DEN TRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES.

DE ACUERDO A LA FRACCIÓN IV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO 64. EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO SE PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE AL PRESUNTO RESPONSABLE DE SU CARGO; PERO
EN CASO DE QUE NO RESULTARE RESPONSABLE SERÁ RESTITUIDO EN SU EMPLEO Y CUBIERTO EL SALARIO QUE DEJÓ DE PERCIBIR.

NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LO ANTES SEÑALADO YA QUE AÚN Y CUANDO LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR ES LA DE TUTELAR LOS INTERESES DEL ESTADO, TAMBIÉN ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN EL SUPUESTO DE - QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO A PROCESO NO SE LE ENCONTRARE RESPONSABLE DE NINGUNA IRREGULARIDAD SE LE RESTITUIRÁ EN SU EMPLEO - CUBRIENDO LA TOTALIDAD DE LOS SALARIOS QUE DEJÓ DE PERCIBIR.

EN EL MEJOR DE LOS CASOS, Y SUPONIENDO QUE EL PROCEDIMIEN TO ESTABLECIDO SE LLEVE DENTRO DEL TÉRMINO MÁXIMO SEÑALADO POR LA LEY, QUE SERÍA DE APROXIMADAMENTE 19 DÍAS HÁBILES, LOS SUELDOS A CUBRIR ASCENDERÍAN A UN POCO MÁS DE 3 SEMANAS Y MEDIA DE LABORES NO EFECTUADAS.

POR DESGRACIA EL TÉRMINO PARA LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, DENTRO DE LA PRÁCTICA, EXCEDE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS A TRES MESES O MÁS, SITUACIÓN QUE REPERCUTIRÍA AL PRESUPUESTO DE LA FEDERACIÓN, AL LLEVAR A CABO PAGOS POR CONCEPTO DE SALARIOS DE AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN SUSPENDIDOS EN SUS LABORRES Y RESTITUIDOS CON POSTERIORIDAD AL NO IMPUTÁRSELES RESPONSABILIDAD ALGUNA.

OTRA FALLA QUE SE OBSERVA EN MATERIA PROCEDIMENTAL ES LA DE NO SENALAR LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

A EFECTO DE SALDAR ESTA FALLA, LA SECRETARÍA DE LA CONTRA LOPÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE DENTRO DE LA GUÍA PARA -LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES EN EL SERVICIO PÚ-BLICO, QUE SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

EL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL IGUAL QUE SU LEY REGLAMENTARIA, SEÑALAN -- LAS DISTINTAS RESPONSABILIDADES QUE YA SE HAN MENCIONADO, PERO -- SIN QUE DICHO SISTEMA AGOTE LA REGULACIÓN TOTAL DE TODAS LÁS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN RECAER SOBRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; - SIENDO LA PARTE MÁS IMPORTANTE DEL NUEVO RÉGIMEN CONSTITUCIONAL,

EL SURGIMIENTO DE UN NUEVO DERECHO DISCIPLINARIO DE CARÁCTER AD-MINISTRATIVO.

III.4 AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES UNA FA-CULTAD INHERENTE A LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES -PÚBLICOS. QUIENES LA EJERCEN A TRAVÉS DE LAS CONTRALORÍAS ÎNTER--NAS DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALO-RÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN YA QUE ES ÉSTA EL ÓRGANO GLOBALIZA-DOR DEL CONTROL DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

POR TANTO, EN EL ÁMBITO DE LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN LA -ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EXISTE UNA ESTRUCTURA PARTICULAR CON SU PROPIA ORGANIZACIÓN JERÁROUICA A PARTIR DE UN TITULAR, QUIÉN TENDRÁ LA FACULTAD DISCIPLINARIA SOBRE SUS PROPIOS EMPLEADOS.

LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚ-BLICOS RECONOCE LA EXISTENCIA DE LA FACULTAD DISCIPLINARIA AL DIS PONER EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48, QUE PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY "... SE ENTENDERÁ POR SUPERIOR JERÁR--QUICO AL TITULAR DE LAS DEPENDENCIAS Y, EN EL CASO DE LAS ENTIDA-DES, AL COORDINADOR DEL SECTOR CORRESPONDIENTE, EL CUAL APLICARÁ LAS SANCIONES CUYA IMPOSICIÓN SE LE ATRIBUYA A TRAVÉS DE LA CON--TRALORÍA INTERNA DE SU DEPENDENCIA." CONFORME A LO ANTERIOR, LA FACULTAD DISCIPLINARIA DENTRO DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDE - AL TITULAR DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, ACORDE CON EL PRINCIPIO DE SUPREMACIA EN LA ORGANIZACIÓN QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 11, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al señalar que el responsable de cada dependencia es su titular, quién desarrolla sus funciones por acuerdo del Presidente de la República, apoyado con sus colaboradores, en los términos de - sus respectivos Reglamentos intepiores y otras disposiciones legales aplicables al efecto, ejerciendo sus actividades en materia - disciplinaria a través de sus órganos de control, denominados Com tralorías internas, facultad que también le es otorgada a cada - uno de los poderes de la Unión para que internamente y de acuerdo a los procedimientos que la Ley exige, se impongan las Sanciones que correspondan.

ASÍ TENEMOS QUE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL DE RES-PONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN, ESTABLECERAN LOS ORGANOS Y SISTEMAS PARA IDENTIFI-CAR, INVESTIGAR Y DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDO.
RES PÚBLICOS QUE LABORAN EN DICHOS ÓRGANOS DERIVADAS DEL INCUMPLI
MIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 47, ASÍ -COMO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCU

LO 53, EN LOS TÉRMINOS DE LAS CORRESPONDIENTES LEYES ORGÁNICAS DEL PODER JUDICIAL. HACIENDO LO PROPIO, POR LO QUE HACE A SU - COMPETENCIA, LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN.

LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚ-BLICOS. ESTABLECE EN DIVERSOS ARTÍCULOS LA COMPETENCIA DE LA SE--CRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS CON-TRALORÍAS INTERNAS PARA APLICAR SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY SEÑALA QUE LA SECRETARÍA IMPONDRÁ LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE SU CAPÍTULO TERCERO PREVIO DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN DICHO ARTÍCULO.

RESPECTO A LA COMPETENCIA DE LAS CONTRALORÍAS INTERNAS DE LAS DEPENDENCIAS. EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE LA MATERIA DISPONE QUE PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES POR PARTE DE LAS CONTRA-LORÍAS INTERNAS. SE OBSERVARÁN EN TODO CUANTO SEA APLICABLE LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

LA COMPETENCIA DEL SUPERIOR JERÁRQUICO PARA LA APLICACIÓN
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, ABARCA TODAS LAS ENUMERADAS EN
EL ARTÍCULO 53, CON LAS EXCEPCIONES QUE LA PROPIA LEY ESTABLECE
Y QUE SON LAS SIGUIENTES:

- EN MATERIA DE SANCIONES ECONÓMICAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN VI Y 60 DE LA LEY EN MÉRITO, LAS CONTRALO-RÍAS INTERNAS SÓLO PODRÁN IMPONERLAS HASTA POR UN MONTO DE - -CIEN YECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.
- TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS CONTRALORES ÎNTERNOS. LAS SANCIONES QUE LES CORRESPONDAN SERÁN APLICADAS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE ACUERNO DO AL ARTÍCULO 58.

ESTO ES LÓGICO, YA QUE LOS CONTRALORES INTERNOS NO PODRÁN SER JUEZ Y PARTE EN LOS ASUNTOS QUE SE VENTILEN EN SU CONTRA.

- EN LOS CASOS DE INFRACCIONES GRAVES, LAS CONTRALORÍAS INTERNAS
ESTÁN OBLIGADAS A COMUNICARLO A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, AÚN Y CUANDO LAS CONTRALORÍAS INTERNAS NO TIENEN LIMITACIÓN PARA IMPONER LA SAÑCIÓN.

EN ESTE PUNTO Y TODA VEZ QUE LA LEY NO DEFINE A LAS IN-FRACCIONES GRAVES, OPERA EL CRITERIO DE LAS CONTRALORÍAS ÎNTERNAS
SOBRE LOS ASUNTOS QUE CONSIDEREN COMO INFRACCIÓN O FALTA GRAVE DE
ÍNDOLE ADMINISTRATIVO, DEBIENDO JUSTIFICAR DEBIDAMENTE ANTE LA -SECRETARÍA LA GRAVEDAD DE DICHA INFRACCIÓN, COMO UN CASO DE EXCEP
CIÓN Y NO UN PRINCIPIO GENÉRICO DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA
FRACCIÓN 23 DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY.

DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LA SECRETARÍA TIENE UNA DOBLE FUNCIÓN DISCIPLINARIA: LA PRIMERA COMO UNA DEPENDENCIA MÁS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EJERCIENDO SU TITULAR LAS FUNCIONES DE SUPERIOR JERÁROUICO EN EL ORDEN INTERNO DE ACUERDO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 32 BIS DE LA CITADA LEY ORGÁNICA: Y LA SEGUNDA COMO ÓRGANO GENERAL DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN ---LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XVII DE LA LEY ANTES CITADA.

A DIFERENCIA DE LA COMPETENCIA QUE TIENE LA SECRETARÍA -DE LA CONTRALORÍA EN MATERIA DISCIPLINARIA CON RESPECTO DE SUS -EMPLEADOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES CARECE DE
COMPETENCIA PARA IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SIENDO ÚNICAMENTE UNA AUTORIDAD NORMATIVA.

EN ESTE SENTIDO, EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN; -SENTÓ EL PRECEDENTE EN CUANTO A LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DESANCIONES. (13)

111.5 SANCIONES APLICADAS POR ESTA LEY

DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE GARCÍA MAYNEZ, LA SANCIÓN-ES UNA "CONSECUENCIA JURÍDICA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER-PRODUCE EN RELACIÓN CON EL OBLIGADO", ⁽¹⁴⁾ SANCIÓN QUE SE ENCUENTRA

⁽¹³⁾ Ver anexo 5

⁽¹⁴⁾ García Maynez Eduardo. - Introducción al Estudio del Derecho. - Edit. Porrúa 1989. - P. 245.

CONDICIONADA POR LA REALIZACIÓN DE UN SUPUESTO, TENIENDO COMO FIN LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS TIENEN CARACTERÍSTICAS PRO-PIAS DIFERENTES DE LAS PENALES Y LABORALES, YA QUE UNICAMENTE SE APLICAN À LAS PERSONAS QUE TIENEN LA INVESTIDURA DE UN SERVIDOR -PÚBLICO.

EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTABLECE CUALES SON LAS SANCIONES APLICA BLES POR RESPONSABILIDAD, SIENDO LAS SIGUIENTES:

A) APERCIBIMIENTO. - DE ACUERDO AL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO PENAL, "CONSISTE EN LA CONMINACIÓN QUE EL JUEZ HACE A UNA PERSONA. CUANDO HA DELINQUIDO Y SE TEMA CON FUNDAMENTO QUE ESTÁ EN DISPOSICIÓN DE COMETER UN NUEVO DELITO, YA SEA POR SU ACTITUD O POR AMENAZAS, DE QUE EN CASO DE COMETER ÉSTE, SERÁ CONSIDERADO COMO --REINCIDENTE," EN OTRAS PALABRAS, EL APERCIBIMIENTO ES UNA LLAMADA DE ATENCIÓN A QUIEN HA INCURRIDO EN ALGUNA FALTA PARA QUE NO YUEL YA A INCURRIR EN ELLA.

DICHA LLAMADA DE ATENCIÓN PODRÁ SER PÚBLICA O PRIVADA, ENTENDIÉNDOSE ESTA ÚLTIMA LA QUE REALIZA LA AUTORIDAD EN FORMA VERBAL SIN QUE SE DEJE CONSTANCIA DOCUMENTAL DE SU APLICACIÓN POR NO CONSIDERARLO CONVENIENTE, EN VIRTUD DE LA POCA IMPORTANCIA DEL ASUNTO: EN TANTO QUE SERÁ PÚBLICA, CUANDO SE ESTIME QUE LA RESPON

SABILIDAD EN QUE INCURRIÓ EL SERVIDOR PÚBLICO AMERITE QUE DEBA QUEDAR POR ESCRITO UN ANTECEDENTE DE LA SANCIÓN, INTEGRÁNDOLO A SU EXPEDIENTE PERSONAL.

B) AMONESTACIÓN. - AL IGUAL QUE EL APERCIBIMIENTO, SU DE-FINICIÓN SE ENCUENTRA EN EL CÓDIGO PENAL, ARTÍCULO 42, CONSISTIEN DO EN "LA ADVERTENCIA QUE EL JUEZ DIRIGE AL ACUSADO, HACIÉNDOLE -VER LAS CONSECUENCIAS DEL DELITO QUE COMETIÓ EXCITÁNDOLO A-LA EN-MIENDA Y CONMINÁNDOLO CON QUE SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN MAYOR SI REINCIDE," HACIENDO CONCIENCIA EN EL INFRACTOR, DE SU CONDUCTA --

ESTA SANCIÓN, AL IGUAL QUE EL APERCIBIMIENTO, SE DÁ EN -LA MODALIDAD DE PÚBLICA O PRIVADA CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS.

C) SUSPENSIÓN. - CONSITE EN PROHIBIR A UN SERVIDOR PÚBLI-CO QUE REALICE SUS FUNCIONES POR UN TIEMPO DETERMINADO:

CONFORME A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY. LA -SUSPENSIÓN SE IMPONDRÁ POR UN PERÍODO NO MENOR DE TRES DÍAS NI MA YOR DE TRES MESES.

D) DESTITUCIÓN. - ES LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR LA -CUAL UN SERVIDOR PÚBLICO ES SEPARADO DE SU EMPLEO, CARGO O COMI-SIÓN QUE DESEMPEÑABA EN EL SERVICIO PÚBLICO, POR HABÉRSELE ENCONTRADO RESPONSABLE EN TÉRMINOS DE LEY.

E) SANCIÓN ECONÓMICA.- DEBERÁ ESTABLECERSE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 CONSTITUCIONAL, DE ACUERDO CON LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS OBTENIDOS POR EL RESPONSABLE Y CON LOS DAÑOS Y -PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR SUS ACTOS U OMISIONES A QUE
SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109, NO PUDIENDO EXCEDER
LA SANCIÓN DE TRES TANTOS DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS O DE LOS DA
ÑOS Y PERJUCIOS CAUSADOS.

EN CASO DE QUE EL INFRACTOR CON SU CONDUCTA NO OBTENGA NIN GÚN BENEFICIO ECONÓMICO, SE PODRÁ IMPONER CUALQUIERA DE LAS OTRAS SANCIONES, PERO NO LA ECONÓMICA.

F) INHABILITACIÓN.- SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL TÍTULO IV DE LA CONSTITUCIÓN, TANTO PARA LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA COMO -PARA LA ADMINISTRATIVA.

LA INHABILITACIÓN QUE PREVEE EL ARTÍCULO 113 CONSTITUCIONAL, LA LEY DE RESPONSABILIDADES LO REGLAMENTA EN SU ARTÍCULO 53,
MENCIONANDO QUE CUANDO HAYA EXISTIDO EL ELEMENTO ECONÓMICO. SE -INHABILITARÁ DE SEIS MESES A TRES AÑOS, SI EL BENEFICIO NO EXCEDE
DE CIEN VECCS EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL. Y
DE TRES A DIEZ AÑOS SI REBASA ESA CANTIDAD.

111.6. RECURSO QUE SE PUEDEN INTERPONER CONTRA LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

EL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLI-COS ESTARÍA INCOMPLETO SI NO CONTARA CON LOS MEDIOS DE IMPUGNA-CIÓN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

AÚN Y CUANDO NO EXISTAN RECURSOS EN ESTA MATERIA, NUESTRO SISTEMA JURÍDICO CUENTA CON UN RÉGIMEN JUDICIAL DE CONTROL DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 CONSTITUCIONAL - QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN - PARA RESOLVER TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE "POR LEYES O AC-- TOS DE AUTORIDAD QUE VIOLEN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES."

LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚ-BLICOS ESTABLECE DOS MEDIOS DE DEFENSA CONTRA LAS SANCIONES ADMI-NISTRATIVAS: UNO, MEDIANTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCA -CIÓN PROMOVIDO ANTE LA PROPIA AUTORIDAD SANCIONADORA, Y EL OTRO A TRAVÉS DEL JUICIO DE NULIDAD PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PRIMERO DE ESTOS RECURSOS SE ENCUENTRA REGULADO EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL CUAL SE DEBERÁ INTERPONER DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA SUS

EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, SIENDO OPTATIVA SU IN-TERPOSICIÓN RESPECTO AL JUICIO DE NULIDAD, YA QUE EN TODO CASO SE PUEDE ACUDIR DIRECTAMENTE AL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ESTE RECURSO DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO ANTE LA AUTO-RIDAD COMPETENTE, ESTANDO EN LA POSIBILIDAD DE QUE SEA PRESENTADO POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, EN UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN -DE LA RESOLUCIÓN, DEBIENDO CONTENER COMO REQUISITOS MÍNIMOS LOS -SIGUIENTES:

- A) Nombre del recurrente y del representante legal en su caso.
- B) DOMICILIO PARA OIR NOTIFICACIONES.
- c) El DESTINATARIO, QUE DEBERÁ SER LA SECRETARÍA DE LA CONTRALO-RÍA, O LA SECRETARÍA DEL RAMO.
- D) EXPRESIÓN DE LA AUTORIDAD. O SEA EL AUTOR DEL ACTO IMPUGNADO.
- E) LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.
- F) IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO EN QUE SE CONTENGA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.
- G) LOS AGRAVIOS QUE CAUSE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.
- H) EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.
- 1) ANEXAR AL RECURSO LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN COMBATIDA.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO ACORDARÁ LO
QUE PROCEDA SOBRE LA ADMISIÓN DEL RECURSO, PROCEDIENDO A LA SUS-PENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN SI ASÍ LO SOLICITA EL RECURRENTE.

TRATÁNDOSE DE SANCIONES ECONÓMICAS, LA SUSPENSIÓN DE LA -EJECUCIÓN PROCEDERÁ SI EL PAGO SE GARANTIZA DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EN CUANTO A LAS OTRAS SANCIONES, PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE ADMITA EL RECURSO Y QUE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN PRODUZCA DAÑOS O PERJUICIOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.

SE ESTABLECEN LOS PLAZOS DE CINCO DÍAS PARA EL DASAHOGO DE LAS PRUEBAS Y TRES DÍAS PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPON--DIENTE, A PARTIR DEL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS.

EL PROPÓSITO DEL LEGISLADOR FUE EL DE DARLE AGILIDAD AL -PROCEDIMIENTO SIN SUJECIONES A FORMALIDADES ESPECIALES, SIN EMBAR
GO POR EL VOLUMEN DE LOS ASUNTOS Y LA COMPLEJIDAD PARTICULAR DE -LOS RECURSOS, NO ES POSIBLE QUE SE RESUELVAN DENTRO DE LOS TRES -DÍAS SIGUIENTES AL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN, LO CUAL NO AFECTA LA
VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN FORMA EXTEMPORANEA.

EL JUICIO DE NULIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY
DE RESPONSABILIDADES Y QUE SE PROMUEVE ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE
LA FEDERACIÓN, PUEDE INTENTARSE EN FORMA DIRECTA CONTRA LA RESOLU
CIÓN QUE IMPUSO LA SANCIÓN, CUANDO EL INTERESADO NO DESEE ACUDIR
ANTE LA PROPIA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

EN CASO DE QUE SE HUBIERE PRESENTADO EL RECURSO DE REVOCA
CIÓN. EL PROMOVENTE DEBERÁ ESPERAR A QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRA-

SELECT AND SELECTION OF SELECTI

TIVA RESUELVA EL MISMO, PARA PROMOVER POSTERIORMENTE ANTE EL TRIBUNAL FISCAL EN CASO DE QUE LA RESOLUCIÓN SEA CONTRARIA A LOS INTERESES DEL SANCIONADO, YA QUE EN CASO DE NO SER ASÍ EL JUICIO DE NULIDAD SERÍA IMPROCEDENTE O SE SOBRESEERÍA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 202 Y 203 FRACCIONES V Y 11 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTIVAMENTE.

LA EXISTENCIA DE ESTOS DOS RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PRESENTA UNA VENTAJA PARA EL SERVIDOR PÚBLICO AL PODER SELECCIONAR EL MEDIO DE DEFENSA QUE CONSIDERA ADECUADO, SIN EMBARGO EXISTE EL INCONVENIENTE DE LA FALTA DE UNIFORMIDAD EN LOS TÉRMINOS PARA SU INTERPOSICIÓN, YA QUE PARA EL CASO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO ES DE 15 DÍAS TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE LA MATERIA, Y DE 45 DÍAS PARA EL JUICIO DE NULIDAD DE ACUERDO A LO QUE ESTALBECE EL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

TAMBIÉN ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE AUN Y CUANDO EN EL PRO-CEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SE PUEDA TRAMITAR LA SUSPEN SIÓN DE LA EJECUCIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO FISCAL, LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO, SEGÚN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚ--BLICOS.

EL PROBLEMA QUE SE PRESENTA CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO --

HAYA PREFERIDO EL RECURSO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL ES QUE MIENTRAS TRANSCURRE EL TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. LA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PODRÁ PROCEDER A EJECUTAR LA SANCIÓN. -SIN QUE EXISTA POSIBILIDAD DE QUE LA AUTORIDAD EJECUTORA SUSPENDA
EL PROCEDIMIENTO.

CAPITULO IV

CONSTITUCIONALIDAD DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES, LA SANCIÓN PUEDE DEFINIRSE COMO "LA CONSECUENCIA JURÍDICA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER PRODUCE EN RELACIÓN CON EL OBLIGADO," (1)

CON EL FIN DE MANTENER LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS, REPONIENDO EL ORDEN JURÍDICO VIOLADO Y CONTENER LAS CONDUCTAS CONTRARIAS AL MANDATO LEGAL,

TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES, ÉSTAS PUEDEN SER JUDICIALES O ADMI
NISTRATIVAS; DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE SU CONTENIDO, SE PUE
DEN AGRUPAR EN PECUNIARIAS, PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD Y RESTRICTI
VAS DE OTROS DERECHOS; EN CUANTO A LA NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN
INFRINGIDA, LAS SANCIONES PUEDEN SER CIVILES, PENALES, ADMINISTRA
TIVAS, ETC.

LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE PRODUZCAN EN EL ÁMBI TO DE LAS RELACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO ENTRE EL ESTADO Y SUS -

García Maynez Eduardo, - Introducción al Estudio del derecho. - Edit. Porrúa, S.A.-México, - 1989, -p. 295.

TRABAJADORES, TENDRÁN LAS CARACTERÍSTICAS DE SER DISCIPLINARIAS, YA QUE TIENDEN A PERMITIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EN QUE SE PRODUZCAN. EN ESTE SENTIDO IDENTIFICAMOS EL CONTENIDO - DE LOS ARTÍCULOS 109 FRACCIÓN III Y 113 DE HUESTRA CONSTITUCIÓN, QUE SE REFIEREN A LOS ACTOS U OMISIONES COMETIDOS POR LOS SERVIDO RES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y QUE AFECTAN EL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS, POR MANI-FESTARSE EN RAZÓN DE SUS PROPIOS ELEMENTOS, CONTENIDOS Y FINES, -TIENEN CARACTERÍSTICAS PROPIAS DIFERENTES DE LAS PENALES Y LAS LA BORALES.

ESTE TIPO DE SANCIONES, LAS ADMINISTRATIVAS; SÓLO SE APLL
CAN A LAS PERSONAS QUE TIENEN EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS;
RESULTANDO INDISPENSABLE PARA ESTO LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN
DE SUBORDINACIÓN ENTRE EL SUJETO PASIVO DE LA SANCIÓN Y EL ÓRGANO
QUE LA APLICA.

EN RELACIÓN CON LAS SANCIONES PENALES, LAS DISCIPLINARIAS NO PRETENDEN LA DESCRIPCIÓN DE COMDUCTAS PUNIBLES, SIMPLEMENTE SE NALA OBLIGACIONES, NO CONTIENE PROHIBICIONES NI FALTAS, PORQUE -- ESA ES LA ESCENCIA DE UN CÓDIGO DE CONDUCTA.

NO RIGE EL PRINCIPIO "NULLA POENA SINE LEGE", PUES NO RE-QUIERE LA TIPIFICACIÓN ESTRÍCTA DEL DERECHO PENAL, YA QUE EL IN-- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DÁ NACIMIENTO A LA POSIBILIDAD DE IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN, EN ESTE MISMO SENTIDO SE MANIFIESTA GABINO FRAGA AL MENCIONAR QUE "LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA PUEDE COEXISTIR CON LA RESPONSABILIDAD PENAL, LO CUAL NO PODRÍA CONCEBIRSE SI FUERAN IDÊNTICOS — AMBOS PODERES." (2)

POR OTRA PARTE, LAS SANCIONES PENALES TIENEN UN CONTENIDO COMPETENCIAL DIFERENTE, ATRIBUYENDO LA APLICACIÓN DE LAS PENAS A LA AUTORIDAD JUDICIAL, A DIFERENCIA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATÍ VAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL EN LO QUE SE REFIERE A LA CONFISCACIÓN DE BIENES EN CASO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE LOS SER VIDORES PÚBLICOS EN RELACIÓN A LOS QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

A DIFERENCIA DE LAS SANCIONES LABORALES, LAS ADMINISTRATI
VAS NO DERIVAN DEL CONTENIDO DE LA RELACIÓN LABORAL QUE SE PRESTA,
NI TIENDEN A OBTENER EL SERVICIO PARA EL CUAL SE CONTRATÓ EL TRABAJADOR, SINO QUE RESPONDEN A UNA NECESIDAD SOCIAL RESPECTO A LA
FORMA DE ACTUACIÓN EN EL EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN PÚBLICA, LA -CUAL DEBERÁ ESTAR APEGADA A VALORES FUNDAMENTALES, COMO SON LA LE
GALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, DEJANDO

⁽²⁾ Citado por Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto.-El Derecho Disciplinario de la Función Pública.- p. 101.

LOS ASPECTOS. MATERIALES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LAS NOR-MAS Y PROCEDIMIENTOS LABORALES.

SI SE REVISAN LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS POR EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NO TODAS ALUDEN A LAS RELACIONES ENTRE SUPERIOR E INFERIOR, SEÑALÁNDOSE TAMBIÉN CONDUCTAS QUE DEBEN SER OBSERVADAS POR LOS --SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE EN NADA TIENEN QUE VER CON UNA RELACIÓN LABORAL.

EL UTILIZAR LOS RECURSOS QUE SE TIENEN A CARGO EXCLUSIVAMENTE PARA LA FUNCIÓN A LA QUE ESTÁN AFECTOS. NO TIENE NADA QUE VER CON LA RELACIÓN LABORAL; TIENE QUE VER CON LA RECTITUD. IMPAR
CIALIDAD Y LEGALIDAD CON LA QUE DEBE ACTUAR EL SERVIDOR PÚBLICO.

EL FUNDAMENTO LEGAL DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS LO ENCONTRAMOS EN LOS ARTÍCULOS 109 FRACCIÓN III. 113 Y 114 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN. ASÍ COMO EN SU LEY REGLAMENTARIA.

EL OBJETO DEL CITADO RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ES EL DE SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, Y
EFICIENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUN
CIONES, EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES.

CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO INCURRE EN RESPONSABILIDAD AD-MINISTRATIVA, EL ARTÍCULO 113 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE SE LE PQ

DRAH APLICAR LAS SIGUIENTES SANCIONES: SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN, INHABILITACIÓN, ASÍ COMO LAS SANCIONES ECONÓMICAS, LAS CUALES -DEBERÁN FIJARSE DE ACUERDO CON LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS OBTE- NIDOS POR EL RESPONSABLE Y CON LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR SUS ACTOS U OMISIONES, ADEMAS DE LAS SANCIONES QUE SEÑALEN LAS LEYES, ESTO ES, EL APERCIBIMIENTO Y LA AMONESTA-CIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, PÚBLICA O PRIVADA, DE --ACUERDO CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES, EN EL
QUE SE PRESCRIBEN LAS SANCIONES APLICABLES POR RESPONSABILIDAD -ADMINISTRATIVA COMETIDA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPE
NO DE SUS FUNCIONES.

EL PROCEDIMIENTO PAR LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTÁ REGLAMENTADO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY, TAL Y
COMO SE ESTABLECIÓ EN EL CÁPITULO ANTERIOR DEL PRESENTE TRABAJO,
Y QUE SE ENMARCA CON ESTRICTO APEGO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES
CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, SIN QUE SUS RESULTADOS PREVEAN LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTÁD DEL RESPONSA-BLE, TAL Y COMO HA QUEDADO DE MANIFIESTO.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE LOS ELEMENTOS QUE HABRÁN DE CONSIDERARSE CON EL PROPÓSITO DE QUE LAS SANCIONES APLI.
CADAS SEAN CONGRUENTES CON LA FALTA COMETIDA, SIN EMBARGO NO SEÑA
LA SI DICHOS ELEMENTOS DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA AGRAVARLA O ATENUARLA.

EL PRIMER ELEMENTO SE REFIERE A LA GRAVEDAD DE LA RESPONSA BILIDAD Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS ILÍCITAS, LO QUE NOS PONE EN DUDA ACERCA DE LO QUE DEBE ATENDERSE POR INFRACCIÓN -- GRAVE, YA QUE LA LEY NO DETERMINA ÉSTA, QUEDANDO AL CRITERIO DE -- LA AUTORIDAD SANCIONADORA LA DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD PUDIENDO VARIAR DE UNA A OTRA INFRACCIÓN EN PERJUICIO DEL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA.

RESULTANDO INDISPENSABLE CON LO ANTERIOR QUE LA LEY DE RES
PONSABILIDADES PREVEA LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE DETERMINEN LA
GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD.

EL SEGUNDO ELEMENTO SE REFIERE A "LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIO ECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO". CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN SER -- CONSIDERADAS EN RAZÓN DE QUE ENTRE MÁS ELEVADAS SEAN MAYOR SERÁ SU RESPONSABILIDAD.

LA TERCERA FRACCIÓN SE REFIERE A LAS CARACTERÍSTICAS DEL -INFRACTOR RESPECTO A SU NIVEL JERÁROUICO, ANTECEDENTES Y CONDICIO
NES, ELEMENTOS QUE PUDIERAN DETERMINAR EL GRADO DE RESPONSABILI-DAD SIEMPRE Y CUANDO SE ENCONTRARA ESTABLECIDA LA VALORACIÓN DE -CADA UNO DE ÉSTOS.

DE ACUERDO A LA FRACCIÓN CUARTA SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA
"LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN", CON EL -FIN DE ESTABLECER CON EXACTITUD LA INTENCIONALIDAD DE LA CONDUCTA.

YA QUE CUANDO LA INFRACCIÓN SE HUBIERE COMETIDO CON MAQUINACIO--NES HACE PRESUMIR EL DOLO O MALA FE EN LA EJECUCIÓN DE LOS HECHOS.

LA FRACCIÓN QUINTA SENALA COMO ELEMENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES "LA ANTIGÜEDAD DEL SERVICIO", DEBIENDO SER "LA ANTI-GÜEDAD EN EL SERVICIO", IDENTIFICANDO CON ESTO EL NIVEL DE CONOCI-MIENTOS EN EL SERVICIO PÚBLICO QUE EL INFRACTOR TENÍA-AL-MOMENTO DE REALIZAR LOS HECHOS.

EL SER VIEJO EN UN EMPLEO TIENE COMO CONSECUENCIA EL CONO-CIMIENTO DEL MANEJO PÚBLICO, PUDIÉNDOSE CONSIDERAR CON ESTO UNA -AGRAVANTE, O CONSTITUIR UN ATENUANTE LOS AÑOS DE SERVICIO.

EL SEXTO ELEMENTO ES "LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES", QUE SE DA COMO AGRAVANTE EN RAZÓN DE QUE EL INFRACTOR TIENE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y EL PROPÓSITO DE VIOLAR LOS.

EL SÉPTIMO Y ÚLTIMO ELEMENTO QUE SE DEBERÁ TOMAR EN CONSI-DERACIÓN ES "EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICOS DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES", QUE AYUDA A DE-TERMINAR LA PRESCRIPCIÓN, TIEMPO DE INHABILITACIÓN O LA FIJACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD.

A NUESTRON ENTENDER, SE ENCUENTRA MAL REDACTADO EL ARTÍCU-LO 54, DEBIENDO SER MÁS CLARO EN CUANTO A LAS FORMAS DE VALORA- -CIÓN DE LOS ELEMENTOS, ESTABLECIENDO EL GRADO DE INTENCIONALIDAD. Y AFECTACIÓN DE LA DISCIPLINAI LOS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES EN - RAZÓN DE LA REINCIDENCIA, NIVEL DE PARTICIPACIÓN Y CONDICIONES -- PERSONALES, ASÍ COMO DIFERENCIAR LAS INFRACCIONES MAYORES Y MENORES CON BASE AL DAÑO CAUSADO O BENEFICIO OBTENIDO.

IV.1. APERCIBIMIENTO PUBLICO O PRIVADO

LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY FEDERAL DE RESPON SABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTABLECE EL APERCIBIMIEN-TO EN SUS DOS MODALIDADES, PRIVADO O PÚBLICO. COMO SANCIÓN POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS.

LA LEY DE RESPONSABILIDADES NO DEFINE EL CONCEPTO NI EL CONTENIDO DE ESTA SANCIÓN, LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES,
FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL, SÓLO LA MENCIONAN COMO CORRECCIÓN
DISCIPLINARIA (ARTÍCULOS 55 Y 62 RESPECTIVAMENTE) SIN REFERENCIA
A SU CONTENIDO.

DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA "GUÍA PARA LA APLICA--CIÓN DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES EN EL SERVICIO PÚBLICO". EL APERCIBIMIENTO "ES UNA CORRECIÓN DISCIPLINARIA A TRAVÉS DE LA -CUAL LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ADVIERTE AL SERVIDOR PÚBLICO DE

QUE SE TRATE QUE HAGA O DEJE DE HACER DETERMINADA COSA EN EL CONCEPTO DE QUE SI NO OBEDECE, SUFRIRÁ UNA SANCIÓN MAYOR." (3)

ESTA DEFINICIÓN ES TOMADA EN PARTE DE LO QUE ANTERIORMENTE SEÑALABA EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO PENAL, QUE A LA LETRA DECÍA:
"EL APERCIBIMIENTO CONSISTE EN LA COMMINACIÓN QUE EL JUEZ HACE A
UNA PERSONA, CUANDO SE TEME CON FUNDAMENTO QUE ESTÁ EN DISPOSÍCIÓN DE COMETER UN DELITO, YA SEA POR SU ACTITUD O POR AMENAZAS,DE QUE EN CASO DE COMETER EL DELITO QUE SE PROPONE, U OTRO SEMEJANTE, SERÁ CONSIDERADO REINCIDENTE."

ENTENDIÉNDOSE CON LO ANTERIOR QUE EL APERCIBIMIENTO SE HACE COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA ANTES DE QUE EL SUJETO COMETA UNA FALTA, SITUACIÓN QUE DEJARÍA FUERA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS AL APERCIBIMIENTO, TODA VEZ QUE PARA QUE EXISTA UNA SANCIÓN DEBERÁ EXISTIR PREVIAMENTE UNA FALTA COMETIDA Y NO SOLAMENTE EL ÁNIMO DE COMETERIA.

À EFECTO DE TENER UNA DEFINICIÓN ACTUALIZADA DEL APERCIBI MIENTO, ES NECESARIO RECURRIR NUEVAMENTE A LA DEFINICIÓN QUE NOS DÁ ACTUALMENTE EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO PENAL AL DISPONER QUE: -

⁽³⁾ Gula para la Aplicación del Sistema...-Op. Cit.-p. 67

"EL APERCIBIMIENTO CONSITE EN LA COMMINACIÓN QUE EL JUEZ HACE A - UNA PERSONA, CUANDO HA DELINQUIDO Y SE TEMA CON FUNDAMENTO QUE -- ESTÁ EN DISPOSICIÓN DE COMETER UN NUEVO DELITO, YA SEA POR SU -- ACTITUD O POR AMENAZAS, DE QUE EN CASO DE COMETER ÉSTE, SERÁ CONSIDERADO REINCIDENTE.

EN OTRAS PALABRAS, EL APERCIBIMIENTO EN MATERIA DE RES-PONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUEDE ENTENDERSE COMO LA LLAMADA DE ATENCIÓN QUE SE DÁ AL SERVIDOR PÚBLICO QUE HA INCU-RRIDO EN ALGUNA FALTA PARA QUE NO YUELVA A INCURRIR EN ELLA.

ESTA SANCIÓN REQUIERE QUE PREVIAMENTE SE HAYA COMPROBADO
LA ACTITUD INDEBIDA DEL SUJETO, PARA ADVERTIRLE LAS CONSECUENCIAS
QUE PUEDE TENER SU INSISTENCIA EN ESA CONDUCTA.

TODA VEZ QUE EL APERCIBIMIENTO SE CONSIDERA UNA LLAMADA DE ATENCIÓN, GENERALMENTE SE PONE COMO UNA SANCIÓN ADICIONAL À -OTRA QUE FUE IMPUESTA POR SU CONDUCTA ILÍCITA, AUNQUE PUEDA DARSE
EL CASO DE QUE SE IMPONGA COMO UNA SANCIÓN ÚNICA TOMANDO EN CUENTA LO LEVE DE LA INFRACCIÓN Y QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO NO
AMERITEN OTRA SANCIÓN.

LA LEY DE LA MATERIA SEÑALA QUE EL APERCIBIMIENTO PUEDE -SER PRIVADO O PÚBLICO, EL CUAL SERÁ DETERMINADO POR LA AUTORIDAD QUE CASTIGUE LA INFRACCIÓN. EN PRINCIPIO, EL APERCIBIMIENTO ES DE CARÁCTER PRIVADO, YA QUE SÓLO CONSTA EN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONA- DOR, EN EL REGISTRO DE SANCIONES Y EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL
SANCIONADO, PUESTO QUE EN RAZÓN DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE REALIZAN POR -ESCRITO, ADEMÁS DE QUE LA PROPIA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 68 QUE LAS -RESOLUCIO:ES Y ACUERDOS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENE-RAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS DEPENDENCIAS, DURANTE EL PROCEDI- MIENTO ADMINISTRATIVO, CONSTARÁN POR ESCRITO Y SE ASENTARÁN EN EL
REGISTRO RESPECTIVO, QUE COMPRENDERÁ LAS SECCIONES CORRESPONDIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y A LAS SANCIONES IMPUES-

EN LO QUE RESPECTA A LA PUBLICIDAD DEL APERCIBIMIENTO, -ÉSTA SE DEBERÁ SEÑALAR EN LA PROPIA RESOLUCIÓN INDICÁNDOSE EL MEDIO QUE DEBERÁ SER UTILIZADO PARA TAL EFECTO, QUE EN PRINCIPIO -SERÍA EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, COMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO FEDERAL, PUDIÉNDOSE UTILIZAR TAMBIÉN UNA PUBLICACION
ESPECIAL O, EN SU CASO, ALGÚN PERIÓDICO DE AMPLIA DIFUSIÓN.

SIN EMBARGO, Y TODA VEZ QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRE-SA AL RESPECTO, QUEDARÁ AL ARBITRIO DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA LA FORMA DE APLICAR EL APERCIBIMIENTO EN CUALQUIERA DE SUS DOS -MODALIDADES. EN ESTE SENTIDO, Y A EFECTO DE TRATAR DE UNIFICAR CRITERIOS. LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, SEÑALA EN SU GUÍA QUE EL APERCIBIMIENTO PRIVADO ES AQUEL "QUE REA
LIZA LA AUTORIDAD EN FORMA VERBAL, SIN QUE SE DEJE CONSTANCIA DOCUMENTAL DE SU IMPOSICIÓN POR NO CONSIDERARLA CONVENIENTE, EN VIR
TUD DE LA ESCASA IMPORTANCIA DEL ASUNTO; EN TANTO QUE SERÁ PÚBLICO, CUANDO LA AUTORIDAD ESTIME QUE LA RESPONSABILIDAD INCURRIDA AMERITE QUE LA SANCIÓN DEBA QUEDAR POR ESCRITO E INTEGRADO AL EXPEDIENTE QUE CORRESPONDA",(4)

DEFINICIÓN EN LA QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO YA QUE VA EN CONTRA DE LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 68. EN LO QUE SE REFIERE A QUE TODAS LAS SANCIONES DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO EN TÉRMINOS DE LA LEY, Y TODA VEZ QUE AÚN Y CUANDO POR RAZONES DE CARÁCTER -PRÁCTICO Y DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL PODER DISCIPLINARIO DEL SUPERIOR JERÁRQUICO, SI LA FALTA EN CUESTIÓN ES DE ESCASA IMPORTANCIA. A JUICIO DE ÉSTE, PODRÁN INSTRUMENTARSE SANCIONES DE TIPO VERBAL, ÉSTAS DEBEN SER SIN MOTIVO DE DISCUSIÓN POR ESCRITO.

IV.2. AMONESTACION PRIVADA O PUBLICA

LA AMONESTACIÓN AL IGUAL QUE EL APERCIBIMIENTO, HA SIDO CONSIDERADA COMO UNA CORRECIÓN DISCIPLINARIA EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS. SIENDO TAMBIÉN IDENTIFICADA COMO UNA LLAMADA DE ATENCIÓN, ADVERTENCIA O PREVENCIÓN ANTE LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO.

ÂL IGUAL QUE EN EL APERCIBIMIENTO, LA LEY FEDERAL DE RES-PONSABILIDADES TAMPOCO DEFINE A ESTA SANCIÓN, MENCIONÁNDOSE EN --LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES COMO UNA CORRECCIÓN DISCI--PLINARIA.

SIGUIENDO CON LO QUE ESTABLECE LA GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES EN EL SERVICIO PÚBLICO, LA AMONESTACIÓN SE DEFINE COMO "UNA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA QUE TIENE —
POR OBJETO MANTENER EL ORDEN, LA DISCIPLINA Y BUEN FUNCIONAMIENTO
EN EL SERVICIO PÚBLICO, CONSISTE EN UNA MEDIDA POR LA CUAL SE PRE
TENDE ENCAUZAR LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EL CORRECTO DE
SEMPEÑO DE SUS FUNCIONES."(5)

AL IGUAL QUE EL APERCIBIMIENTO, SÓLO EL CÓDIGO PENAL MEN-CIONA A LA AMONESTACIÓN EN SU ARTÍCULO 42 DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LA AMONESTACIÓN CONSISTE: EN LA ADVERTENCIA QUE EL JUEZ DIRIGE AL ACUSADO, HACIÉNDOLE VER LAS CONSECUENCIAS DEL DELITO --QUE COMETIÓ, EXCITÁNDOLO A LA ENMIENDA Y COMMINÁNDOLO CON QUE SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN MAYOR SI REINCIDIERE."

"ESTA MANIFESTACIÓN SE HARÁ EN PÚBLICO O EN LO PRIVADO. SEGUN PAREZCA PRUDENTE AL JUEZ."

DE LO ANTERIOR SE DERIVA QUE EL PROPÓSITO DE LA AMONESTA-CIÓN ES HACER CONCIENCIA EN EL INFRACTOR DE SU CONDUCTA ILÍCITA - AUNQUE TAMBIÉN SE LE HACE LA ADVERTENCIA DE QUE EN CASO DE VOLVER. A REALIZARLA SE LE CONSIDERARÁ REINCIDENTE.

OTRA SIMILITUD QUE ENCONTRAMOS CON EL APERCIBIMIENTO ES -QUE LA AMONESTACIÓN TAMBIÉN SE PUEDE APLICAR PRIVADA O PÚBLICAMENTE, SIENDO POR DEMÁS VOLVER A SENALAR LA FORMA EN QUE SE APLICAN -ÉSTAS.

OUEDA ÚNICAMENTE POR AGREGAR QUE TANTO EN LA AMONESTACIÓN COMO EN EL APERCIBIMIENTO:

- PREVIAMENTE SE COMETIÓ UN ILÍCITO;
- SE HACE CONCIENCIA DE LA CONDUCTA INDEBIDA; Y
- SE EXHORTA AL INFRACTOR PARA QUE NO LA VUELVA A COMETER.

LA ÚNICA DIFERENCIA QUE ENCONTRAMOS EN ESTOS DOS TIPOS DE SANCIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PENAL. ES QUE EN EL CASO DEL APERCIBIMIENTO EXISTEN ELEMENTOS PARA PRESUMIR QUE EL SU JETO QUE COMETIÓ LA FALTA TIENE LA DISPOSICIÓN DE REINCIDIR EN EL ILÍCITO, EN TANTO QUE EN LA AMONESTACIÓN NO.

IV.3. SUSPENSION

LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚ-BLICOS REGULA DOS TIPOS DIFERENTES DE SUSPENSIÓN: LA QUE TIENE -CARÁCTER DE SANCIÓN Y LA QUE NO TIENE ESA NATURALEZA, SINO QUE SE TRATA DE UNA MEDIDA CON SENTIDO PROCEDIMENTAL QUE NO PREJUZGA SO- BRE LA RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO, POR LO QUE NO SERÁ NECESA-RIO HACER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO EN CUANTO A LAS DIFERENCIAS DE ESTAS DOS FIGURAS, YA QUE LA FINALIDAD Y EFECTOS DE CADA UNA DE ELLAS ES DISTINTO.

CONFORME A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 53 Y I DEL 56 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES. LA SUSPENSIÓN SE IMPONDRÁ POR EL SU-PERIOR JERÁRQUICO DEL INFRACTOR, POR UN PERÍODO NO MENOR DE TRES DÍAS NI MAYOR DE TRES MESES. EN TANTO QUE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL. DE ACUERDO CUN LO QUE SEÑALA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 64 DE LA CITADA LEY, SE MENCIONA COMO UNA MEDIDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. CUANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD SEA CONVENIENTE - PARA LA PROSECUCIÓN DE LAS INVESTIGACIONES. PERO SI DE ÉSTAS RE-SULTA LA INOCENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO, SE LE DEBERÁ RESTITUIR - EN EL GOCE DE SUS DERECHOS Y SE LE CUBRIRÁN LAS CANTIDADES QUE -- DEJÓ DE PERCÍBIR POR LA MEDIDA IMPUESTA.

NO OBSTANTE QUE LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PARECE ESTAR CLARAMENTE ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN 111 Y 56 FRACCIÓN I DE REFERENCIA, OTROS ARTÍCULOS DE LA PROPIA - LEY DAN LUGAR A CONFUSIONES EN CUANTO A LA IMPOSICIÓN DE ESTA SANCIÓN SEGÚN SE TRATE DE EMPLEADOS DE BASE Y DE CONFIANZA, YA QUE - AÚN Y CUANDO EN LA FRACCIÓN I DEL CITADO ARTÍCULO 56 SE DISPONE - QUE LA SUSPENSIÓN SERÁ APLICABLE POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO, SIN DISTINGUIR LA CALIDAD DEL TRABAJADOR, DE BASE O DE CONFIANZA, SU

FRACCIÓN TERCERA REPITE EL PRECEPTO, PERO COMBINADO CON LO QUE -RESPECTA A LA DESTITUCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA.
LO CUAL HACE SUPONER QUE AMBAS SANCIONES SÓLO SERÁN APLICABLES -POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO CUANDO SE TRATE DE SERVIDORES PÚBLICOS
DE CURFIANZA.

LO ANTERIOR SE REFUERZA CON LO QUE DISPONE EL SEGUNDO PÁ-RRAFO DEL ARTÍCULO 75 QUE A LA LETRA DICE:

"TRATÁNDOSE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE, LA SUSPEN SIÓN Y DESTITUCIÓN SE SUJETARÁN A LO PREVISTO EN LA LEY CORRESPON DIENTE."

EN NUESTRA OPINIÓN NO CABE LO DE "LA LEY CORRESPONDIENTE", YA QUE LA LEY QUE REGULA LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

TENIENDO CON ESTO QUE LA SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO, CARGO -O COMISIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO ESTARÁ SUJETA A PRECEPTOS LEGALES
DIFERENTES, SEGÚN SEA DE BASE O DE CONFIANZA, DE TAL MANERA QUE -CUANDO SE TRATE DE ESTE ÚLTIMO LA SANCIÓN LA APLICARÁ EL SUPERIOR
JERÁRQUICO, EN TANTO QUE EL TRABAJADOR DE BASE DEBERÁ SUJETARSE A
LO PREVISTO EN LA LEY LABORAL RESPECTIVA.

SIN EMBARGO, NI LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NI LA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE PUDIERAN CONSIDERARSE - -

"LAS LEYES CORRESPONDIENTES", PREVEEN ALGO AL RESPECTO ADEMÁS. DE QUE LA NATURALEZA DEL ACTO QUE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN CON RELACIÓN A LA MATERIA DISCIPLINARIA RESULTA INNÉCESARIA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES LABORALES, QUEDANDO FUERA TAMBIÉN EL CÓDIGO PENAL COMO "LEYES CORRESPONDIENTES", YA QUE SU APLICACIÓN ESTÁ FUERA DEL ÁMBITO DEL DERECHO DISCIPLINARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

SI TOMAMOS EN CUENTA QUE LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN SEGUIR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIQ NES ADMINISTRATIVAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 53, SIN QUE SE MAGA REMISIÓN A OTRAS LEYES Y QUE LAS RESOLUCIONES EN LAS QUE SE IMPONGAN SANCIONES QUEDEN SUJETAS A IMPUGNACIÓN MEDIANTE RECURSO ADMINISTRATIVO O JUICIO DE NULIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 70, 71 Y 73 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SER VIDORES PÚBLICOS, SE DESPRENDE QUE ESTA LEY ES DE APLICACIÓN EXCLUSIVA PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONTEMPLADAS EN LA MISMA.

POR LO TANTO, Y A EFECTO DE NO COMBATIR LA NATURALEZA DISCIPLINARIA DE LAS RESOLUCIONES, SERÁ CONVENIENTE MODIFICAR LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 56, ELIMINANDO LO REFERENTE A LA SUSPEN
SIÓN, MISMA QUE YA FUE ESTABLECIDA EN SU FRACCIÓN I, ASÍ COMO ELL
MINAR LA DIFERENCIACIÓN ENTRE SERVIDOR PÚBLICO DE BASE Y DE CONFIANZA, EN CUANTO AL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y NO A SUS ACTI

VIDADES DE TIPO LABORAL, TODA VEZ QUE COMO SERVIDORES PÚBLICOS QUEDAN SUJETOS A UN SÓLO RÉGIMEN ESTATUTARIO ESTABLECIDO EN NUESTRA CARTA MAGNA PARA TODAS LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; ELIMANDO TAMBIÉN DEL ARTÍCULO 75 SU - ACLARACIÓN QUE DICE "EN LA LEY CORRESPONDIENTE", AL RESULTAR REDUNDANTE TODA VEZ QUE EL ÚNICO ORDENAMIENTO QUE REGULA ESTA SAN-CIÓN ES LA LEY DE RESPONSABILIDADES.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE ES SUPLETORIA OBLIGATORIA MENTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DICE QUE EN EL CASO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, NO PODRAN SER MAYORES DE 8 -- DÍAS LA SUSPENSIÓN. Y LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CUANDO MENCIONA A ESTE TIPO DE SUSPENSIONES, SE - RELACIONAN CON LOS QUE MANEJAN FONDOS, DICIENDO QUE NUNCA PODRÁN EXCEDER DE 60 DÍAS LA SUSPENSIÓN.

LA LEY DE RESPONSABILIDADES NO HABLA NADA DE ESTO, SE -EXCEDE VIOLANDO LA LEGISLACIÓN LABORAL, POR LO CUAL Y A EFECTO DE
QUE NO EXISTA ESTE TIPO DE VIOLACIÓNES SE DEBERÁ MODIFICAR LA SUS
PENSIÓN LA CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE 8 DÍAS, EN LAS SUSPENSIONES EN GENERAL, Y DE 60 DÍAS CUANDO SE TRATE DE TRABAJADORES QUE MANE
JEN FONDOS.

IV. 4. DESTITUCION DEL PUESTO

ESTA SANCIÓN HA DADO LUGAR A GRANDES DISCUSIONES, SOBRE TODO PORQUE SE CONSIDERA QUE LESIONA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES CUANDO ES IMPUESTA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, YA QUE
LA ÚNICA AUTORIDAD COMPETENTE QUE RESUELVE SOBRE LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO ES LA LABORAL.

ESTA CONTROVERSIA SE DÁ PRINCIPALMENTE POR LO QUE SEÑALAN LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY FEDERAL DE RES--PONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER ENTRE -OTRAS COSAS QUE LA DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE --LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SE DEMANDARÁ POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO Y QUE LA SECRETARÍA PROMOVERÁ EL PROCEDIMIENTO DEMANDANDO LA DESTITUCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES. LOS CUALES TRA-TÁNDOSE DE AQUELLOS CUYA RELACIÓN LABORAL SE REGULA POR EL ÁPARTA DO "B"DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LA DESTITUCIÓN DEBERÁ PROMOVERSE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, Y SI SE TRATA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYA RELACIÓN LABORAL SE REGULA POR EL ÁPARTADO "A" DEL MISMO NUMERAL, DEBERÁ DEMANDARSE ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE.

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES. AHORA RESULTA QUE AQUELLAS EN TIDADES PÚBLICAS CUYA RELACIÓN DE TRABAJO. SE RIGE POR EL APARTA

DO "A", LA DESTITUCIÓN NO PODRÁ TENER LUGAR POR ACTO UNILATERAL DEL TITULAR DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO O EMPRESA DE PARTI
CIPACIÓN ESTATAL MAYORITARÍA, SINO QUE TENDRÁ QUE DEMANDARSE ANTE
LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

NO SE PUEDEN DESCONOCER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRA BAJADORES, EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR LAS DIS POSICIONES DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SUS LEYES REGLAMENTA RIAS: LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CONFIRMANDO CON ESTO EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES DE BASE.

SOBRE EL PARTICULAR, LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE HA RESUELTO RESPECTO A LA SOLICITUD - DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DETERMINADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL CONSISTENTE EN LA DESTITUCIÓN DEL EMPLEO LO SIGUIENTE:

"VISTO EL ESCRITO Y ANEXOS DE CUENTA, Y TODA VEZ QUE EN LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN SOLICITADA NO SE CUMPLIÓ CON LO EXPRE
SAMENTE PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY
FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICORES PÚBLICOS: AL NO -HABERSE SUJETADO ESE PROCEDIMIENTO A LO PREVISTO EN LA LEY CORRES
PONDIENTE, ESTO ES AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL
Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES, COMO ÚNICO MARCO JURÍDICO, QUE --

SI SE TOMA EN CUENTA QUE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA -LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SEÑA LA QUE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTARÁ A CARGO DE LOS SUSPERIORES JERÁRQUICOS Y DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE-DANDO " FACULTADO PARA IMPONER SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE RE QUIERA UNA ADMINISTRACIÓN EFICAZ Y HONRADA, TALES COMO SANCIONES ECONÓMICAS LIMITADAS, COMO EL APERCIBIMIENTO, AMONESTACIÓN PRIVA-DA O PÚBLICA, DESTITUCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA Y SUS-PENSION HASTA POR TRES MESES..." Y QUE LA "SECRETARÍA DE LA CON--TRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN ES LA AUTORIDAD ESPECIALIZADA -PARA IDENTIFICAR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y APLICAR LAS SANCIONES, QUE "... PUEDEN SER DESTITUCIÓN DE CUALQUIER SERVI DOR PÚBLICO NO DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA..." LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SERVIDORES PÚ--BLICOS CONSTITUYEN ACTOS DE AUTORIDAD EN TODO EL SENTIDO DE LA PAR LABRA, QUEDANDO SUJETAS A LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTI VACIÓN QUE NUESTRA CARTA MAGNA EXIGE PARA TODOS LOS ACTOS DE MO-LESTIA, PERO AL MISMO TIEMPO TIENEN LA CARACTERÍSTICA DE EJECUTI-

⁽⁶⁾ Citado por Herrán Salvatti Mariano.-Legislación Burocrática Federal:-Edit. Porrúa, S.A.-México 1986.- p.p.25 y 26

VIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUEDANDO SUJETOS AL RÉGIMEN JU RÍDICO DE ÉSTOS.

A EFECTO DE EVITAR CONFUSIONES ENTRE LOS ÁMBITOS DE COMPE TENCIA DEL DERECHO LABORAL Y EL ADMINISTRATIVO, Y TODA VEZ QUE --LOS ARTÍCULOS 3º Y 56 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES OTOR GAN COMPETENCIA A LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO PARA LA APLICACIÓN -DE ESA LEY, SENALANDO RESPECTO DE LA DESTITUCIÓN QUE ESTA SE DE--MANDE POR EL SUPERIOR JERÁROUICO DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIEN--TOS APLICABLES A LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN LABORAL, ES CONVE--NIENTE QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LEYES DE LA MATERIA, COMO UNA CAU SAL DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, SIN RESPONSABILIDAD -PARA EL PATRON, LA RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. EN RECONOCIMIENTO A LA FACULTAD DISCIPLINARIA DEL ESTADO YA QUE -AL SUJETARSE SUS RESOLUCIONES A LA VALIDACIÓN DE LA AUTORIDAD LA-BORAL, SE DESVIRTUARÍA UNO DE LOS ELEMENTOS DEL PODER JERÁRQUICO DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS, YA QUE EN CASO DE NO SER ASÍ. EN EL SU-PUESTO DE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA APLIQUE ESTA SANCIÓN EN FORMA DIRECTA SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS AUTORIDADES LABO-RALES, EL ACTO DE AUTORIDAD SERÍA VIOLATORIO DE LA CONSTITUCIÓN.

1V.5. SANCION ECONOMICA

DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 113 CONSTITUCIO

NAL. LAS SANCIONES ECONÓMICAS POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS "... DEBERÁN ESTABLECERSE DE ACUERDO CON LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS OBTENIDOS POR EL RESPONSABLE Y CON LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONÍALES CAUSADOS POR SUS ACTOS U OMISIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN [11] -DEL ARTÍCULO 109, PERO QUE NO PODRÁN EXCEDER DE TRES TANTOS DE -LOS BENEFICIOS OBTENIDOS O DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS",

CONFORME A LO ANTERIOR, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES -ECONÓMICAS SÓLO SE DARÁ CUANDO EN EL HECHO ILÍCITO SE CAUSE UN DAÑO O PERJUICIO, O QUE EL INFRACTOR OBTENGA UN BENEFICIO ECONÓMICO
CON SU CONDUCTA, YA QUE EN CASO CONTRARIO SE PODRÁN IMPONER CUALQUIERA DE LAS OTRAS SANCIONES PERO NO LA ECONÓMICA.

ESTE ES EL PRINCIPIO QUE SIGUE LA LEY DE RESPONSABILIDADES EN SUS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN VII y 55, ESTABLECIÉNDOSE EN ESTE ÚLTIMO QUE: "EN CASO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS POR BENEFICIOS OBTENIDOS Y DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN SU ARTÍCULO 47, SE APLICARÁN DOS TANTOS DEL LUCRO OBTENIDO Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.

DE LA LECTURA DE ESTE PRECEPTO, SE DESPRENDEN ASPECTOS -MUY IMPORTANTES, EL PRIMERO ES EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SANCIÓN
FIJA EN DOS TANTOS, NO PERMITIENDO CON ÉSTOLA APLICACIÓN DE LA -SANCIÓN DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES EN CADA --

CASO, NO EXISTIENDO DISCRECIONALIDAD EN LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 54 - AL SEÑALAR QUE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE IMPONDRÁN TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN Y LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL INFRACTOR.

UN SEGUNDO ASPECTO ES LA BASE PARA DETERMINAR EL PAGO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA, REFERIDA AL MONTO AL QUE ASCIENDA EL BENEFL.

CIO O LUCRO INDEBIDO OBTENIDO Y AL DAÑO Y PERJUICIO CAUSADO AL PA

TRIMONIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ANTES DE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DEL PRESENTE INCISO
ES NECESARIO HACER ALGUNAS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA EXPRESIÓN "LUCRO INDEBIDO".

EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ESTABLECE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EN EL SERVICIO PÚBLICO, SIÉNDO SU FRAC-CIÓN XVI LA QUE DISPONE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO DEBERÁ "DESEMPE-ÑAR SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN SIN OBTENER O PRETENDER OBTENER BENEFICIOS ADICIONALES A LAS CONTRAPRESTACIONES COMPROBABLES QUE
EL ESTADO LE OTORGA POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, SEAN PARA ÉL
O PARA LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XIII"; DE -TAL FORMA QUE CUALQUIER BENEFICIO ADICIONAL AL SEÑALADO EN ESTE PRECEPTO SE CONSIDERARÁ LUCRO INDEBIDO EL CUAL ESTARÁ EN FUNCIÓN
DE LA OBTENCIÓN DE CUALQUIER BENEFICIO ADICIONAL AL QUE LEGALMENTE RECIBE EL SERVIDOR PÚBLICO POR PARTE DEL ESTADO.

UNA VEZ DEFINIDO EL LUCRO INDEBIDO, ENTREMOS AL PROBLEMA
DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL LUCRO OBTENIDO Y/O DEL DAÑO -CAUSADO.

ASÍ TENEMOS QUE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA DE-PENDERÁ SI EL SERVIDOR PÚBLICO REGRESA O NO LO DISTRAIDO DE ACUE<u>R</u> DO CON LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO DISTRAE EN PROVECHO PROPIO O DE TER CERAS PERSONAS CON LAS QUE TIENE RELACIÓN, FONDOS PÚBLICOS Y -POSTERIORMENTE LOS REGRESA;
- B) CUANDO DISTRAE FONDOS PÚBLICOS Y NUNCA LOS REPONE;
- C) CUANDO RECIBE BENEFICIOS ADICIONALES DE UN PARTICULAR CON MOTI VO DE SU FUNCIÓN; Y
- D) CUANDO DISTRAE ARBITRARIAMENTE FONDOS PÚBLICOS PARA UNA FINALI
 DAD PÚBLICA DISTINTA A LA QUE ESTABAN LEGALMENTE DESTINADOS.

EN RELACIÓN CON EL PRIMER CASO, SI EL SERVIDOR PÚBLICO -QUE DISTRAJO RECURSOS PÚBLICOS LOS REINTEGRA, PODRÍA PENSARSE QUE
YA NO EXISTE EL LUCRO INDEBIDO SIN EMBARGO, EL HECHO DE QUE DE-VUELVA LA SUMA DE DINERO NO DESVIRTUA LA EXISTENCIA DE LA FALTA -QUE COMETE SINO POR EL CONTRARIO, LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO COM-PRUEBA LA ADMISIÓN DE SU PARTE DE HABER DISPUESTO DEL MISMO, CONFIGURÁNDOSE CON ELLO EL ILÍCITO ADMINISTRIYO.

DE ESTA MANERA, LA BASE PARA DETERMINAR LA SANCIÓN ECONÓ-

MICA SIEMPRE SERÁ EL BENEFICIO O LUCRO OBTENIDO Y EL DAÑO Y PER--JUCIO CAUSADO, SIN QUE SE EJERZA EN SU CONTRA LA ACCIÓN DE REPARA
CIÓN DEL DAÑO.

COMO INCENTIVO PARA LAS RECUPERACIONES ECONÓMICAS, EL SER VIDOR PÚBLICO UNA VEZ QUE HAYA RECONOCIDO SU FALTA PUEDE SOLICITAR QUE LE APLIQUEN LOS BENEFICIOS QUE SENALA EL ARTÍCULO 76. LO CUAL REDUCIRÍA EL MONTO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA A DOS TERCIOS DE LA QUE DEBIÓ HABÉRSELE IMPUESTO ORIGINALMENTE.

EN RELACIÓN AL SEGUNDO CASO, LA DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO OBTENIDO Y EL DAÑO CAUSADO ES MÁS CLARA, APLICÁNDOSE AGUÍ UNA
SANCIÓN CONSISTENTE EN DOS TANTOS DEL LUCRO OBTENIDO Y SIN QUE EL
SERVIDOR PÚBLICO PUEDA SOLICITAR EN SU BENEFICIO LA APLICACIÓN -DEL ARTÍCULO 76.

RESPECTO AL TERCER CASO, TAMBIÉN RECIBIRAN EL MISMO TRATO LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RECIBAN DE PARTICULARES CUALQUIER TL PO DE BENEFICIO, CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, YA -- QUE AÚN Y CUANDO NO EXISTE DAÑO CAUSADO AL PATRIMONIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE CONFIGURA LA OBTENCIÓN DE UN BENEFICIO O LUCRO INDEBIDO, PROCEDIENDO EN SU FAVOR, SI ASÍ LO SOLICITA, LOS BENEFICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 76.

EN CUANTO AL ÚLTIMO CASO, SI BIEN ES CIERTO QUE LA DIS-TRACCIÓN DE RECURSOS A UN FIN PÚBLICO DISTINTO DEL QUE LEGALMEN-

TE LE CORRESPONDE NO CONFIGURA UN LUCRO INDEBÍDO, ES POSIBLE QUE SE PRODUZCA UN DAÑO, PERO EN ESTOS CASOS LA SANCIÓN DUE PRUCEDA - SERÁ COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN AL FIN JURÍDICO QUE CORRES. PONDEN LOS RECURSOS PÚBLICOS Y SU APLICACIÓN ARBITRARIA A FINES - PÚBLICOS DISTINTOS.

OTRO DE LOS ASPECTOS DE LA SANCIÓN ECONÓMICA ES EL RELATI-VO A SU CONTENIDO DUE TIENE GRANDES IMPLICACIONES QUE REPERCUTEN EN OTRAS LEYES QUE SE ENCONTRABAN VIGENTES ANTES DE LA REFORMA AL TÍTULO IV CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA.

EN EFECTO, SE HA CONSIDERADO QUE LA SANCIÓN ECONÓMICA SÓLO INCLUYE LA MULTA, DEJANDO LA INDEMNIZACIÓN Y LA REPARACIÓN DEL
DAÑO A OTROS ORDENAMIENTOS, COMO SON LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTA
BILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL Y LA LEY SOBRE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES, QUE REGULAN EL FINCAMIENTO DE PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES.

SIN EMBARGO. A PARTIR DE 1983 LAS DISPOSICIONES QUE ESTA-BLECIAN EL FINCAMIENTO DE PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES QUEDARON -DEROGADAS POR MANDATO DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CABE SEÑALAR QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL -ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES LAS SANCIONES ECONÓMI-CAS ADQUIEREN AL CARÁCTER DE FISCAL PARA LOS EFECTO DE SU COBRO.- OTORGÁNDOLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOS PRIVILEGIOS QUE GOZAN LOS CRÉDITOS FISCALES, COMO SON LA PREFERENCIA Y SU EJECUTIVIDAD, EN RAZÓN DE QUE REPRESENTAN INGRESOS PARA EL ESTADO.

ESTA PROHIBIDO EXPRESAMENTE QUE A LOS TRABAJADORES SE LES HAGA DESCUENTO POR CONCEPTO DE MULTAS, QUE ES SANCIÓN ECONÓMICA. PROHIBIDO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LA CONSTITUCIÓN Y SIN EMBARGO DADA LA ESTRUCTURA DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES, EL SUPERIOR JERÁRQUICO VA A PODER IMPONER SANCIONES ECONÓMICAS AL TRABAJADOR. VIOLANDO EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LA LEGISLACIÓN - LABORAL RESPECTIVA.

POR LO ANTERIOR Y AÚN Y CUANDO LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES SEÑALE QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS PODRÁN HACERSE EFEC.
TIVAS COMO CRÉDITOS FISCALES Y COBRARLAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN CASO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO
NO CUMPLA VOLUNTAR;AMENTE CON LA SANCIÓN IMPUESTA, LA CITADA LEY
SE ESTÁ REFIRIENDO A SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE UNA
RELACIÓN LABORAL ENTRE LOS TRABAJADORES Y EL ESTADO.

POR TANTO, LA SANCIÓN ECONÓMICA ES VIOLATORIA DE LOS DERE-CHOS LABORALES CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN, SUS LEYES REGLA-MENTARIAS Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE TIENEN LOS SINDICATOS.

IV.6. INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS. CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO

LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR UN TIEMPO DETERMINADO -PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGO O COMISIONES DENTRO DEL SERVICIO -PÚBLICO SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL TÍTULO IV DE NUESTRA CONSTITU
CIÓN, TANTO PARA LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA COMO PARA LA ADMI-NISTRATIVA.

LA INHABILITACIÓN COMO SANCIÓN DE TIPO ADMINISTRATIVO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL TÍTULO - IV CONSTITUCIONAL, SERÁ DE SEIS MESES A TRES AÑOS CUANDO HAYA -- EXISTIDO EL ELEMENTO ECONÓMICO Y ÉSTE NO EXCEDA DE CIEN VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL, Y DE TRES A DIEZ AÑOS SI PEBASA ESA CANTIDAD.

LA IMPOSICIÓN DE ESTA SANCIÓN PRESENTA UN PROBLEMA PARECL
DO AL DE LA SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN, YA QUE TAL Y COMO LO SEÑALA
LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56, LA INHABILITACIÓN SE IMPONDRÁ POR RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL, SEGÚN LAS LEYES APLICABLES SIN QUE SE
PRECISEN CUALES SON ESAS LEYES Y CUALES LOS ÓRGANOS CORRESPONDIEN
TES.

AUN Y CUANDO LA INHABILITACIÓN SE ENCUENTRA ESTABLECIDA COMO UNA SANCIÓN EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO PENAL, VOLVEMOS A INSISTIR AL IGUAL QUE SE HIZO EN LA. SUSPENSIÓN

Y DESTITUCIÓN; QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ES LA COMPETENTE PARA LA IMPOSICIÓN DE ESTA SANCIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SERALE LA
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS YA QUE EL CÓDIGO PENAL NO ES APLICABLE A NUESTRA MATERIA AL SER DIFE
RENTE SU NATURALEZA.

A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA IMPONGA ESTE TIPO DE SANCIÓN, PREVIAMENTE DEBERÁ DEMANDAR ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE O ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE, SEGÚN SEA EL CASO, EL CESE O LA TERMINACIÓN DEL CARGO Y ADEMÁS LA INHABILITACIÓN YA QUE EN CASO DE NO OCURRIR ESTO,—EL SUPERIOR JERÁRQUICO, LOS COORDINADORES DE LAS ENTIDADES O LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA ESTÁN VIOLANDO LA CONSTITUCIÓN AL --PRIVAR AL SERVIDOR PÚBLICO DE SU TRABAJO SIN QUE EXISTA UNA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL.

EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN CONSIDERA QUE: "...EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN V DE LA LEY DE LA MATERIA (EN CUYO TEXTO - APOYA SU ARGUMENTO LA PARTE ACTORA), NO SEÑALA QUE LA INHABILITACIÓN SERÁ APLICABLE POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, SINO POR RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL, ESTO SIGNIFICA QUE TAL RESOLUCIÓN POR LA CUAL. SE APLICARÁ LA SANCIÓN EN COMENTO, SERÁ EMITIDA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLE QUE EN - EL CASO SON: EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN 11 DEL REGLAMENTO ÍNTERIOR - DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GEENRAL DE LA FEDERACIÓN DEL -

19 DE ENERO DE 1983, QUE LE OTORGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL ENTRE OTRAS FACULTADES. LA
DE IMPONER EN CONSULTA CON LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, LAS SAN
CIONES QUE COMPETEN A LA SECRETARÍA DERIVADAS DE LAS FRACCIONES 1, V y VI DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS" (7)

AUN Y CUANDO EL TRIBUNAL FISCAL TRATA CON LO ANTERIOR DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENE RAL DE LA FEDERACIÓN Y LOS SUPERIORES JERÁROUICOS EN LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN, ADEMÁS DE LA SUSPENSIÓN Y - DESTITUCIÓN, PARECE NO TOMAR EN CUENTA LOS ARTÍCULOS 3º Y 56 DE - LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES QUE OTORGAN COMPETENCIA A LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO PARA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY.

POR ESO, CUANDO SE HABLA DE RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL NOS REFERIMOS A QUE EL SUPERIOR JERÁROUICO PRIMERO DEMANDARÁ ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES EL CESE O TERMINACIÓN DEL CARGO ADEMÁS DE -LA INHABILITACIÓN.

EN CASO DE NO OCURRIR ESTO, EL SUPERIOR JERÁRQUICO, LOS COORDINADORES DE LAS ENTIDADES O LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
ESTARÁN VIOLANDO LA CONSTITUCIÓN AL PRIVAR DE SU TRABAJO AL SERVI

⁽⁷⁾ Resolución del Juicio 2366/89:-citado por Delgadillo Gutiérrez Luis Humber to.-Op. Cit.-p. 120.

DOR PUBLICO SIN QUE ANTES EXISTA UNA SENTENCIA JURISDICCIONAL.

POR OTRO LADO, NI LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NI LA LEGIS-LACIÓN BUROCRÁTICA CONTEMPLAN COMO SANCIÓN AL TRABAJADOR LA INHA-BILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS, CARGO O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.

SIENDO MOTIVO SUFICIENTE LO ANTERIOR PARA CONSIDERAR. QUE LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN TEMPORAL QUE CONTEMPLA LA FRACCIÓN - VI DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES QUEDE - FUERA TOTALMENTE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A -- LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A EXCEPCIÓN DE CUANDO ES IMPUESTA COMO -- UNA SANCIÓN DE TIPO POLÍTICO.

LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚ-BLICOS DEBE RESPETAR EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA LEGISLACIÓN -LABORAL APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. POR LO QUE SUS DISPO SICIONES NO DEBERÁN AFECTAR LOS LEGÍTIMOS DERECHOS DE LOS TRABAJA DORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LAS CONQUISTAS LABORALES QUE SE ES TABLECEN EN SUS RESPECTIVAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE COMETAN LOS SER VIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PUEDEN ESTAR - ACOMPAÑADAS DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL, PERO SIN DUDA ALGUNA TODAS ESTAS RESPONSABILIDADES SON CONCOMITANTES CON LA RESPONSABILIDAD LABORAL, YA QUE LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA INADE

CUADA O DE LA FALTA DE OBSERVANCIA A LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE EL SERVICIO PÚBLICO, SIGNIFICA UNA FALTA DESDE EL PUNTO DE VISTA LABORAL, SIENDO NECESARIO QUE CON EL FIN DE QUE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY FEDERAL DE - RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NO CAIGAN DENTRO -- DEL CAMPO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD, DEBEN ESTAR DE ACUERDO A -- LAS LEYES LABORALES Y A LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO, A EXCEPCIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA E INHABILITACIÓN, LAS QUE DEBERÁN SER DEROGADAS POR SER VIOLATORIAS DE LOS DERECHOS LABORALES Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONCLUSIONES

COMO TODO ORDENAMIENTO JURÍDICO, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUEDE Y DEBE SER PERFECCIONADA EN FORMA INMEDIATA POR EL LEGISLADOR, PARA QUE LA MISMA SE ADECÚE A LA REALIDAD JURÍDICA Y SOCIAL DE NUESTRO PAÍS, ESTABLE—CIÉNDOSE PARA TAL EFECTO LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

- 1.- DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL TÍTULO IV CONSTITUCIONAL Y DE SU LEY REGLAMENTARIA, PODEMOS DEFINIR A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA COMO EL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE TIENE EL SERVIDOR PÚBLICO EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES Y QUE SE ENCUENTRAN ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY REGLAMENTARIA.- Y CUYO INCUMPLIMENTO TRAERÁ CONSIGO LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN.
- 2.- AL ESTABLECER EL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL QUE SERVIDOR PÚBLICO ES TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O CO
 MISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O EN EL DISTRITO FEDERAL, SE PUEDE PENSAR QUE LOS PARTICULARES QUE FORMAN PARTE DE COMISIONES, COMITES, ASOCIACIONES O JUNTAS Y CUYAS FUNCIONES SON LAS DE COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN CON
 LOS ÓRGANOS ESTATALES QUEDAN TAMBIÉN SUJETOS A LA LEY DE RESPONSA
 BILIDADES, SIENDO NECESARIO MODIFICAR EL CITADO ARTÍCULO ESTABLECIENDO EN SU TEXTO QUE QUEDARÁN EXCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS CUYOS
 PUESTOS QUE OCUPAN SEAN DE CARACTER HONORARIO.

- 3.- LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DEBE LIMITAR EL CONCEPTO "DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS" QUE ESTABLECE SU ARTÍCULO 2.
 A LOS RECURSOS EN NUMERARIO SIN INCLUIR A LOS BIENES MUEBLES AÚN
 Y CUANDO ESTOS PUEDAN O NO SER DESTINADOS A UN FIN ECONÓMICO.
- 4.- ESTABLECER CON MAYOR PRECISIÓN LA DIFERENCIA ENTRE LAS INFRACCIONES GRAVES Y LEVES, TOMANDO EN CUENTA LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR Y LA AFECTACIÓN QUE TENGA POR TAL MOTIVO EL SERVICIO PÚBLICO.
- 5.- LOS AGRAVANTES Y ATENUANTES PARA LA IMPOSICIÓN DE SAN-CIONES ADMINISTRATIVAS, SE DEBEN DAR EN RAZÓN DE LA REINCIDENCIA, EL GRADO DE PARTICIPACIÓN Y LAS CONDICIONES PERSONALES DEL SERVI-DOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN.
- 5.- LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN SE ENCUEN-TRA ESTABLECIDA COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA O DISCIPLINARIA-Y COMO
 MEDIDA PROCEDIMENTAL. COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA, ESTA NO DEBERÁ
 EXCEDER DE 8 DÍAS EN LAS SUSPENSIONES EN GENERAL Y DE 50 DÍAS CUAN
 DO SE TRATE DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE MANEJEN FONDOS.
- 7.- ESTABLECER EN LAS LEYES LABORALES RESPECTIVAS, COMO -CAUSAL DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN, LA RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN
 RECONOCIMIENTO DE LA FACULTAD DISCIPLINARIA DEL ESTADO.

- 8.- AL ESTAR PROHIBIDO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN Y Y EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LOS DESCUENTOS POR CONCEPTO DE -MULTAS, LA SANCIÓN ECONÓMICA COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA, ES VIOLATORIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS LABORALES, SIENDO IM
 PERANTE POR TAL MOTIVO LA DEROGACIÓN DE ESTA SANCIÓN.
- 9.- LA INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS. CARGO O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, DEBE QUEDAR FUE
 RA TOTALMENTE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR SER VIOLATORIA DE LOS DERECHOS LABORALES,
 A EXCEPCIÓN DE CUANDO ES IMPUESTA COMO UNA SANCIÓN DE TIPO POLÍ
 TICO.
- 10.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEBEN RESPETAR LOS DE-RECHOS LABORALES CONSTITUCIONALMENTE GARANTIZADOS DE LOS SERVIDO-RES PÚBLICOS. SIENDO CONVENIENTE REVISAR ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS --PARA QUE SE AJUSTEN A LOS ANTERIORES POSTULADOS.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, MIGUEL, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. 8A. ED., MÉXICO, EDIT. PORRÚA, 1988, 738 PP.

ARMIENTA CALDERON, GONZALO, ET AL., SERVIDORES PÚBLICOS Y SUS NUE VAS RESPONSABILIDADES, MÉXICO, EDIT. INAP, PRÁXIS Nº 60, 1984, --188 pp.

BARRAGAN BARRAGAN, JOSE, EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD EN LA CONS-TITUCIÓN DE 1824, MÉXICO, EDIT. UNAM, 1978, 197 PP.

BOFFI BOGGERO, LUIS MARIA, RESPONSABILIDAD, BUENOS AIRES, ARGENTI NA, EDIT. BIBLIOGRÁFICA ARGENTINA, 1976, 157 PP.

BURGOA, IGNACIO, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 5A. ED., MÉXICO, EDIT. PORRÚA, 1984, 1028 PP.

BUNSTER, ALVARO, ET AL., LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES Públicos, México, Edit. Manuel Porrúa, 1984, 143 pp.

CARDENAS, RAUL, RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, --MÉXICO, EDIT. PORRÚA, 1982, 567 PP.

CARRILLO FLORES, ANTONIO, ESTUDIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y .- CONSTITUCIONAL, MÉXICO, EDIT. UNAM, 1987, 286 PP.

CASTELLANOS, FERNANDO, LIHEAMIENTOS DE DERECHO PENAL, 4A, ED., -- MÉXICO, EDIT. PORRÚA, 1987, 311 PP.

DELGADILLO GUTIERREZ, LUIS HUMBERTO, EL DERECHO DISCIPLINARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MEXICO, EDIT, INAP. 1990, 167 PP.

GALINDO GARFIAS, IGNACIO, DERECHO CIVIL, 5a. ed., México, Edit. -Porrúa, 1982, 754 pp. GARCIA MAYNEZ, EDUARDO, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, 40°-ED., MÉXICO, EDIT, PORRÚA, 1989, 444 PP.

GONZALEZ BUSTAMANTE, J.J., LOS DELITOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS Y EL FUERO CONSTITUCIONAL, MÉXICO, EDIT. BOTAS, 1946, 129, PP.

GONZALES DE LA VEGA, RENE, COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL, 2A, ED., MÉXICO, CÁRDENAS EDITOR, 1981, 818 Pp.

GONZALEZ DE LA VEGA, RENE, REFLEXIONES SOBRE EL DERECHO MEXICANO, MÉXICO, EDIT, UNAM, 1988, 173 PP.

GUTIERREZ Y GONZALEZ. ERMESTO, DERECHO DE LAS OBLIGACINES, 5A. -- ED., PUEBLA, MÉX., EDIT. CAJICA, 1978, 946 PP.

GUNTER ZAVELBERG, HEINZ, ET AL., FUNCIONES, OBJETIVOS Y MÉTODOS DE LAS CONTRALORÍAS, MÉXICO, EDIT, INAP, PRÁXIS 64, 1984, 280 PP.

HERRAN SALVATTI, MARIANO, Y OTRO, LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA FEDERAL, MÉXICO, EDIT, PORRÚA, 1986, 585 PP.

LANZ CARDENAS, JOSE TRINIDAD, LA LEY DE RESPONSABILIDADES, UN CÓ-DIGO DE CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO, MÉXICO, EDIT. INAP. PRÁXIS NO. 65, 1984, 149 PP.

PEREZNIETO CASTRO, LEONEL, Compilador, Reformas Constitucionales De la Renovación Nacional, México, Edit, Porrúa, 1987, 783 pp.

PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL, LECCIONES DE FILOSOFÍA DEL DERECHO, MÉXICO, EDIT. UNAM, 1984, 313 PP.

TENA RAMIREZ FELIPE, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 20a. Ed., -MÉXIDO EDIT, PORRÚA, 1984, 643 PP.

TENA RAMIREZ, FELIPE, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO 1800-1976, 7A. ED., MÉXICO, EDIT, PORRÚA, 1976, 1013 PP.

REVISTAS

ACOSTA ROMERO, MIGUEL, MARCO JURÍDICO Y TRASCENDENCIA DE LA RENO-VACIÓN MORAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA. EL CONTROL INTERNO DE LA -ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA, --PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, NO. 4. VOL. III, OCTUBRE-DICIEMBRE 1985, PÁGS. 17 A 42.

BODENHEIMER, EDGAR, RESPONSABILIDAD Y RACIONALIDAD, REVISTA DE -LA FACULTAD DE DERECHO DE MÉXICO, TOMO XXII, NOS. 87-88, JULIO-DICIEMBRE 1972, PÁGS. 435 A 445.

BUEN L., NESTOR DE, LA RESPONSABILIDAD EN EL DERECHO DEL TRABAJO, BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO, NUEVA SERIE, AÑO XVII, NO. 49, ENERO-ABRIL 1984, PÁGS, 1 a 17.

CARDENAS, RAUL, ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DEL TÍTULO IV. CONSTITU-CIONAL, REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, NO. 3. VOL. V, JULIO-SEPTIEMBRE DE 1987, PÁGS. 25 A 50.

CARDENAS, RAUL, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y --EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN, REVISTA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, ESCUELA LIBRE DE DERECHO, MÉXICO, AÑO 5, NO. 5, 1981, PÁGS. 115 A 140.

CASTRO ROJAS, MARCO ANTONIO, Los Sujetos de Responsabilidad. Revista Mexicana de Justicia. Procuraduría General de la República. No. 3.-Vol. V. Julio-Septiembre de 1987, págs. 101 a 122.

GALINDO GARFIAS, IGNACIO, RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, R VISTA MEXICANA DE JUSTICIA, PROCURADURÍA GENERAL DE -LA REPÚBLICA, NO. 4. VOL. III, OCTUBRE-DICIEMBRE 1985, PÁGS. 43 A 55. GALLARDO DE LA PEÑA, FRANCISCO, LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATI-VA, REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA RE-PÚBLICA, NO. 3, VOL. V. JULIO-SEPTIEMBRE DE 1987, PÁGS, 179 A 188.

HAMDAN AMAD, FAUZI, NOTAS SOBRE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDA DES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REVISTA DE INVESTIGACIONES JURÍ-DICAS, ESCUELA LIBRE DE DERECHO, MÉXICO, AÑO 7, NO, 7, 1983, - -PÁGS, 233 A 252,

ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, OLGA, REFORMAS AL TÍTULO X DEL CÓDI-GO PENAL EN RELACIÓN A LOS DELITOS IMPUTABLES A LOS SERVIDORES -PÚBLICOS, REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, NO. 4, VOL. III, OCTUBRE-DICIEMBRE 1985, PÁGS. 57 A 79.

OROZCO ENRIQUEZ, J. JESUS, LA REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE RES--PONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LEGISLACIÓN Y JURIS--PRUDENCIA, GACETA INFORMATIVA, MÉXICO, AÑO 13, VOL. 13, NO. 41 ENERO-ABRIL 1984, PÁGS, 123 A 131.

RAMIREZ MEDRANO, RAUL, LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DISCIPLINARIO MEXICANO, REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, NO. 3, VOL. V. JULIO-SEPTIEMBRE DE 1987, PÁGS. 63 A 74.

SANCHEZ MEDAL, RAMON, RESPONSABILIDAD CIVIL, REVISTA MEXICANA - DE JUSTICIA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, NO. 3, VOL. V. JULIO-SEPTIEMBRE DE 1987, PÁGS. 163 A 178.

VARIOS

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, TOMOS V Y VIII MÉXICO, EDIT. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, 1984

LII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE-RECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, TOMOS I Y II HISTORIA CONSTITUCIONAL, MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL PORRÚA EDITOR, 1985.

L'Il LEGISTALURA, PROCESO LEGISLATIVO DE LA INICIATIVA PRESIDEN-CIAL DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES --PÚBLICOS, MÉXICO, EDIT. TALLERES GRÁFICOS DE LA CÁMARA DE DIPUTA DOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, DICIEMBRE DE 1982, 144 PP.

O. RABASA EMILIO, MEXICANO: ESTA ES TU CONSTITUCIÓN, MÉXICO, TA-LLERES GRÁFICOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, 1982, 287 PP.

SECRETARIA DE LA CONGRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES EN EL SERVICIO PÚBLICO, MÉXICO, DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, 1985, 88 PP.

ANEXO 1

Artículo 103. Los diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los secretarios de Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas y omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los Cobernadores de los Estados lo son igualmente por infracciones de la Constitución y leyes federales.

Lo es también el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataques a la ilbertad electoral y los delitos graves del orden común.

Artículo 104. Si el delito fuere común, el Congreso erigido en gran Jurado declarará, a mayoría absoluta de votos, si ha o no a proceder contra el acusado.

En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior.

En el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes. Artículo 105. De los delitos oficiales conocerán el Congreso como Jur<u>a</u> do de acusación y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia.

El jurado de acusación tendrá por objeto declarar a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable.

Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el - ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo, y será puesto a disposición de la Suprema Corte de Justicia. Esta, en tribunal pleno y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá aplicar, a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

Artículo 106. Pronunciada una sentencia de responsabilidad de delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia del indulto.

Artículo 107. La responsabilidad de delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el periódo en que el funcionario ejerza su encargo y un -año después.

Artículo 108. En demandas del orden civil, no hay fuero, ni inmuni-dad para ningún funcionario público.

El artículo 105 se reformó en virtud del establecimiento del sistema bi_

cameral en nuestra Constitución. Quedando en los siguientes términos:

"De los delitos oficiales conocerán: La Cámara de Diputados como -jurado de acusación, y la de Senadores como jurado de sentancia. El jurado
de acusación, y la de Senadores como jurado de sentencia. El jurado de acusación tendrá por objeto declarar, a mayoría absoluta de votos, si el acusado
es o no culpable. Si la declaración fuera absolutoria, el funcionario continuará
en el ejercicio de su encargo. Si fuera condenatoria, quedará inmediatamente
separado de dicho encargo y será puesto a disposición de la Cámara de Senadores. Esta, erigida en jurado de sentencia, y con la audiencia del reo y del
acusador, si lo hubiera, procederá a aplicar, a mayoría absoluta de votos, la
pena que la ley designe",

ANEXO 2

Artículo 10. Son delitos oficiales de los allos funcionarios de la Federación, el ataque a las instituciones democráticas, a la forma de gobierno republicano representativo federal, y a la libertad de sufragio; la usurpación de atribuciones, la violación de garantías individuales y cualquiera infracción de la Constitución o leyes federales en puntos de gravedad.

Artículo 20. La Infracción de la Constitución o leyes federales en materia de poca importancia, constituye una falta oficial en los funcionarios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. Los mismos funcionarios incurren en omisión por la negligencia o inexactitud en el desempeño de las funciones anexas a sus respectivos encargos, lo cual, tratándose de los gobernadores de los Estados, se entiende sólo en lo relativo a los deberes que les imponga la constitución o leyes federales.

ANEXO 3

Artículo 1059. Todo ataque a las instituciones democráticas, a la -forma de gobierno adoptado por la Nación, a la libertad de sufragio en las -elecciones populares, la usurpación de atribuciones, la violación de alguna de
las garantías individuales y cualquiera otra infracción de la Constitución y -leyes federales que en el desempeño de su encargo cometan, así como las omi
siones en que incurran los altos funcionarios de que habla el artículo 103 de
la Constitución, se castigará con las penas que señala la ley orgánica del 3 -de Noviembre de 1870.

Artículo 1060. Cualquiera otro delito de dichos funcionarios, que no sea de los enumerados en el artículo anterior, se castigará con arreglo a las prevenciones de este Código.

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO per el que se reforme y adiciona la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Al margos un sello con el Escudo Nacional, que dicas Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la Republica.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de les Estados Unidos Mexicanos, a luz habitantes, sabedi

Que el H. Congresa de la Unión, se ha servida dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

XXI.—Proporcionar en forma oportuna y veraz,

tade la información y datos solicitados por la institu-

ción a ta que legalmente le competa la vigilancia y defenta de las derechos humanos, a efecto de que aquélla puedo cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

XXII.—Abstenerse de audquier acta u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio pública, y

XXIII.—Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Djarlo Oficial de la Federación.

Másico, D.F., a 20 de diciembre de 1990. Dip. Fernando Cárdoba Lobo, Presidente. Sen. Ricardo Conavoli Tafich, Presidente. Dip. Juan Mat Verdugo Rosas, Secretario, Sen. Eliseo Rang., Gaspar, Sacretario, Rúbrica,"

En complimiento de la dispuesta por la fracción I del Anticulo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidas Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, espido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de Méxica, Distrito Federal, o los veintidos das del mes de diciambre de mil novecientos noventa. Carlos Salinos de Gorbernoodo, Fernando Gulferas Barrias. Rúbrica.

Con fecha 14 de febrero de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una fe de erratas al Decreto que reforma y adiciona la Ley - Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicado el 11 de enero de 1991, para quedar de la siguiente manera:

46

DIARIO OFICIAL

Lunes 14 de enera de 1991

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION

FE de erratas al Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicas, publicada el 11 de enera de 1991.

En la página 2, primer rubro, dica:

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Publicas. Debe decir:

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION

Decreto par el que se reforma y adiciona la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ANEXO 5

"COMPETENCIA: DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA FEDERACION PARA APLICAR SANCIONES. La Secretaría de la Contra
loría General de la Federación sólo puede aplicar sanciones a los Servidores
Públicos en tres casos: El primero, en los términos del artículo 56, fracción IV, de la ley de la materia, cuando el superior jerárquico no aplique las sanciones de destitución y sanción que procedan; la segunda, cuando se trata de
sanciones económicas que excedan a cien veces el salario mínimo diario del Distrito Federal , tal y como lo establece la fracción VI del numeral en comento; por último, conforme al artículo 58 del ordenamiento legal invocado, las sanciones correspondientes a los Contralores Internos que incurran en responsabilidad administrativa. En los demás casos la competencia corresponde al superior
jerárquico del Servidor Público."

Sentencia pronunciada por el Tribunal Fiscal de la Federación el 23 - de febrero de 1989 en el "Juicio 9353/88", publicado en su revista en el mes de mayo del mismo año.**

^{**} Citado por Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto.-El Derecho Disciplinario de la Función Pública.-INAP.-México.-1990.-p. 133.